

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA. DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



APLICACION DE LA LEGISLACION FISCAL A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

history.

CONTRACTOR STREET

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTAN:

JOSE FERNANDO BARBOSA SUAREZ
OZEVELY RUIZ HERNANDEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FALLA DE ORIGEN



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNDAD DE LA ADMINISTRACION ESCLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESTONALES : ...

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos // Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Examenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo "Aplicación de la Legislación Fiscal a los ingresos obtenidos -

por Sueldos, Salarios y Prestaciones de Previsión Social".

que presenta	el pasante: José F	'ernando. Barl	bosa Suáre:	z tarende temak
con número de	cuenta: 8952953-3 n Contaduria	para obten	ner el TITL	JLO de:
para ser disc otorgamos nums A T E N T A M "PDR MI RAZA E	que dicho trabajo r cutido en el EXAM stro VOTO APROBATORI E N T E . HABLARA EL ESPIRITU" calli, Edo. de Méx.,	EN PROFESIO O.	DNAL corre	
PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo	Romero	Tical	
VOCAL	L.D. Miguel Angel	hinoz Galván	all)
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Ou	itiérrez .	74:	3/
1er. SUPLENTE	L.C. Ramón Hernánde	z Vargas	16.46	21/1
2do. SUPLENTE	L.C. Mario López	aktorijano kolonijo. Nasali sa		
	The state of the s	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	li.	

FALLA DE ORIGEN



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN INCAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

VNIVERADAD NACIONAS AVENIMA DE MEXICO

> DR. JAIME WELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> > AT'N: Ing. Rafael Rodriguez: Cepalitos Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Examenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo

"Aplicación de la Législación Fiscal a glos ingresos obtenidos - - - por Sueldos, Salarios y Prestaciones de Previsión Social".

Ozevely Ruiz Hernández pasante:

con número de cuenta: 8609773-2 para obtoner ol TITULO de: Licenciada en Contaduría

Considerante que diche trabajo reune los reguisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente. otorgamos nuestro VOTO APRONATORIO.

ATENTAMENTE "POR HI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

1 or. SUPLEMIE

Cuautitlin Izculli, Tub. de Hox., a 14 dg Agosto

C.P. Pedro Acevedo Romero PRESTORNER

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván VOCAL :

L.C. Juan Cortés Gutiérrez

SECRETARIO L.C. Ramón Hernández Vargas

L.C. Mario López 2do. SUPLENTE

UAR/DEP/VAP/DL

A Dios, por darme la vida y haberme otorgado la oportunidad de alcanzar una meta.

A mis Padres, en agradecimiento a su constante e invaluable esmero en brindarme su dedicación, apoyo incondicional y por hacer de mí una persona profesional.

A Paty, por ser mi fiel compañera y por su constante apoyo para ayudarme a superar cada día más.

A mi hermana Nor, por su cariño, apoyo y compresión.

A los profesores Pedro Acevedo Romero y Ramón Hernández Vargas, por su desinteresada colaboración profesional en la realización del presente trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad de Estudios Superiores Cuautitian, por acogerme.

A TODOS ELLOS

GRACIAS.

FERNANDO.

Gracias a Dios, por permitirme culminar este paso tan importante en mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a mi Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan; gracias y espero refrendar en la práctica la teoria que recibí en sus aulas, para engradecerla y hontraria.

A mis queridos y amados padres gracias, por esta gran herencia incambiable, que han puesto en mis manos y que sin duda alguna es el "faro "que alumbrará toda mi vida.

A mi amado esposo Juan Carlos y a mi pequeñita Ozita, gracias por que me han brindado fortaleza, apoyo y amor.

A mis asesores de tesis Pedro Acevedo Romero y Angelina Vázquez Morales, gracias por su desinterés y gran ayuda.

A toda mi familia en general y en particular a quienes colaboraron en mi formación Profesional gracias.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1 FI	UNDAMENTOS TEORICOS
---------------	---------------------

	1.2	Antecedentes históricos. Concepto de Sueldos y Salarios. Otros conceptos relacionados con Sueldos y Salarios según la Ley Federal del Trabajo.	4 7 8
APITULO 2	!	NUEVO TRATAMIENTO DE I.S.R; SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
		Determinación de la proporción del Subsidio Acreditable. El nuevo Crédito al Salario.	12 27
* *		Deducibilidad de Sueldos, Salarios y Previsión Social para la empresa que los otorga.	43
	2.4	Retención del I.S.R. en Ingresos obtenidos por Sueldos, Salarios y en general por la prestación de un servicio	70
		personal subordinado.	57
		2.4.1. Exención de los Ingresos.	60
		2.4.2. Retenciones mensuales del I.S.R. en percepciones	
		normales.	76
		2.4.3. Retención del I.S.R. en percepciones especiales. 2.4.4. Retención del I.S.R. en percepciones obtenidas	86
		por la terminación de relaciones laborales.	94
			111

	•	
CAPITULO 3	TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	Ē
48.7	3.1.El verdadero concepto legal de la Previsión Social.	140
1.1	3.2. Prestaciones de Previsión Social previstas en la Ley del	143
	I.S.R.	
	3.3. Retención del I.S.R. en Ingresos obtenidos por Pensiones o Jubilaciones derivados de un plan de	
	Prestaciones de Previsión Social.	153
	restaciones de regisión decial.	
**		
CAPITULO 4	LEY DEL SEGURO SOCIAL	
	7	
	4.1.Análisis de las reformas hechas a la Ley del Seguro Social.	162
	4.2. Análisis detallado de la nueva Integración del Salario.	164
3.1	4.3. De las bases de cotización y de las cuotas.	176
	4.4. Seguro de riesgo de trabajo.	182
4.5	4.5 Análisis Integral del Sistema de Ahorro para el Retiro y	
	su estrecha relación con la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.	189

221

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ВN

INTRODUCCION

En la dinámica actual del país, han surgido grandes modificaciones tanto en los aspectos de tipo económico, político y social. Estas generan una serie de transformaciones del mismo, por ello, resulta conveniente conocerlas para aprovechar las ventajas y desventajas que otorgan.

Debido a los constantes cambios de la Legislación Fiscal en cuanto a sus disposiciones y a la complejidad de su interpretación, ha resultado difícil su comprensión y aplicación para todas las personas, inclusive aquellas relacionadas con la materia.

Por lo tanto, solamente comprendiendo el contenido específico y concreto de las disposiciones legales y fiscales, se podrían cumplir correctamente y con eficiencia las obligaciones establecidas en nuestras leyes.

Lo anteriormente expuesto, muestra que la aplicación de la legislación fiscal, es un tema bastante extenso, por lo cual, en el desarrollo del presente trabajo, nos enfocaremos primordialmente al estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo su Reglamento y algunas disposiciones de la Ley del Seguro Social, Infonavit y del Trabajo, esto es con el objeto de tratar los principales aspectos en donde las empresas tienen mayores complicaciones en sus operaciones, tales como: la deducción de la erogaciones que realizan derivadas de una relación de trabajo, las diversas formas que existen para el cálculo de la retención de impuesto sobre las diferentes percepciones de los trabajadores; también, hemos puesto especial atención en un estudio analítico y práctico de la forma de

integración salarial para efectos del Seguro Social y el Fondo Nacional de la Vivienda, por ser de vital importancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales.

En el capítulo primero trataremos de proporcionar de manera muy general (por no ser el objetivo de este trabajo) una idea de la evolución que ha tenido la forma de retribuir las labores desempenadas por los trabajadores, así como los diversos acontecimientos suscitados en México y que sirvieron como antecedente para la promulgación de la vigente Ley Federal del Trabajo, la cual actualmente se encuentra en un proceso de revisión. Por otra parte, se definen los conceptos de Sueldos y Salarios, así como sus conceptos derivados.

En virtud de que en los últimos años los legisladores han hecho reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el capítulo II, se analizarán los elementos que sirven de base para el cálculo de impuesto sobre las remuneraciones obtenidas por los trabajadores, tomando en cuenta los requisitos que se deben cumplir para que la empresa pueda deducir las erogaciones derivadas de los sueldos y salarios.

De igual forma, se destaca el tratamiento fiscal sobre los ingresos asimilables a salarios. En este capítulo se presenta una serie de ejemplos alternados con la teoría para su mayor comprensión.

Considerando a la Previsión Social como un factor determinante en procurar el bienestar del trabajador, en el Capítulo III, se explican las diferentes prestaciones que la integran y se analizan de manera práctica, con el objeto de conocer los límites de exención para su gravamen ante la Ley del Impuesto sobre la Renta, proporcionando ejemplos prácticos en el caso de retención del impuesto

respectivo por ingresos obtenidos de pensiones o jubilaciones. Por último, en el Capítulo IV, consideramos de manera relevante las reformas hechas a la Ley del Seguro Social dando primordial importancia a la Nueva integración del Salario Base de Cotización, por lo cual, se desarrolla un estudio detallado de la integración salarial tanto para el Seguro Social, como para el Fondo Nacional de la Vivienda, con este estudio se tiene como objetivo señalar las diferentes formas de integración que estipulan ambas leyes.

CAPITULO 1. FUNDAMENTOS TEORICOS

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

En las comunidades primitivas, la gran mayoría de la población trabajadora se dedicaba a la agricultura y otras actividades rurales, gran parte del trabajo era hecho por los esclavos que no recibian salario, pero a cambio, obtenían de sus dueños comida y satisfactores necesarios para su subsistencia, algunos propietarios de esclavos los trataban bien, con el objeto de que trabajasen mejor. Otros trabajadores que no eran esclavos, eran siervos, los cuales estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto, recibiendo una determinada parte de la cosecha por su trabajo.

Durante la Edad Media, los salarios y las condiciones de empleo de los artesanos agrupados en gremios, eran más flexibles que los obtenidos por los trabajadores dedicados a la agricultura.

En el comienzo de la Revolución Industrial, en el siglo XVIII, un gran número de trabajadores abandonaron las zonas rurales para buscar empleo en las fábricas, atraídos por salarios más altos y por la mayor libertad que éstas les ofrecían.

Durante esta época, los empleadores de las nuevas industrias pagaban a los trabajadores una parte del salario en artículos diversos y el resto en dinero, otros en cambio, entregaban a sus trabajadores vales o cupones, con los cuales estos últimos, obtenían determinadas cantidades de artículos satisfactores en almacenes o tiendas administrados por el empleador, esta situación dio origen al sistema de "trueque", el cual se prestó a abusos y además, impedía que los trabajadores gastasen su salario en donde y como quisieran.

Por esta razón, en muchos países se han promulgado leyes para proteger al trabajador contra los abusos y para reglamentar o incluso prohibir los sistemas de pago en especie.

El rápido desarrollo industrial en los países más adelantados, propició que los empleadores llegaran a la conclusión de que el sistema de pago de los salarios a sus trabajadores, se debía hacer en dinero, de esta forma, los trabajadores recibían un salario por el trabajo efectuado; pero generalmente, no percibían nada cuando faltaban al trabajo por estar enfermos y tampoco existían las prestaciones de desempleo o de vejez, Ante esta situación, se vio claramente que este sistema era inhumano.

Así, desde la Segunda Guerra Mundial hasta el presente siglo, se pidió con suma insistencia que los empleadores asumieran mayores obligaciones y responsabilidades para sus trabaiadores.

De esta manera, la presión de la opinión pública, indujo a los gobiernos a adoptar sistemas de seguridad social y a promulgar leyes que obligan a los empleadores a cuidar del bienestar de sus trabajadores.

Por su parte, los empleadores se dieron cuenta de que también a ellos les interesaba el bienestar social de sus trabajadores, porque además de mejorar las relaciones de trabajo, hacía aumentar la producción y reducía la rotación de la mano de obra.

Por esta razón, surge un concepto denominado "prestaciones adicionales al salario ordinario". 1_/, las cuales son gastos que sufraga el empleador por el hecho de ocupar trabajadores, pero que no corresponden a ningún trabajo determinado.

"Paralelamente al afán por crear el bienestar de los trabajadores, la seguridad social se inicia a fines del siglo XIX". 2_/ por la acción decidida de los gobiernos europeos, enfocada a crear un conjunto de instituciones, principios, normas y

disposiciones, tendientes a proteger a los trabajadores contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, permitiendo su integridad en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

Los antecedentes que dieron lugar a la Ley Federal del Trabajo en México, son los siguientes:

En 1857, los soldados Juan Alvarez y Comonfort, destituyeron del poder al dictador de Santa Anna y convocaron a la creación de un congreso constituyente del cual emanó la "Declaración de Derechos", señalando entre sus disposiciones importantes, el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento".3_/

En 1870, se elabora el "Código Civil" el cual procura la dignificación del trabajo.

En 1906, surgen dos grandes movimientos obreros generados por la lucha de clases, en Cananea los obreros mineros se declararon en huelga para obtener mejores salarios y suprimir privilegios otorgados a los empleados norteamericanos. Sin embargo, en este período el general Pórfiro Díaz dio el triunfo a la burguesía mexicana heredera del conservadurismo proveniente de la Colonia y lo único que logró fue la prohibición del trabajo a los menores de siete años.

En este mismo año, el Partido Liberal comandado por Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto en favor del derecho del trabajo, en el cual analiza la situación del país y las condiciones de las clases obrera y campesina, asimismo, recalcó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo.

Para 1910 Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo el régimen porfirista e introduciendo el principio de la no reelección, sin embargo, defraudó los anhelos y esperanzas de los campesinos, esto motivó a la rebelión del caudillo Emiliano Zapata.

No fue sino hasta 1913, cuando el gobernador Venustiano Carranza promulgó el Plan de Guadalupe del cual nació la nueva constitución de 1917, la primera Declaración de los derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo.

Concretamente, en el artículo 73 de la Carta Magna se establece la facultad del Congreso para expedir leyes del trabajo reglamentario del artículo 123 y de esta manera, el 18 de agosto de 1931 se expidió la Ley Federal del Trabajo aplicable a toda la República Mexicana, la cual fue sustituída por la Ley Federal del Trabajo del 10. de abril de 1970.

1.2. CONCEPTOS DE SUELDOS Y SALARIOS.

El sueldo es la retribución en efectivo que debe pagar el patrón a su empleado en virtud de un contrato de trabaio.

El salario es la remuneración que percibe una persona por los servicios que presta a través de un contrato de trabajo; es, en consecuencia, la retribución de uno de los factores de la producción, el factor trabajo.

Presenta dos aspectos fundamentales: una compensación por el esfuerzo realizado por el trabajador y al mismo tiempo, representa una forma de participación de éste en el producto de la empresa.

Según la L.F.T., en su artículo 82 nos dice que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Diferencias entre sueldo y salario.

Las diferencias son de índole sociológica : el salario se aplica a obreros y destajistas, por día, por semana o por unidad de obra, en actividades directamente involucradas con la producción, en tanto que:

El sueldo se paga a empleados y funcionarios y se cotiza por mes o año, en actividades generalmente de oficina o gabinete.

En el sentido estricto, tanto sueldo como salario pueden definirse, como: toda retribución que percibe el hombre a cambio de un servicio que ha prestado con su trabajo.

1.3. OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON SUELDOS Y SALARIOS SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Salario mínimo. Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en un jornada de trabajo. (Art. 90).

Vacaciones. Los trabajadores que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de un período de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser menor de seis días, Aumentará en dos días hasta llegar a catorce, después se incrementarán dos días por cada cinco de servicio, Los trabajadores que presten sus servicios en forma discontinua o menor de un año, tendrán derecho a disfrutar proporcionalmente de las mismas; además, éstas deberán concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio (Arts. 76 y 77, 78, 79 y 81).

Prima vacacional. Esta no podrá ser menor al 25% sobre el salario que les corresponda durante el período vacacional. (Art. 80).

Aguinaldo. Es un derecho anual de los trabajadores equivalente a por lo menos 15 días de salario. Se deberá pagar, a más tardar, el 20 de diciembre de cada año.(Art. 87).

Prima de antigüedad. Es el derecho que tienen los trabajadores de planta, cuando se separan voluntariamente o por despido justificado o injustificado, de su empleo, siempre y cuando hayan logrado 15 años por lo menos, consiste en 12

días de salario por cada año laborado, la base para su pago no podrá ser inferior al salario mínimo y se considerará como base máxima, el doble del salario mínimo correspondiente. (Art. 162).

Prima dominical. Se origina por la prestación de un servicio en días de descanso, los trabajadores que presten un servicio en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, si los trabajadores prestasen servicios en sus días de descanso, el patrón le pagará un salario doble por el servicio prestado. (Arts. 70, 71, 72 y 73).

Descuento de los salarios de los trabajadores. Los descuentos a los salarios están estrictamente prohibidos, salvo cuando se presenten las siguientes condiciones:

- Pago de deudas contratadas con el patrón por anticipo de salarios,
- Pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías ó adquisición de artículos producidos por la empresa.

La cantidad exigible no podrá ser en ningún caso, mayor al importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el patrón y el trabajador, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, existen entre otros, los siguientes:

- Créditos obtenidos del I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- Cuotas al Seguro Social.
- Fondos de ahorro.

Relación de trabajo. Es conocido también como contrato individual, que consiste en la prestación de un servicio de una persona física a otra ya sea moral o física, donde el prestador es un subordinado que realiza este acto por un salario. (Art. 20).

Lo anterior nos lleva a conocer la duración de las relaciones de trabajo, Estas se clasifican en tres tipos: para obra, para tiempo determinado o para tiempo indeterminado, en ningún caso se afectará la relación de trabajo, aunque exista la sustitución del patrón.

La duración será determinada sólo en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se vaya a prestar.
- Cuando el objetivo sea sustituir temporalmente a un trabajador, entre otros.

Cabe señalar que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un período mayor de un año, si así lo desean.

Jornada de trabajo. Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón, ésta se divide en:

Diurna. Que comprende de 6:00 hasta las 20:00 horas, con un máximo de 8 horas

Nocturna. Comprende de las 20:00 hasta las 6:00 horas, con un máximo de 7 horas.

Mixta. Comprende períodos de ambas, siempre y cuando el período nocturno sea menor de 3 horas y media, con un máximo de 7 horas y media.

Es importante saber que el trabajador tiene derecho de descansar por lo menos media hora y en caso de fuerza mayor, donde el trabajador no pueda abandonar su trabajo, se le computará como tiempo efectivo. (Arts. 58, 59, 60, 61, 63 y 64).

Patrón. Es la persona física o moral, que tiene a su cargo subordinados, los cuales le prestan un servicio, bajo un contrato y la fijación de un salario. (Arts. 10 y 11).

Trabajador. Es la persona física que presta sus servicios en cualquier actividad humana, intelectual o material a otra física o moral, es decir, un trabajo subordinado. (Art. 8o.)

Trabajador de confianza. Es la persona que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. (Art. 9).

Obligaciones de los patrones. Los patrones deben cumplir con las normas de trabaio aplicables a sus empresas o establecimientos, como son:

El pago a los trabajadores de manera correcta, así como: proporcionar a éstos los útiles, instrumentos y materiales para ejecutar el trabajo, otorgarles un lugar donde guarden sus instrumentos, abstenerse del maltrato, brindarles capacitación y entrenamiento, disponer de medicamentos de curación, además de prestar oportunamente los primeros auxilios, entre otros. (Art. 132).

Obligaciones de los trabajadores. Los trabajadores deben cumplir con las normas de trabajo que les sean aplicables, las cuales son:

Observar las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes o el patrón, realizar su trabajo lo mejor posible, avisar al patrón del porqué de su no concurrencia a su trabajo, prestar auxilios en cualquier tiempo que se les necesite, guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, entre otros. (Art. 134).

NOTAS

- 1_/ Oficina Internacional del trabajo. Los salarios, Manual de Educación Obrera. Alfa Omega, México, 1990, p.76.
- 2_/ Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla, México, 1982, p. 13.
- 3_/ De la Cueva Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa, México, 1993, p. 40.

CAPITULO 2

NUEVO TRATAMIENTO DE I.S.R., SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL, POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

2.1. DETERMINACION DE LA PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

El subsidio del impuesto sobre la renta, es una reducción del impuesto a cargo de los trabajadores. Se incorporó a la legislación fiscal a partir de 1991 y tiene como objeto principal, beneficiar a las personas físicas, especialmente a los trabajadores de menos ingresos. Sin embargo, el subsidio determinado a los trabajadores, no es acreditable en su totalidad contra el impuesto que les resulte a su cargo, debido a que dicho subsidio se reduce en la proporción que representen las percepciones y prestaciones exentas en el Ingreso Total Percibido por los trabajadores.

Ante esta situación, la Ley del Impuesto Sobre La Renta, en su artículo 80-A, establece el procedimiento para determinar tanto, la proporción del subsidio, como la proporción del subsidio acreditable:

ART. 80-A "Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio, por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el

mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50%, no se tendrá derecho al subsidio."

Para analizar la mecánica, procederemos primeramente a determinar la proporción del Subsidio Total. Posteriormente, se analizará la proporción del Subsidio Acreditable.

Para obtener la Proporción del Subsidio, es necesario considerar la fórmula siguiente:

Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto (T.P.E.)

PROPORCION =

Monto total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios personales subordinados correspondientes al mismo ejercicio. (T.E.E.)

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO (T.P.E.). Como su nombre lo indica, dentro de este monto se deben incluir exclusivamente todas aquellas percepciones y prestaciones que estuvieron gravados para el

cálculo del I.S.R, tales como: salarios, comisiones, premios, bonos; gratificaciones, tiempo extra, primas vacacionales, P.T.U., aguinaldos y prestaciones que resultaron después de disminuir las exenciones que procedieron, de igual manera se incluirá el monto de los salarios mínimos generales.

Conviene hacer mención de que los salarios mínimos, no se encuentran dentro de los conceptos de ingresos exentos que señala el artículo 77 de la Ley de I.S.R., por lo que "se deben considerar ingresos gravados, sobre los que no se debe retener ningún impuesto, según lo establece el artículo 80 de la ley citada".

1_/. Este criterio se fundamenta con la regla 195 de la resolución miscelánea aplicable para 1995.

TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS (T.E.E.).- Se consideran el total de gastos efectuados por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, lo cual resulta ser una base muy amplia, por lo que el anexo 23 de la Resolución Miscelánea publicada el 31 de Marzo de 1994 (aplicable al artículo 80-A de la Ley de I.S.R.), establece una lista de ejemplos de erogaciones que se deben incluir para el cálculo de la proporción, según el criterio de la autoridad fiscal. Al respecto, se cita a continuación el texto del mencionado anexo:

"Para los efectos de determinar la proporción, los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

- 1. Sueldos y salarios.
- 2. Rayas y jornales.
- Gratificaciones y aguinaldo.
- 4. Indemnizaciones.

the control of the control of the section of the section of

- 5. Prima de vacaciones.
- 6. Prima de antigüedad.
- 7. Premios de puntualidad o asistencia.
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
- 9. Seguro de vida.
- 10. Medicinas y honorarios médicos.
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- 12. Gastos de comedor.
- 13. Previsión Social.
- 14. Seguro de gastos médicos mayores.
- 15. Fondo de ahorro.
- 16. Vales para despensa, restaurante, gasolina, y para ropa.
- 17. Programas de salud ocupacional.
- 18. Depreciación de equipo de comedor.
- 19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
- 20. Depreciación de instalaciones deportivas.
- 21. Gastos de transporte de personal.
- 22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- 23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- 24. Prima de antigüedad (aportaciones).
- 25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
- 26. Subsidios por incapacidad.
- 27. Becas para trabajadores.
- 28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
- 29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- 30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.

The Manager

- 31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
- 32. Horas extras
- 33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

Con el objeto de tener un mejor panorama respecto a los conceptos que según el criterio de las autoridades fiscales, deben incluirse para el cálculo de la proporción, será necesario analizar lo siguiente:

INDEMNIZACIONES. Este concepto no forma parte del salario según el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no constituye un pago al trabajador por el trabajo desempeñado.

PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. No constituye una contraprestación con el trabajo realizado ya que se trata de una prestación autónoma que se genera por el sólo transcurso del tiempo.

PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (P.T.U.). La P.T.U. tampoco es salario sino que se trata de un derecho de los trabajadores según el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo.

PREVISION SOCIAL. Dentro de este concepto, se deberán incluir todas aquellas prestaciones que la empresa otorgue, sin importar que sean o no deducibles para ésta ni que el trabajador esté obligado al pago del impuesto por la obtención de las mismas.

Dentro de toda esta gama de conceptos, se presenta a continuación una lista de ésta se comentan los que tienen relevancia o situación especial:

- Aportación patronal al fondo de ahorro.
- Premios por asistencia y puntualidad.
- Subsidios por incapacidad.
- Becas educacionales. Ya sea para el propio trabajador o a sus hijos incluye: inscripciones, colegiaturas y útiles escolares.

- Guarderías infantiles. Cuando no existe guardería del I.M.S.S. y la empresa otorga este servicio, incluye: servicios médicos, enfermeras, honorarios a trabajadores, mantenimiento.
- Actividades culturales. Cursos, conferencias.
- Actividades deportivas
- Ayuda para transporte. Si el equipo es parte del activo fijo, se deben considerar:
 - . La depreciación del autobús.
 - . Sueldos de choferes.
 - . Combustibles y lubricantes.
 - . Refacciones, reparaciones y mantenimiento.
 - . Seguro de las unidades.

Si el transporte es arrendado:

- . Importe de rentas pagadas.
- Si es reembolso de transporte:
- . La cantidad que sufrague el gasto de transporte.
- Servicio de comedor. Se deberá considerar alimentos, mantenimiento, gas, utensilios de cocina y comedor, así como la depreciación de las instalaciones y los vales de restaurante.
- Despensas.
- Ayuda para renta.
- Seguro de vida.
- Pago de cuotas obreras al I.M.S.S.
- Cuotas patronales al I.M.S.S.
- Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- Reembolso de gastos médicos.
- Gastos de funeral.

- Cuotas sindicales pagadas por la empresa.

Como se podrá observar, es evidente que mientras se incluyan más conceptos dentro del total de erogaciones efectuadas (T.E.E.), la proporción del subsidio tiende a disminuir propiciando con esto, un menor beneficio para los trabajadores, sobre todo, cuando se deja de cumplir el objetivo de distribuir mejor la carga fiscal ya que el artículo 80-A de la Ley de I.S.R; establece que el monto del subsidio obtenido se reducirá en la proporción que representen las prestaciones exentas en el ingreso percibido y al aplicar la proporción en forma general a TODOS los trabajadores. Se perjudica aún más, a los que obtienen menos prestaciones exentas, tal como se ejemplificará más adelante.

Para comprender más ampliamente el procedimiento del cálculo de la proporción, a continuación se presenta el siguiente ejemplo:

CALCULO DE LA PROPORCION DEL SUBSIDIO ART. 80A DE LA LEY DEL I.S.R.

A) Total de pagos efectuados que sirvieron de base para I.S.R. 1994 (T.P.E.) :

1) Sueldos	971,298.00
2) Indemnizaciones	4,558.18
3) Gratificación anual	8,512.15
4) Vacaciones	1,003.40
5) Prima vacacional	138.53
6) Horas extras	3,695.92
7) Bonos especiales	13,878.00
Total	1 003 084 18

B) Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios. (T.E.E.).

1) Sueldos		971,298,00
2) Indemnizaciones	1. 1. 40 to 12.	5,842.48
3) Gratificación anual		11,148.34
4) Vacaciones		1,003.40
5) Prima vacacional		257 90

6) Horas extras	6,620.10
7) Bonos especiales	13,878.00
8) Cuotas patronales I.M.S.S.	40,827.36
9) Aportaciones al S.A.R.	8,326.45
10) Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.	11,399.47
11) Vales despensa	3,137.00
Total	1,073,738.50

Sustituyendo los datos en la fórmula para determinar el porcentaje de proporción, tendremos lo siguiente:

Proporción de subsidio = Total de Pagos efectuados (T.P.E.) 1,033,084.18
Total de Erogaciones Efectuadas (T.E.E.) 1,073,738.50

Proporción de subsidio = 0.9341 = 93,41% = 93%

Cálculo del subsidio acreditable y no acreditable para.

Unidad	1.00
Proporción	0.93
	0.07
Doble (*)	2.00
Subsidio no acreditable	0.14
Unidad	1.00
Subsidio acreditable	0.86 %

Como ya se mencionó anteriormente, debido a que la proporción obtenida se aplica en forma general para TODOS los trabajadores de la empres⁻, se puede dar el caso en que existan trabajadores que aunque obtienen el mismo sueldo, no gozan de las mismas prestaciones exentas que otros y sin embargo, se les aplica

la misma proporción, por lo cual se reduce su beneficio y son perjudicados por las prestaciones exentas de otros trabajadores.

Ejemplo:

TRABAJADOR	SUELDO	PRESTACIONES	TOTAL
	0	EXENTAS	DE
	SALARIO		PERCEPCIONES
Α	1,900	300	2,200
В	1,900	540	2,440
i gracina de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición dela c	1,900	· 690	2,590
D D	1,900	1,150	3,050

TOTAL	7,600	2,680	10,280

Suponiendo que el total de percepciones en el ejemplo, sea el total de erogaciones efectuadas (T.E.E.), la proporción del subsidio aplicable para TODOS los trabajadores será la siguiente:

Sin embargo, si la proporción fuese determinada individualmente, se tendría lo siguiente:

Para el trabajador "A" con menos prestaciones exentas.

Para el trabajador "D" con mayores prestaciones exentas.

Como podrá observarse, en el caso del trabajador "A", se le tiene que aplicar la proporción GENERAL de 73.92 %, en lugar del 86.36 % que le correspondería en forma individual, por lo que se periudica al tener un subsidio menor.

Así también, en el caso del trabajador "D" se le tiene que aplicar la proporción GENERAL del 73.92 %, en lugar del 62.29 % que le correspondería en forma individual, por lo que se ve beneficiado al tener un subsidio mayor.

Es conveniente señalar que la regla 192 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1995, establece la opción de obtener la proporción del subsidio, considerando el monto total de los pagos efectuados "en el período comprendido entre el 1o. de Enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo período, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10%, en relación con la del ejercicio inmediato anterior. Al utilizar esta opción, los retenedores deberán presentar aviso ante la Administración local de Recaudación correspondiente."

Después de haber desarrollado el tema del procedimiento para calcular la proporción del subsidio, es conveniente hacer el siguiente comentario:

Si la empresa paga honorarios a personas que le prestan servicios en forma preponderante dentro de sus instalaciones o cuando el prestador de servicios

comunica por escrito al empleador, que toma la opción de pagar su impuesto mediante la retención que le efectúe la empresa (ingresos asimilables a salarios), ésta deberá incluir estos pagos para calcular la proporción, debido a que si se les da tratamiento salarial, también procede la aplicación del subsidio, de tal forma que se deben incluir, tanto dentro de los pagos gravados (T.P.E), como en el monto total de las erogaciones efectuadas (T.E.E.).

Esta situación beneficia a los trabajadores reales ya que la proporción aumenta al incluirse dichos conceptos.

Ejemplo:

TOTAL DE PAGOS GRAVADOS:

A trabajadores	1,009,624
Honorarios a consejeros	72,800
•	. 12. julija - 12. j 12. julija - 12. ju
(con tratamiento salarial)	1,082,424

TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS:

•		
Provenientes de la presta	ción de servicios personales	
subordinados.		1,508,300
Provenientes de Honorari	os a Consejeros (con trata-	
miento, salarial).		72,800
		1.581.100

PROPORCION CONSIDERANDO HONORARIOS:

Pagos Gravados 1,082,424
----- = 68,46 %

Total de Erogaciones 1,581,100

PROPORCION SIN CONSIDERAR HONORARIOS:

Pagos Gravados 1,009,624
----- = 66.93 %
Total de Erogaciones 1,508,300

Tomando como base un trabajador que obtenga N\$ 2,200 mensuales y considerando una proporción de subsidio del 74 %, el subsidio acreditable contra el impuesto a cargo, será el siguiente:

	TABLA ART. 80		TABLA ART. 80-A		
and the second		1.8	S.R.	SUE	SIDIO
Ingreso Mensual	2,200				
Limite Inferior	1,942	Cuota Fija	243.71	Cuota Fija	121.85
Excedente s/lim. inf.	258	25% s/exc.	64.42	50% subs.	32.21
I.S.R. DETERMINAD	0		308.13		154.06
SUBSIDIO OBTENID	00 AL 10	00 %			154.06
MENOS:					
% Subsidio NO	Acredita	ıble (2 x (1-P)):		80.11
Sustituyendo ter	nemos:		4.5	egy April 194	
2(1-0.74)= 0.52			an I have to the		
Subsidio obteni	do:		15	4.06	
% Subsidio NO	Acredita	bie .	X5	2 %	
Monto del Subsi	idio No A	Acreditable	80	0.11	
IGUAL:					
IMPORTE DE SI	JBSIDIC	ACREDITAE	BLE		73,95
I.S.R. DETERMINAD	0				308.13
(-) SUBSIDIO ACREI	DITABLI	E			73.95

Debido a que el Nuevo Crédito al Salario, es una reforma al procedimiento para determinar el I.S.R. a cargo de los ingresos por salarios, su tratamiento se desarrolla en el siguiente tema.

(=) I.S.R. PREVIO AL CREDITO AL SALARIO

Por otra parte, considerando lo poco práctico que pudiera ser el cálculo del subsidio acreditable mediante este procedimiento, la S.H.C.P. ha publicado de manera semestral (En el anexo 23 de la Resolución que establece para 1995.

234.18

reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior), una serie de tablas que contienen tarifas (actualizadas) simplificadas con la proporción de subsidio obtenido en el ejercicio inmediato anterior.

Cabe mencionar, que con las reformas hechas a la Ley de I.S.R. para 1995, las tablas mencionadas se actualizarán de manera semestral, según lo establecido en el artículo 86 de la referida ley.

Mediante el uso de las ya citadas tablas, el procedimiento es directo, sin tener que realizar cálculos excesivos.

Ejemplo:

Con el objeto de ser comparativo, se toman como base los mismos datos del ejemplo anterior.

TARIFA SIMPLIFICADA APLICABLE A LA PROPORCION REDONDEADA DEL SUBSIDIO ACREDITABLE A QUE SE REFIERE LA REGLA 193 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1995 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

Proporción de 0.74

			I.S.R.
Ingreso Mensual	2,200		
Limite Inferior	1,942	Cuota Fija	
Excedente s/lim. Inf.	258	19 % s/exced.	48.96

IMPLIESTO DETERMINADO

234.18

Como se podrá observar, al aplicar este último procedimiento se facilita el trabajo y se obtiene el mismo impuesto a retener. Sin embargo, el inconveniente que se tiene, es que no se conoce el monto del subsidio acreditable contra el impuesto a cargo.

2.2. EL NUEVO CREDITO AL SALARIO.

El Crédito al salario es una nueva forma de acreditamiento que se incorpora a la legislación fiscal, a partir del 3 de diciembre de 1993, con efecto retroactivo en los dos meses anteriores a dicha fecha. Tiene la finalidad de propiciar un incremento en el ingreso de los trabajadores que reciben menos de cuatro salarios mínimos, obteniendo con ello un beneficio proporcionalmente mayor para los trabajadores con niveles más bajos de ingresos.

Por tal motivo, el sistema tradicional de acreditamiento del 10 % del salario mínimo, fue sustituido por un "CREDITO AL SALARIO" para los trabajadores, o un "CREDITO GENERAL" para otros contribuyentes.

El nuevo crédito al salario, consiste en localizar el monto de los ingresos percibidos por los trabajadores asalariados en una tabla de beneficio contenida en el artículo 80-B de la ley de I.S.R.

El beneficio fiscal será mayor para trabajadores que perciben ingresos de un salario mínimo e irá decreciendo hasta ser "equivalente" con el procedimiento anterior (acreditamiento del 10% del salario mínimo general), cuando los trabajadores perciban más de cuatro salarios mínimos.

Es importante señalar que de igual forma, la tabla del artículo 80-B de la Ley de I.S.R. se deberá actualizar semestralmente, de conformidad con el artículo 7-C de la misma Ley.

En la mencionada tabla del artículo 80-B, se podrá localizar el monto que deberá acreditarse contra el impuesto determinado a cargo de los trabajadores y así obtener ya sea una cantidad reembolsable o en su caso, un impuesto de menor cuantía; de tal forma que se trata de dos clases de apoyos económicos a los asalariados, uno mediante la entrega de dinero en efectivo y otro mediante una disminución de su carga tributaria.

La entrega de dinero en efectivo, es un mecanismo importante ya que será compensable contra cualquier contribución federal a cargo del patrón, o de terceros, entre otros:

- I.S.R. a su cargo o retenido a terceros
- I.V.A.
- I.M.P.A.C.
- Producción y servicios.

Cuando el patrón no alcance a disminuir el "crédito pagado en efectivo", podrá "compensarlo" en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten a su favor. 3_/

Con el objeto de comprender el nuevo modelo del cálculo del Impuesto Sobre La Renta, a cargo de personas físicas asalariadas, es necesario familiarizarse con una serie de nuevos términos para su dominio, los cuales son:

1) CREDITO AL SALARIO MENSUAL. Es el monto señalado en la tabla referida en el nuevo artículo 80-B que será disminuible del impuesto a cargo de los trabajadores asalariados, después de la disminución del subsidio.

Ejemplo:

Impuesto (determinado en tabla, art-80)	
(-)Subsidio (determinado en tabla, art-80-A)	
Monto del impuesto	
(-)Crédito al salario mensual (determinado en tabla, art. 80-B)	
I.S.R. a retener	200

2) DIFERENCIA MENSUAL POR ENTREGAR O "CREDITO EN EFECTIVO". Es la cantidad que tiene derecho a recibir el trabajador asalariado en un período mensual, que resulta de comparar el crédito al salario mensual contra el impuesto sobre la renta mensual, después de haber disminuido el subsidio y cuando el crédito al salario es mayor. Esta diferencia deberá entregarse conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado la diferencia, tal como lo establece el artículo 80-B, en su segundo párrafo siguiente a la tabla.

Ejemplo: Impuesto mensual (determinado en tabla, art. 80)	1,200
(-)Subsidio mensual (determinado en la tabla, art. 80-A)	100
Monto del impuesto	1,100
(-)Crédito al salario mensual (determinado tabla, art. 80-B)	1,400
Diferencia meneual per entregar	300

Atendiendo al período en que se calcule el impuesto, tanto el crédito al salario, como la diferencia por entregar, se pueden manejar en períodos semanales, docenales, quincenales, etc. Esto se logra dividiendo el crédito al salario mensual, entre el número de días del mes, multiplicado por el número de días del período por el cual se calcule el impuesto, según lo establece el art, 80 en su cuarto párrafo siguiente a la tabla.

3) CREDITO AL SALARIO ANUAL. Es la cantidad que se acredita contra el impuesto anual que resulta a cargo del trabajador asalariado, depués de haber disminuido el subsidio y los pagos provisionales. El importe de este crédito está contenido en la tabla del artículo 81 de la Ley de I.S.R.. reformado en su segundo párrafo y adicionado en seis fracciones.

Ejemplo:

Impuesto anual (determinado en tabla, art. 141)	12,000
(-)Subsidio εnual (determinado en tabla, art. 141- A)	_1,200
= Monto del Impuesto Anual	10,800
(-) I.S.R. retenido	2,000
(-)Crédito al salario anual (tabla, art. 81)	_8,000
(=)I.S.R. a cargo	800

4) DIFERENCIA ANUAL POR ENTREGAR. Es la cantidad que tiene derecho a recibir un trabajador asalaríado en un período anual. Resulta de comparar el crédito al salario anual, contra el impuesto sobre la renta anual, después de disminuir el subsidio y los pagos provisionales, cuando el crédito al salario anual es mayor.

Ejemplo:

• •	
Impuesto anual (determinado en tabla, art. 141)	12,000
(-)Subsidio anual (determinado en tabla, art. 141-A)	1,200
= Monto del Impuesto anual	10,800
(-) I.S.R. retenido	1,500
Sub-total	9,300
(-) Crédito al Salario anual (tabla, art. 81)	9,500
(=)Diferencia anual por entregar	<u>_200</u>

5) CREDITO GENERAL DIARIO. Es la cantidad establecida en el reformado artículo 141-B la cual se podrá disminuir del monto del I.S.R; a cargo de una persona que perciba ingresos asimilables a salarios. Este crédito se multiplicará por el número de días que corresponda el pago.

Ejemplo:

Impuesto causado en un período de 15 días		300
(-) Subsidio		_88
= Monto del Impuesto		212
(-) Crédito general diario (por 15 días)	•	_21
I.S.R. a retener		190

6) CREDITO GENERAL MENSUAL. Es la cantidad señalada en el artículo 141-B, que será disminuible del impuesto a cargo de las personas que perciban ingresos asimilables a sueldos.

Ejemplo:

Impuesto mensual (determinado en tabla, art. 80)	1,200
(-)Subsidio mensual (determinado en tabla, art. 80-A)	100
Monto del Impuesto a Cargo	1,100
(-)Crédito General Mensual (determinado en tabla, art. 141-B)	500
(=)I.S.R. a retener	400

En este caso, si el crédito general mensual fuese superior al monto de impuesto a cargo, la diferencia resultante, no podrá ser acreditable con posterioridad ni es motivo de devolución, según lo establecido en el artículo 141-C en su segundo párrafo.

7) CREDITO GENERAL ANUAL. Es la cantidad que tienen derecho a disminuir del impuesto anual a su cargo, después de disminuir el subsidio, las personas físicas que obtengan ingresos asimilables a salarios. Este importe está contenido en el artículo 141-B.

Puede suceder que a nivel anual, el acreditamiento rebase al monto de impuesto a cargo, en este caso, se genera una diferencia a favor, por la cual únicamente se podrá solicitar la devolución o compensar el impuesto que se le hubiere retenido al contribuyente o el impuesto que éste hubiese efectivamente pagado, tal como lo establece el artículo 141 en su segundo párrafo después de la tabla. Ejemplo:

	CASO A	CASO B
impuesto Anual (determinado en tabla, art. 141)	1,500	2,100
(-)Subsidio anual (determinado en tabla, art. 141-A)	786	530
	714	1,570
(-)I.S.R. retenido	150	910
Monto del impuesto a cargo	564	660
(-)Crédito general anual	598	523
I.S.R. a retener	-0-	137
DIFERENCIA A FAVOR POR LA QUE SE PUEDE	100	ya maka 19. Tanàn
SOLICITAR DEVOLUCION O COMPENSAR EL -		
IMPUESTO RETENIDO Y/O EL EFECTIVAMEN -	e Barrie	3.1.31 W.L.
TE PAGADO.	34	a de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contrat

Como podrá apreciarse, en sustitución del acreditamiento del 10 % del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes, la empresa efectuará lo siguiente:

A TRABAJADORES	A PERSONAS "ASIMILABLES A TRABAJADORES"
"EL CREDITO AL SALARIO MENSUAL"	"EL CREDITO GENERAL"
Contemplado en el artículo	Contemplado en el artículo
80-B de la L.i.S.R.	141-B de la L.I.S.R.
Excepto por los ingresos que se obtengan por concepto de:	Cuando el impuesto sea menor que la cantidad acreditable, la diferen- cia no podrá ecreditarse contra el
Primas de antigüedad, retiro e in-	impuesto que resulte a su cargo
demnizaciones u otros pagos por	posteriormente.
separación.	El crédito general también es apli-
y 8. j. i. i.	cable a profesionistas, arrendado-
	res y contribuyentes del régimen
	simplificado.

A continuación se muestra el procedimiento para la determinación del impuesto mensual a retener según los artículos 80, segundo párrafo siguiente a la tarifa, 80-B y 141-B de la ley de I.S.R.

A TRABAJADORES	A PERSONAS "ASIMILABLES	
	A TRABAJADORES"	
Ingresos Mensuales	Ingresos Mensuales	
I.S.R. del artículo 80	I.S.R. del artículo 80	
(-) Subsidio acreditable del	(-) Subsidio acreditable del	
artículo 80-A	articulo 80-A (al 100%)	
I.S.R. causado después de	I.S.R. causado después de	
subsidio	subsidio	
(-) Crédito al Salario Mensual	(-) Crédito General Mensual	
artículo 80-B	artículo 141-B	
I.S.R. a retener cuando el re-	I.S.R. cuando el resultado	
sultado sea positivo.	sea positivo. Si la diferen-	
"Crédito en efectivo" cuando	cia es negativa no será	
el resultado sea negativo	objeto de "Crédito en efectivo"	
	ni acreditamiento posterior.	

Se presenta a continuación un cuadro comparativo de tres ejemplos que muestran el mecanismo para la determinación del crédito en efectivo o en su caso, el impuesto a retener en 1995.

	Traba-	Propor-	Asimi-	Propor-
	jadores	ción	lables	ción
		65 %	to the second se	100 %
Ingresos Mensuales	1	2	3	4
Salario	556.32	2,321.04	in of a seb	681
Honorarios		11.00	556.32 ₁₁	_{.0} 2,321.04
Impuesto seg. art. 80 L.I.S.	R.		A to onrigh	
Limite Inferior	(130.23)	(2,257.86)	(130.23)	(2,257.86)
Exced. límite Inferior	426.09	63.18	426.09	63.18
Por				
Porcentaje aplicable sobre	10 %	32.% . ₍₁	. 10 %	32 %
el excedente del límite	•		ili-ilih sejedire	
inferior				
Impuesto marginal	42.60	20.21,	42,60	20.21
Más			alle i de la companya de la company La companya de la co	
Cuota fija	3.91	322.59	3.91	322.59
Impuesto antes subsidio	46.51	342.80	46.51	342.80
Menos				
Subsidio acreditable por			Maria de Para de Caracteria de	
limite inferior	1.95	161.30	1.95	161,30
Más		Sunto Ele		
Porcentaje sobre impuesto			Sharonier d. S. ki	ukti bi ke spak
marginal	21.30	10.10		10.10
Subsidio al 100 %	23.25	171.40	23.25	171.40
		Pro Control (Elemento) Ambiento Montrol (Elemento)	r de vika est fev Veregeriseren er	gantong Ministell Generalis

	Traba-	Propor-	Asimi-	Propor-
	jadores	ción	lables	ción
	* * :	65%	andres de la companya de la company La companya de la co	100%
Por porcentaje de subsidio	1		waer awa	
acreditable	30 %	30 %	100 %	100 %
Subsidio acreditable	(6.97)	(51.42)	(23.25)	(171.40)
I.S.R.después de subsidio	39.54	291.38	23.26	171.40
Crédito al salario /				is a second transfer of the second
Crédito general	(98.46)	(46.66)	(46.66)	(46.66)
Diferencia que no es crédito			See of teach to	
en efectivo			(23.40)	Selvine selves & Fr
Crédito en efectivo al				
trabajador	(58.92)	Arrae	N/A	N/A
I.S.R. a retener		244.72		124.74
Percepción (después de		er er er er er er Gran er er er er	en e	A series of the
I.S.R.)	615.24	2,076.32	556.32	2,1196.30

El artículo 80-B, en el segundo párrafo siguiente a la tabla, señala los efectos fiscales del "Crédito en Efectivo" en 1995:

- " Los ingresos que por crédito en efectivo perciban los trabajadores mensualmente, no se considerarán:
- a) Para determinar la proporción del subsidio acreditable del artículo 80-A.
- b) ingresos acumulables.
- c) Para formar parte de la base gravable de cualquier otra contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado."

Por lo tanto, no se integrará al salario para:

- * I.M.S.S.
- * I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- * S.A.R.
- " Y no son base de impuestos locales sobre nóminas, ni del cálculo para indemnizaciones al personal." 4 /

Por otra parte, para determinar el cálculo anual del I.S.R. en 1995, el artículo 81 de la Ley de I.S.R. establece que quienes estén obligados a efectuar la retención mensual, calcularán el impuesto anual de sus trabajadores y de los que obtienen ingresos asimilables a sueldos, excepto en los siguientes dos casos:

- a) Quienes hayan dejado de prestar servicios antes del 1o. de Diciembre.
- b) A quienes les comuniquen por escrito que presentarán declaración anual.

Anteriormente, también se exceptuaba del cálculo anual a los trabajadores de salario mínimo, pero a partir de 1994, se les tendrá que calcular el "Crédito en efectivo anual".

El impuesto anual se determinará como lo establece el artículo 81 de la Ley de I.S.R., tal como se muestra en los siguientes ejemplos:

	Art. 81 Fracc. Ii	Art. 81 Fracc. II	Art. 81 Fracc. III	Art. 81
	inciso a) "A"	inciso b) "B"	"C"	"D"
Ingreso anual del trabajad	or 6,700.00	10,000.00	15,000.00	25,000.00
ingreso exento	(1,098.00)	(1,098.00)	(1,098.00)	(1,098.00)
Aguinaldo 549.00	eas (th	2000		. Jakana sal
Prima vac. 274.50			18/37 (6/2	Arantoblek
P.T.U. 274.50			क्षांत्र व ता तात. १५५०	gyah agama y
Ingreso anual gravado	5,602.00	8,902.00	13,902.00	23,902.00
Limite inferior	(1,491.25)	(1,491.25)	(12,657.01)	(22,243.33)
Excedente s/ lim. Inf.	4,110.75	7,410.75	1,244.99	1,658.67
Porciento de aplicación	x 10 %	x 10 %	x 17 %	x 25 %
Impuesto marginal	411.07	741.07	211.64	414.66
Más cuota fija	44.82	44.82	1,161.30	2,791.14
I.S.R. artículo 141 L.I.S.R.	455.89	785.89	1,372.94	3,505.80
Subsidio artículo141-A cor	1		•	
proporción del 65% o sea		* Mada	i (gr. 980) grant St.	g - submeqt
real del 30 %	(68.40)	(124.62)	(205.95)	(480.80)
I.S.R. después de subsidio	387.49	661.27	1,166.99	2,725.00
Crédito al salario anual /				12 dath da
Crédito general anual	(1,181.52)	(1,198.08)	(1,112.04)	(559.92)

	Art. 81 Fracc. II	Art. 81 Fracc. II	Art. 81 Fracc. III	Art. 81 Fracc. III
	inciso a)	inciso b)		
	"A"	"B"	"C"	"D"
I.S.R. Causado del ejercicio	0.00	0.00	54.95	2,165.08
Entregas parciales de crédit	0			
en efectivo	740.00	600.00	0.00	50.00
Crédito en efectivo por				
entregar al trabajador a más	i	* **		
tardar en marzo de 1995.	(54.03)	4.54.54		* - *;
Diferencia a cargo del	-			
trabajador		63.19	54.95	2,215.08
I.S.R. retenido en el ejercicio	0.00	0.00	(580.00)	(2,045.13)
Diferencia a cargo a pagar	- '	10.43 % 15.55 10.43% 15.55	CONTRACTOR	Bar Charles
en febrero de 1995		63.19		169.95
Saldo a favor			(525.05)	

Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un período menor a doce meses:

- a) No tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual, y;
- b) Las cantidades entregadas por "crédito en efectivo" mensualmente, se considerarán definitivas .

Saldos a Cargo y a Favor en el Cálculo Anual de 1995.

El artículo 81 de la Ley de I.S.R. menciona en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, que el retenedor deberá compensar los saldos a favor de un trabajador, contra las cantidades retenidas a los demás trabajadores, siempre que:

- a) Se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar su declaración anual.
- b) El patrón recabe comprobante de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador o trabajadores con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda parcialmente, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que en la constancia No. 37 se haga constar el monto compensado.

Debido a la novedad con respecto al surgimiento del crédito al salario, se generan nuevas obligaciones tanto para los trabajadores como para los patrones, según lo establecido en los artículos 24 fracc. IV, 82, 83 y 83-A de la Ley de Renta, las cuales se enlistan a continuación:

a) El trabajador o "asimilable a trabajador" está obligado a comunicar <u>por escrito</u>, antes de que le efectúen el primer pago en el ejercicio, si presta servicios a otro patrón a fin de que no disminuya el "crédito al salario" y el patrón está obligado a solicitarle dicha documentación (Art 82 y 83 ambos fracción IV).

La comunicación podría ser como la siguiente:

	México, Cuautitlán Izcalli a	de	•	_ 1995.
	S.A. de	C.V.		
ATN. Sr Gerente de	Recursos Humanos			
PRESENTI	!			
Ley del Imp	a la obligación establecida en e puesto Sobre la Renta en vigor, i	me perm	ito hace	er de su conoci
que efectúa	SINO presto servicios a en mis remuneraciones la aplic que se refiere el artículo 80-B d	ación de	el" Cre	édito al Salario
acreditamie	len de ideas, le agradeceré que ento en mi favor en los pagos qu ricios personales.			
Sin más po	r el momento, quedo de usted.			
Atentamen	te			
	irma del trabajador le a trabajador"			
b) Sólo podrán	entregar el "crédito en efectivo"	cuando	cumpla	n con lo
siguiente:			,	
* Lleven regi	stros de los ingresos.			
* Conserven	comprobantes que muestren:			
- El monto d	e los Ingresos			
- El impuest	o retenido			
- El "crédito	en efectivo"			
* Efectúen la	s retenciones del I.S.R. (Art. 83	Fracc, I)	
* Efectúen e	cálculo anual del I.S.R. (Art. 83	Fracc.	II Y	

- * Presenten en febrero la forma 26 del pago del "crédito en efectivo" (Art. 83 Fracc. V)
- * Inscriban en el R.F.C. a sus trabajadores (Art. 83 Fracc. VI)
- * Que se paguen las cuotas al I.M.S.S. incluyendo el seguro de retiro y las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. (Art. 83 A completo)
- c) En caso de que no se entregue el "crédito en efectivo" o no se cumplan las obligaciones mencionadas en el propio inciso b), no serán deducibles los salarios relativos.

2.3. DEDUCIBILIDAD DE SUELDOS, SALARIOS Y PREVISION SOCIAL PARA LA EMPRESA QUE LOS OTORGA.

En general, para cualquier deducción, incluyendo gastos de previsión social, se tienen que cumplir los requisitos que señala el artículo 24 de la ley de I.S.R. y que se enlistan a continuación de manera general:

- 1. Gastos estrictamente indispensables
- Que las depreciaciones y amortizaciones de las inversiones, se controlen de acuerdo a lineamientos fiscales.
- 3. Obtención de comprobantes que reúnan requisitos fiscales
- 4. Que se encuentren debidamente registrados en contabilidad
- 5. Que se retengan y enteren los impuestos a cargo de terceros
- 6. Que la documentación de los trabajadores cuente con el R.F.C.
- Que sean efectivamente pagados, a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual.

Ante las reformas hechas a la Ley del I.S.R.; en relación a los sueldos y salarios, derivadas del crédito al salario, en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 24 de la Ley citada, señala que para que sean deducibles los salarios pagados, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones :

- Que se lleven registros de los pagos realizados por la prestación de un servicio personal subordinado en forma individualizada.
- 2. Que se conserven comprobantes que muestren :
 - El monto de los ingresos pagados a los trabajadores .
 - El impuesto retenido.
 - El importe al "Crédito al salario pagado en efectivo" que resulte a favor de cada trabajador.
- 3. Que se efectúen las retenciones del I.S.R. (Art. 83-I)

- 4. Que se efectúe el cálculo anual del I.S.R. (Art. 83-II)
- 5. Que se presenten en el mes de febrero de cada año, la forma 26 concerniente
- a la información del pago de "crédito en efectivo" (Art. 83-V).
- 6. Que inscriban en el R.F.C. a sus trabajadores
- 7. Que se paguen las cuotas al I.M.S.S., incluyendo el seguro del retiro y las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Cabe destacar que debido a las reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta para 1995, el artículo 22 en su fracción VII, permite la deducción de las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, con el fin de que los patrones aumenten los montos destinados a dichos fondos, para que los trabajadores puedan aspirar a incrementar sus salarios.

El monto a deducir por los mencionados fondos, podrá ser hasta por el 1% de los ingresos que obtenga el patrón en el ejercicio que se trate, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de I.S.R.

Por otra parte, la deducibilidad de las prestaciones de Previsión Social para efectos del I.S.R. se encuentra contenida en el Art. 24 de la Ley citada en su fracción XII:

Cuando se trate de gastos de Previsión Social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas, así como otras de naturaleza análoga.

Para profundizar sobre este aspecto, mencionaremos que "se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, a las erogaciones enlistadas en el anexo 23 de la Resolución

Miscelánea Fiscal aplicable para 1995". 5_/ Del cual se hizo mención en el subtema 2.1.

Ahora bien, los requisitos que se deberán cumplir, se enmarcan en los artículos 19 al 23 del Reglamento de la Ley del I.S.R. por lo que dada su importancia, se transcriben a continuación, destacando que posteriormente se ejemplificarán para su mayor comprensión.

Artículo 19 R.I.S.R.- "Los gastos de previsión social referidos en el artículo 24 fracción XII de la Ley, deben satisfacer los siguientes requisitos:

Generalidad

i. Que se otorguen <u>en forma general</u> a los trabajadores (confianza y sindicalizados).

Mismas Bases

- II. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de :
- a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros;
 (en este caso, serán desde luego equivalentes).
- b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existen varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato, podrán no ser equivalentes; (en este caso, serán desde luego diferentes).
- c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores.
- d) Personal que labora en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país; (en este caso serán desde luego equivalentes).

III. Que tratándose de planes de seguro de vida sólo se asegure a los trabajadores.

Artículo 20 R.I.S.R.- Para la deducibilidad de los gastos de previsión social se observará lo siguiente:

I. "Si el importe de los gastos de Previsión Social previstos en el plan que corresponda a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores para salarios superiores, sólo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores.

La diferencia no será deducible. La limitación a que se refiere esta fracción deberá considerarse en forma independiente tratándose de los casos señalados en el artículo 19 fracción II, incisos c) y d) del reglamento. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores."

Esta fracción, se refiere únicamente a la limitación de prestaciones que se otorguen a trabajadores de confianza, resulta confusa, ya que no se definen los conceptos de "salarios superiores" y "salarios menores", sin embargo, con el objeto de evitar partidas no deducibles por concepto de previsión social, es conveniente proporcionarlas por igual a todos los trabajadores de confianza.

II. "En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza que se establezcan en cada uno de los planes serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores conforme a dichos planes, considerados con los que proporcionan las instituciones públicas de seguridad social

Para determinar en su caso, los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el

mismo período, si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos a que se refiere esta fracción, serán calculados a base de salario o cuota diaria."

III. "Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por los menos el 75% de los elegibibles."

Existen varios planes de previsión social, que tienen la característica de una aportación por parte de los trabajadores (confianza y sindicalizados) y otra por parte del patrón, tales como las despensas y el fondo de ahorro; en estos casos es importante que participe el 75% de los trabajadores elegibles para que estos planes puedan ser deducibles.

"Es necesario mencionar que los trabajadores elegibles serán aquellos que cubran las condiciones especificadas en los propios planes". 6_/

Ejemplo:

La empresa LSK S.A., desea otorgar la prestación de fondo de ahorro a sus trabajadores, sin distinguir si son de confianza o sindicalizados, aportando el 13% de los salarios de cada trabajador, y éstos aportarán también el mismo porcentaje.

Los trabajadores de la empresa son 290 en total, que se clasifican como sigue:

Trabajadores de confianza:	80
Eventuales	<u>_6</u>
Planta	74
Trabajadores sindicalizados:	210
Eventuales	
Planta	202

En la redacción del plan de previsión social del fondo de ahorro, se indica que son elegibles a esta prestación solamente los trabajadores de planta, lo cual no rompe con el concepto de generalidad, ya que ésta es la condición para gozar del plan y la generalidad de los trabajadores cubre este requisito.

Los trabajadores elegibles (los de planta) suman 276, por lo que para que dicho plan cubra con el requisito de esta fracción II, deberán participar cuando menos, 207 trabajadores, que es el 75% sobre 276, y no 217 que sería el 75% del total de los trabajadores.

IV. Los planes de previsión social deberán constar por escrito, indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio."

En esta última fracción, es recomendable incluir los planes de previsión social que se otorguen en un apartado específico del reglamento interior del trabajo.

Deducibilidad del Plan de Pensiones y Jubilaciones

Cuando una empresa otorga planes de pensiones y jubilaciones, puede deducirlos en los términos del artículo 22 de la Ley de renta en su fracción VIII:

"Los contribuyentes podrán deducir la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, constituídas en los términos de esta ley:"

Siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas y requisitos:

Art. 28 L.I.S.R.-

- "Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios."
- II. "La reserva deberá invertirse cuando menos en:
 - un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal
 - inscritos en el Registro Nacional de Valores

- acciones de renta fija
 la diferencia deberá invertirse, en:
- valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores
- como objeto de inversión en instituciones de seguros o bien.
- en la adquisición o construcción de casas para los trabajadores
- con características de interés social, o en
- préstamos para los mismos fines."
- III. "Los bienes así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión :
 - deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en
 - institución de crédito autorizada para operar en la República
 - o ser manejados por instituciones de seguros o por casas de bolsa con concesión para operar en el país.
 - de conformidad con las reglas que dicte la S.H.C.P.
 - no serán ingresos acumulables los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión."
- IV. "El contribuyente únicamente podrá disponer de las reservas y valores de la fracción II, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva un impuesto del 34 %"
- Art.21 R.I.S.R.- "Las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse, serán aquéllas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas, siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se otorguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa.

Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actual de la misma.

Tratándose de empleados de confianza, el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Cuando se hubiera transferido el valor actual correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicios en otras empresas."

Deducibilidad del Fondo de Ahorro

La deducibilidad del fondo de ahorro, se encuentra contenida en el artículo 22 del R.I.S.R.

Art. 22 R.I.S.R.- "Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes :

1. "Que el monto de las aportaciones por parte del patrón <u>no exceda del 13 %</u> de los salarios de cada trabajador, incluyendo los empleados de confianza, considerando que la base de aportación diaria no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica", es decir:

	Salario Mínimo	
Area Geográfica	Diario	Diez veces
A	18.30	183.00
В	17.00	170.00
, c	15.44	154.40

- "Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el : salario mínimo general que rige en el Distrito Federal."
- II. "Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente:
- al término de la relación de trabajo o una vez por año."
- III. "Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en:
- a) valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o intermediarios.
- b) así como en títulos y valores que se coloquen entre el gran público inversionista o
- c) en valores de renta fija que la Secretaria determine."
- Se deberán tomar en cuenta de igual forma, las disposiciones contenidas en el reglamento de la ley de I.S.R. tales como:
- Art. 23 R.I.S.R.- "Los gastos que sean por concepto de previsión social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicio en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente."
- II." Que se efectúen en relación con los trabajadores del contribuyente y en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En su caso, por prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica."

A continuación se muestran algunos ejemplos para comprender los requisitos que se deberán cumplir para lograr la deducibilidad de prestaciones de previsión social de la empresa que las otorga:

Ejemplos Porcentuales

Fracción I: (Art. 20 R.I.S.R.)

Primero: Comparar el porcentaje que representan las prestaciones con respecto a los salarios pagados a los trabajadores de confianza.

	Α	В	С
Salarios Superiores	10%	0	10%
Salarios Inferiores	10%	10%	0%
Deducible	Todo	Todo	Nada

Fracción II:

Segundo: Comparar el porcentaje que representan las prestaciones con respecto a los salarios pagados a los trabajadores de confianza, contra el porcentaje que representan las prestaciones con respecto a los salarios pagados a los otros trabajadores (sindicalizados).

	Α	В	С
Trabajadores de Confianza	10%	0%	10%
Otros Trabajadores	10%	10%	0%
Deducible	Todo	Todo	Nada

Resulta importante destacar que en la fracción II del articulo 20 del R.t.S.R no se menciona la deducibilidad en el caso de que el porcentaje de prestaciones otorgadas a los trabajadores sea mayor al porcentaje de prestaciones otorgadas a los trabajadores de confianza, por lo que se podría dejar a juicio del empleador.

sin que por ello signifique que se deduzcan indebidamente las prestaciones ya que en esta situación el reglamento no lo señala expresamente.

Ejemplos Numéricos

(Art. 20 R.I.S.R.)

Fracción I:

Primero: Comparación entre los empleados de confianza y los otros trabajadores.

Después de conocer a todos los empleados de confianza, es necesario formar dos grupos:

- A) Los de salarios superiores
- B) Los de salarios menores

y dividir las prestaciones de cada grupo entre sus salarios (considerando cuota diaria), como se indica a continuación :

Salarios Salarios
Superiores Menores

Prestaciones: 3,000,000.00 3,600,000.00

Salarios: 30,000,000.00 60,000,000.00

Proporción: 10% 6%

En este caso, como los empleados de confianza de salarios superiores tienen un 4% más de prestaciones sobre los de salarios menores, la diferencia no será deducible, la cual se determina de la siguiente manera:

Remuneraciones de empleados de confianza

de salarios superiores 30,000,000,00

Por diferencia del 4% 0.04

1,200,000,00

Después de obtener la cantidad no deducible, se procede a restársela al total de prestaciones de salarios superiores para observar los efectos :

Salarios Superiores

Salarios Menores

Como se puede apreciar al dividir las prestaciones deducibles de los empleados de confianza de salarios superiores entre sus salarios, se determina un 6% que es igual al que tienen los empleados de confianza de salarios menores, con esto se logra el propósito que pretende la fracción 1 del artículo 20 del R.I.S.R. que establece "Sólo podran deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubieran otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible".

Fracción II

Segundo : Comparación entre los empleados de confianza y los otros trabajadores.

Tomando como base los datos del ejemplo anterior para los trabajadores de confianza y adicionando datos de los otros trabajadores, se procede a una segunda comparación:

A STATE OF S	Trabajadores de	Otros
	Confianza	Trabajadores
Prestaciones de trabajadores de		
salarios superiores	3,000,000.00	-
Menos:		
Parte no deducible en la primera		
comparación	1.200.000.00	

aring also de la companya di salah sal Salah	Trabajadores de	Otros
	Confianza	Trabajadores
Subtotal	1,800,000.00	
Más:		
Prestaciones de trabajadores de		
salarios menores	3,600,000.00	Section 1995
Total de Prestaciones	5,400.000.00	2,400,000.00
Entre		
Salarios	90,000,000.00	60,000,000,00
Proporción de Prestaciones	6%	4%

En esta comparación, los trabajadores de confianza tienen un 2% más de prestaciones que los otros trabajadores, por lo que dicha diferencia no será deducible y se calculará su monto de la siguiente manera:

Remuneraciones a todo el personal de confianza	90,000,000.00
Por diferencia del 2%	1.800.000.00

Después, se calcula nuevamente la proporción, restando la parte no deducible, obteniéndose lo siguiente:

	Trabajadores de	Otros
And the Color of the Color of the Annual States of the Color of the Co	Confianza	Trabajadores
Total de prestaciones	5,400,000.00	2,400,000.00
Menos		
No deducibles	1,800,000,00	<u>0</u>
Subtotal	3,600,000.00	2,400,000.00
Entre:		
Monto de salarios	90,000,000.00	60,000,000.00
Proporción de prestaciones	4%	4%

Con este procedimiento se observa que al dividir las prestaciones <u>deducibles</u> de los trabajadores de confianza entre sus salarios, se determina un 4% que tienen los otros trabajadores. O sea, que se logra el propósito señalado en la fracción II del artículo 20 del R.I.S.R.:

" En ningún caso, los beneficios a los empleados de confianza que se establezcan en cada uno de los planes serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores, conforme a dichos planes."

2.4. RETENCION DEL I.S.R. EN INGRESOS OBTENIDOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Con el objeto de tener una idea clara acerca del tema, es necesario conocer la ubicación de los ingresos de las personas fisicas derivados de salarios, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que a continuación se presenta un esquema general de dicha Ley:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES.

TITULO II-A DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

TITULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS.

TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS

PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN

TERRITORIO NACIONAL.

TITULO VI DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

TITULO VII DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA

RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

TITULO VIII DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL IMPUESTO SOBRE LA

RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ARTICULOS

TRANSITORIOS.

Como podrá apreciarse, los ingresos de las personas físicas se encuentran ubicados en el TITULO IV de la Ley del I.S.R. y al mismo tiempo, este título se encuentra dividido en 12 Capítulos, según se muestra en el siguiente esquema:

ESQUEMA DEL TITULO IV DE LA L.I.S.R. DE LAS PERSONAS FISICAS

Capitulo	Se refiere a:	Articulos
e de la composition della comp		
	Disposiciones Generales	74 a 77-A
1	De los ingresos por salarios y en general, por la prestad	ción
and Salah Salah Marajaran	de un servicio personal subordinado.	78 a 83-A
11	De los ingresos por honorarios y en general, por la pres	sta-
	ción de un servicio personal independiente.	84 a 88
m	De los ingresos por arrendamiento y en general, por oto	or -
	gar el uso o goce temporal de inmuebles.	89 a 94
· IV	De los ingresos por enajenación de bienes.	95 a 103
V	De los ingresos por adquisición de bienes.	104 a 106
VI	De los ingresos por actividades empresariales.	
Sección I	Del régimen general a las actividades empresariales.	107 a 119
Sección II	Del régimen simplificado a las actividades empresariale	s. 119-A a
		119-L
VII	De los ingresos por dividendos y en general, por las ga	•
	nancias distribuídas por personas morales.	120 a 124
VIII	De los ingresos por intereses.	125 a 128
IX	De los ingresos por la obtención de premios.	129 a 131
X	De los demás ingresos que obtengan las personas físic	as. 132 a
		135
XI	De los requisitos de las deducciones.	136 a 138
XII	De la declaración anual.	139 a 143

De lo anterior, se explica que los ingresos de personas físicas derivados de salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, se encuentran legislados en el Capítulo I del Título IV de la Ley de I.S.R. y particularmente, los ingresos asimilables a salarios, que se encuentran legislados dentro del artículo 78 de la citada ley, y se estudiarán en el subtema 2.5.

Dentro de las disposiciones generales del Título IV, el artículo 74 en su primer párrafo, establece la obligatoriedad que tienen para el pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo.

Así también dentro de las Disposiciones Generales, en el artículo 77 fracciones I a la XIII, XIX y último párrafo, establece el monto de los ingresos obtenidos que se encuentran exentos al pago del impuesto y que por ser de vital importancia, se analizarán más adelante, dentro del subtema 2.4.1.

En el artículo 78 primer párrafo del capítulo I, título IV de la ley de renta, se establece lo siguiente:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- 1. Los salarios (artículo 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo).
- 2. Las prestaciones que deriven de una relación laboral.
- 3. La participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas, y
- Las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación laboral."

El hecho de mencionar que son ingresos los conceptos anteriores, no quiere decir que estén gravados porque siempre que existan ingresos, o están gravados o están exentos, tal como se observa en el siguiente esquema:

	INGRESOS	Section Control of the Control of th
	<u>Elimentur</u>	<u> </u>
ARTICULO 77		ARTICULO 78
EXENTOS	•	GRAVADOS

También existen algunos conceptos que la Ley de I.S.R. no considera como ingresos según lo establecido en el artículo 78 fracción V tercer párrafo.

ARTICULO 78 FRACCION V 3er. PARRAFO NO SE CONSIDERAN INGRESOS

SERVICIOS DE COMEDOR O COMIDA HERRAMIENTAS DE TRABAJO

2.4.1. EXENCION DE LOS INGRESOS

A continuación procederemos a analizar los requisitos de las exenciones que establece el artículo 77 de la Ley de I.S.R. aplicables a:

- 1 Salarios
- 2.- Prestaciones de Previsión Social.
- 3.- Otros conceptos.

En donde cada grupo se integra como sigue:

Fracción 1. SALARIOS

- Prestaciones de trabajadores de salario mínimo general que NO rebasen los límites de la Ley Federal del Trabajo, así como pagos por tiempo extraordinario y pagos en días de descanso obligatorio.
- XI Aguinaldo, P.T.U., primas vacacionales y dominicales.

- XII Remuneraciones a extranjeros en algunos casos.
 - 2. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
- II Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.
- III Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- IV Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- V Las que otorguen instituciones públicas (I.M.S.S., I.S.S.S.T.E.).
- VI Subsidios por incapacidad, becas educacionales para trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras análogas.
- VII Depósitos de INFONAVIT u otros institutos y casas habitación.
- VIII Los provenientes de cajas y fondos de ahorro y los intereses presuntos.
 - 3. OTRAS EXENCIONES
- IX Cuotas al I.M.S.S. pagadas por los patrones.
- X Indemnizaciones y pagos al término de la relación laboral.
- XIII Viáticos comprobados, los no comprobados con documentación que reuna requisitos fiscales, están gravados.

En este capítulo se analizarán los grupos 1 y 3, ya que el grupo 2, por ser Prestaciones de Previsión social, se analizará en el capítulo III.

En primer lugar, conoceremos textualmente las seis fracciones del artículo 77 de la Ley de I.S.R. correspondientes a los grupos 1 y 2, posteriormente, procederemos al análisis de cada una de ellas.

Ley del Impuesto sobre la renta Art. 77.- "No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

 Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por - cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores, en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales, hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

- Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros en los siguientes casos:
 - a) Los agentes diplomáticos.
 - b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en caso de reciprocidad.
 - c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
 - d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
 - e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
 - f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
 - g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.
- IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores, pagada por los patrones.
- X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y de los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado, con cargo a la cuentas individuales

de ahorro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro o cuentas individuales de ahorro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses, se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales":

A continuación se analizará cada una de estas fracciones.

Fracc. I. Algunas Prestaciones de Trabajadores:

1. De Salario Minimo General.-

Esta fracción establece que las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de salario mínimo general, calculadas sobre la base de dicho salario, estarán exentas cuando no excedan de los mínimo señalados en la legislación laboral.

También está exento:

- a) El tiempo extraordinario y
- b) El trabajo en días de descanso, cuando no se disfrute de otros en sustitución.
 Por el excedente no exento, se pagará impuesto.

Es decir, que para que procedan las exenciones mencionadas, será necesario apegarse a los límites que menciona la Ley Federal del Trabajo, que son los siguientes:

TIEMPO EXTRA (ART. 66 L.F.T.)

DIAS DE DESCANSO

- No más de tres horas diarias.
- oras diarias. Semanal 52 días al año (art. 69 L.F.T.)
- No más de tres veces en una semana.
- Obligatorios (art. 74 L.F.T.)
- 1 de Enero
- 5 de Febrero
- 21 de Marzo
- 1 de Mayo
- 16 de Septiembre
- 20 de Noviembre
- 1 de Diciembre (cada seis años)
- 25 de Diciembre

Ejemplos:

- TIEMPO EXTRA:

Exención en Horas:

Nombre	L	М	М	J	٧	Total	
Fco. López H.	6		3			9	(1)
Antonio Soriano S.	4	4			2	10	(2)
Rafael Vera J.	1	1	2	4	3	11	(3)

- (1) En este caso solamente quedan exentas 6 horas.
- (2) En este caso solamente quedan exentas 8 horas.
- (3) En este caso solamente quedan exentas 4 horas.

Exención en importe:

Suponiendo trabajadores de salario mínimo general del área geográfica "A" .

Salario Mínimo General 18.30
Entre horas de la jornada 8
Cuota por hora normal 2.29
Por 2 (hora extra doble) 4.58
Por 3 (hora extra triple) 6.87

Trabajador que labora en	Total	Exento	Gravado
una semana:			
a) 6 horas dobles	27.48	27.48	-0-
b) 9 horas dobles	41.22	41.22	-0-
c) 14 horas:			
9 dobles	41.22	41.22	-0-
5 triples	34.35	-0-	34.35

- DIAS DE DESCANSO:

Trabajador que labora en un día de descanso semanal u obligatorio, sin sustituírselo por otro.

 a) Por su salario del día, no procede exención:

Por un mana dable adicional

b) Por un pago doble adicional (según L.F.T.)

c) Por un pago triple adicional

36.60 54.90

18.30

.60 36.60

36.60

18.30

2. De trabajadores con salario superior al mínimo general.

Para estos trabajadores se encuentra exento:

El 50% del tiempo extraordinario, ó

El 50% del trabajo en días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución. Con dos requisitos:

- . Que no excedan de los límites de la Legislación Laboral.
- . Que esta exención no exceda para ambas prestaciones de 5 veces el salario mínimo del área geográfica, por cada semana de servicios, es decir, de los siguientes montos:

Area Geográfica	Salario Mínimo	Cinco Veces	
		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
Α	18.30	91.50	
B 3 - 4	17.00	85.00	
С	15.44	77.20	

Por los excedentes no exentos, se pagará impuesto

Ejemplo:

Suponiendo a trabajadores con salario superior al mínimo general en el área geográfica "A".

Sueldo diario de N\$ 75.00

5 veces el S.M.G. 18.30 *5= 91.50

Concept	o .	Total	Exento	Gravado
Horas Ext	tras	11.4 4 5 A 6		
Dobles	N\$ 75/8*2=N\$ 18.76			fate "Maring Miller I
Triples	N\$ 75/8*3=N\$ 28.14			
a) 18.76 *	5	93.80	46.90	46.90
b) 18.76 *	6	112.56	56.28	56.28
c) 18.76 *	7	131.32	65.66	65.66
d) 18.76 *	9	168,84	84.42	84.42
e) 28.14 *		168.84	0	168.84

Como podrá observarse, en los casos de los trabajadores \mathbf{a} , \mathbf{b} y \mathbf{c} , el importe del tiempo extra se encuentra exento al 50% debido a que no se rebasa el límite de la exención semanal de 5 veces el salario mínimo (N\$ 91.50); por lo que el importe exento en la percepción obtenida por días de descanso, será la diferencia que resulte para llegar al tope máximo de exención en ambas percepciones.

Sin embargo, analizando al trabajador d, solamente le quedaría exento hasta N\$ 91.50 en virtud de que el monto del 50% obtenido por horas extras, rebasa el límite de la exención y por consiguiente, le queda gravado el total de percepciones por días de descanso.

Fracc. XI Otras prestaciones para todos los trabajadores:

- Las gratificaciones que reciban los trabajadores durante un año de calendario
 y se otorguen en forma general, quedan exentas hasta 30 días de salario
 mínimo general del área geográfica.
- 2. Primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario en forma general, hasta 15 días de salario mínimo general del área geográfica.
- 3. Participación de los trabajadores en las utilidades, hasta 15 días de salario mínimo general del área geográfica.
- Primas dominicales hasta por el equivalente a un salario mínimo general del área geográfica por cada domingo.

De igual forma, en estas percepciones, por el excedente no exento, se pagará el impuesto.

Los montos máximos exentos de cada concepto por área geográfica, serán los siguientes:

	SALAI	RIO MINIMO	
Area Geográfica	Prima Dominical (Cada Domingo)	P.T.U y Prima Vac. (Cada una)	Gratificación Ánual
A	18.30	274.50	549.00
В	17.00	255.00	510.00
C	15.44	231.60	463.20

Ejemplos en el área geográfica "A"

	Total	Exento	Gravado
1) Gratificación			
Exenta hasta N\$ 549,0 anual.			Section 1
a) 18.30 * 15 días	274.50	274.50	• 0- • ₋₀₋
b) 18,30 * 30 días	549.00	549.00	
c) 18.30 * 35 días	640.50	549.00	91.50
d) 19.00 * 15 días	285.00	285.00	-0-
e) 50.00 * 20 días	1,000.00	549.00	451.00 le
			n edikt ophjeld
2) Prima Vacacional	•		
Exenta hasta N\$ 274.50 mensual.		. or any	40,000 300 300
a) 52 * 10 * 25%	130.00	130.00	· · · · · · · · -0-
b) 57.80 * 10 * 50%	289.00	274.50	14.50
c) 130 * 10 * 25%	325.00	274.50	50.50
		Y.	dyny Salay y Ar
3) Participación de los Trabaja-		nie dau	St. Chiloper, all
dores en las Utilidades.		5200	uski sa sensendi -
Exento hasta N\$ 274.50 anual.	. 44		
a) P.T.U.	180.00	180.00	-0-
b) P.T.U.	274.50	274.50	ور-0- مي ا
c) P.T.U.	5,000.00	274.50	4,725.50
		de la la companya de	and the second s

	Total	Exento	Gravado
4) Primas dominicales	*.		
Exento hasta N\$ 18.30 por			
cada domingo.			
a) 18.30 * 25%	4.58	4.58	-0
b) 18.30 * 40%	7.32	7.32	-0-
c) 18.30 * 100%	18.30	18.30	-0-
d) 50.00 * 25%	12.50	12.50	-0-
e) 110 * 25%	27.50	18.30	9.20
f) 89.50 * 25%	22.38	18.30	4.08

Fracc. XII Remuneraciones de extranjeros:

Están exentas las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Agentes diplomáticos.
- b) Agentes consulares:
 - En ejercicio de sus funciones
 - En caso de reciprocidad
- c) Empleados de:
 - Embajadas
 - Legaciones
 - Consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados y exista reciprocidad.
- d) Miembros de delegaciones oficiales:
 - En caso de reciprocidad
 - Cuando representen países extranjeros.
- e) Miembros de delegaciones:

- Científicas y
- Humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando se prevea en los acuerdos entre México y el país que dependan.

Fracc. IX Cuotas Obreras Al I.M.S.S.

Se encuentra exenta la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones y se integra como se indica a continuación:

Conceptos que la integran	Cuota Obrera	
	1995	
Enfermedades y Maternidad	3.125 %	
Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	2.075 %	
Total	5.20 %	

Este concepto puede ser ventajoso para los trabajadores asalariados, sin embargo, no lo es para el patrón ya que el artículo 25 en su fracción I de la Ley de I.S.R., establece que solamente serán deducibles las cuotas obreras pagadas por el patrón, correspondientes únicamente a trabajadores de salario mínimo general del área geográfica correspondiente.

Fracc, X Liquidaciones y seguro de retiro del S.A.R.

Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación por concepto de:

- Primas de antigüedad
- Retiro
- Indemnizaciones
- Otros pagos (que no sean finiquitos)
- Así como la subcuenta del seguro de retiro en S:A.R.

La exención de estos ingresos, se encuentra limitada hasta 90 veces el salario mínimo del área geográfica por cada año de servicio, como a continuación se muestra:

	Salario	Minimo	
Area Geográfica	Diario	90 Veces	
Α	18.30	1,647.00	
В	17.00	1,530.00	
С	15.44	1,389.60	

Para el cálculo de estos ingresos, se deberán considerar los años de servicio, destacando que un período de más de 6 meses, se considerará como un año completo.

Es importante señalar que al liquidar a un empleado, el patrón tiene la obligación de entregar a aquél, una constancia de percepciones y retenciones (ahora formato 37) en la cual se desglosarán los pagos que se le hicieron durante el año, así como sus retenciones correspondientes, esto es con el objeto de que el empleado pueda proporcionarla a su nuevo patrón, o en su caso, para la elaboración de su declaración; tal como lo establece el artículo 83 fracción III de la Ley de I.S.R.

Fracc. XIII Viáticos o gastos de viaje:

También se encuentran exentos los ingresos percibidos para gastos de:

- Representación
- Viáticos

En los casos en que:

- 1. Sean efectivamente erogados en servicio del patrón y
- 2. Se compruebe con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales.

Debido a que únicamente se analizó la exención de las fracciones del artículo 77 de la Ley de I.S.R. concernientes a los ingresos obtenidos por sueldos y salarios; es conveniente mencionar que, dentro de la fracción VIII del citado artículo, se establece otra obtención de ingresos, por lo que es importante señalar el tratamiento aplicable en el caso de obtención de ingresos por intereses presuntos.

El artículo 77 en su fracción VIII, establece que para los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y Municipios, obtendrán la exención total de los intereses presuntos derivados de préstamos que el patrón les otorgue de manera general, cuando cumplan cuatro requisitos:

1. Que los ingresos (gravados y exentos) del trabajador en el ejercicio inmediato anterior (1994), no hayan excedido de un importe equivalente a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, es decir, según su área geográfica de los siguientes montos:

Area Ge	ográfica	Importe en 1994.
Α	15.27 * 9 * 365	50,161.95
В	14.19 * 9 * 365	46,614.15
С	12.89 * 9 * 365	42,343.65

- Que la totalidad del préstamo en el ejercicio, no exceda de un importe equivalente un mes de sueldo.
- 3. Que el préstamo sea a un plazo máximo de tres meses: v
- 4. Que los ingresos del trabajador más los intereses presuntos, no rebasen un importe equivalente a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año según se indica:

Area Geográfica		Importe en 1995	
Α	18.30* 7 * 365	46,756.50	
В	17.00*7 *365	43,435.00	
С	15.44*7 *365	39,449,20	

Para determinar el monto de los intereses presuntos, el artículo 78-A de la Ley de I.S.R., establece que la tasa que se aplicará al saldo del préstamo, será:

La diferencia de tasas entre la tasa pactada por dichos préstamos y cualquiera de las dos siguientes:

- a) Tasa promedio diaria de CETES a 90 días del mes inmediato anterior, o
- b) La tasa del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e intermediarios equiparables a los CETES.

Siempre y cuando cualquiera de estas últimas, sea mayor, de no serlo, no se considerará tasa alguna por la obtención de intereses presuntos.

Los intereses presuntos se considerarán obtenidos mensualmente y se obtendrán aplicando al total del préstamo, (disminuído con la parte que se haya reembolsado del mismo), la diferencia en tasas descrita anteriormente.

Con respecto a la acumulación de dichos ingresos, el artículo séptimo transitorio del 20 de diciembre de 1991, en su fracción XIV, establece que los intereses presuntos provenientes de préstamos otorgados antes de 1992., se acumularán a los demás ingresos gravables en la siguiente proporción:

- a) 25 % durante el año de 1992.
- b) 50 % durante el año de 1993.
- c) 75 % durante el año de 1994.
- d) 100 % a partir de 1995.

Cabe mencionar que, independientemente de que estos ingresos obtenidos, se encuentran exentos para el empleado, el patrón no los podrá hacer deducibles a sus ingresos, según lo establecido en el artículo 25 fracciones V y VI de la Ley de I.S.R.

Ya se han analizado las exenciones de los ingresos obtenidos por salarios y/o sueldos, por lo que a continuación se desarrollarán los procedimientos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de las diversas remuneraciones.

2.4.2. RETENCIONES MENSUALES DEL I.S.R., EN PERCEPCIONES NORMALES.

Para determinar las retenciones mensuales del I.S.R. en percepciones normales, el artículo 80 de la Ley del I.S.R. establece lo siguiente:

Quienes hagan pagos por salarios.

- Están obligados mensualmente
- A efectuar retenciones provisionalmente a cuenta del impuesto anual independientemente de que estén obligados a enterarlos mensual o trimestralmente.
- . Excepto a las personas que únicamente perciban salario mínimo.

Los contribuyentes que efectúen pagos por períodos inferiores a un mes, calcularán el impuesto causado, el subsidio acreditable y el crédito al salario mensual, con base en las tarifas y tablas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución Miscelánea aplicable para 1995, que ahora se actualizarán semestralmente de conformidad con el artículo 7 - C de la Ley del I.S.R., según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de I.S.R.

"Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de la Ley, cuando hagan pagos que comprendan un período de 7, 10 ó 15 días, podrán optar por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, o bien, aplicando a la totalidad de los ingresos percibidos en el período de que se trate, la tarifa del artículo mencionado, calculada en semanas, decenas, o quincenas, según corresponda, que publicará la Secretaría. Contra el resultado así obtenido, se podrá acreditar el equivalente al 10 % del salario mínimo general del área geográfica correspondiente al lugar donde el trabajador preste sus servicios, multiplicado por el número de días comprendidos en el período que se trate."

Cabe destacar que actualmente, en lugar de acreditar el equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica, se deberá acreditar contra el impuesto a cargo, el nuevo crédito al salario. Esto es, porque al artículo 89 del Reglamento de la Ley de I.S.R. no sufrió modificación alguna por parte del legislador.

A continuación se muestra un ejemplo de retención de I.S.R. por la obtención de ingresos normales en un período mensual; el cual servirá como base para la explicación de los 4 procedimientos existentes para el cálculo de retención del I.S.R.

Datos Generales:

Información en nuevos pesos al mes de Marzo '95

Fecha de ingreso: Marzo 1o. de 1991.

Tiempo de servicios: 4 años

Sueldo diario: N\$ 87.00

Proporción de subsidio: 80 %

Determinación del ingreso mensual:

Sueldo del mes:

Sueldo diario N\$ 87

(x) Días del mes 3

(=) Sueldo del mes 2,610

Tiempo extra mensual:

Importe por hora doble:

N\$ 87 / 8 hrs. * 2 = 21.76

Importe por hora triple:

N\$ 87 / 8 hrs. * 3 = 32.64

1er. semana del mes:

4 hrs. dobles: 4 * 21.76 = 87.04

3 hrs. triples: 3 * 32.64 = ____97.92

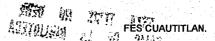
Total 181.96 50% Exento Art. 77 Fr.

3er. semana del mes:

3 hrs. dobles: 3 * 21.76 = 65.28

1 hr. triple: 1 * 32.64 = 32.64

Total 97.92 50% Exento Art. 77 Fr. 1



Vacaciones:

De años anteriores: ya liquidadas

Del último año:

Sueldo diario N\$ 87

Días correspondientes

12

(mínimas según L.F.T.)

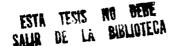
Importe de vacaciones N\$ 1,044

Cuadro Resumen de Percepciones:

Concepto	Gravado	Exento	Total
Sueldo mensual	2,610.00	-0-	2,610.00
Tiempo extra	139.94	139.94	279.88
Vacaciones	1.044.00	-0-	1.044.00
Totales	3,793.94	139.94	3,933.88

Una vez determinado el monto de los ingresos obtenidos por percepciones gravables, se procede a calcular la retención de I.S.R. empleando alguna de las 4 posibilidades siguientes:

- 1. Procedimiento de los artículos 80, 80-A y 80-B de la L. I.S.R.
- 2. Procedimiento de la regla 193 de la Miscelánea del 31 de Marzo de 1995. (Primera opción).
- 3. Procedimiento de la regla 193 de la Miscelánea del 31 de Marzo de 1995. (Segunda opción).
- Procedimiento de la regla 193 de la Miscelánea del 31 de Marzo de 1995.
 (Tercera opción).



current A restaurant de la distributation

... รับเรียกเป็นเป็นสามารถไป จะกับเรี

naka nakatuan en audi

1. PROCEDIMIENTO DE LOS ARTICULOS 80, 80-A Y 80-B DE LA LEY DE I.S.R.

A) Impuesto según tarifa art. 80

Percepción mensual gravable 3,793.94

Limite inferior	2,703.26 Cuota Fija	465.12
Excedente	1,090.68 33%	
Impuesto Según Tarifa		
B) Subsidio según tabla Art. 8		
Cuota fija sobre limite inferior	en e	232.56
Porciento sobre impuesto mar		1/13 07
100 % del subsidio según tabl		376.53

C) Cálculo del subsidio acreditable

Subsidio no acreditable = 376.53 * (2*(1-0.80))

= 376.53 * (2*(0.20))

= 376.53 * 0.40

Importe de subsidio no acreditable = 150.61

Al subsidio total se le resta el subsidio no acreditable y la diferencia será el subsidio acreditable:

D) Obtención del crédito al salario mensual, según tabla Art. 80-B
 Crédito al salario mensual correspondiente al monto de los ingresos gravables mensuales percibidos:
 46.66

E) Retención de I.S.R. correspondiente:

I.S.R. según tarifa	825.04
(-) Subsidio acreditable	225.92
(-) Crédito al salario mensual	46.66
(=) Retención mensual	<u>552.46</u>

2. PROCEDIMIENTO DE LA REGLA 193 DE LA MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DE 1995 (PRIMERA OPCION).

Utilizando el procedimiento que marca la Ley para el cálculo del subsidio acreditable, los empleadores obligados a calcular la proporción prevista por la Ley, podrán calcular dicha proporción, considerando los datos del ejercicio por el que se determina el subsidio (1995), en sustitución de los del ejercicio inmediato anterior (1994).

Se sobreentiende que también podrán optar por esta opción, los empleadores que inicien actividades en el ejercicio fiscal de 1995.

Útilizando este procedimiento, la proporción resultante con la información de 1995 (con datos de cada mes), tendrá que ser mayor en más de un 10 % sobre la obtenida en 1994 y presentar aviso a la Administración Local de Recaudación Competente.7 /

Ejemplos:

A) Si la proporción con datos de 1994 fue del 0.80, para poder tomar la proporción de 1995, deberá de ser mayor en más de un 10%. :

	Α	В	С
Proporción de 1994.	0.80	0.80	0.80
% Adicional	0.08	0.09	0.04
Proporción de 1995.	0.88	0.89	0.84
Se puede cambiar	NO	SI	NO

in and the community of the

SEAL OF TOP BARES

and the terminal and a

B) Aplicación de la fórmula en el caso B para el cálculo del subsidio acreditable.

Subsidio no acreditable = 376.53 * (2*(1-0.89))

= 376.53 * (2*(0.11))

= 376.53 * 0.22

Importe de subsidio no acreditable = 82.84

Subsidio acreditable = 376.53 - 82.84

Subsidio acreditable = 293.69

C) Retención de I.S.R. correspondiente:

I.S.R. según tarifa 825.04

(-) Subsidio acreditable 293.69

(-) Crédito al salario mensual 46.66

(=) Retención mensual 484.69

Como podrá observarse y como ya se mencionó anteriormente en el tema 2.1., mientras mayor sea el porcentaje de proporción de subsidio, el beneficio contra el impuesto a cargo será mayor.

3. PROCEDIMIENTO DE LA REGLA 193 DE LA MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DE 1995. (SEGUNDA OPCION)

Este procedimiento indica que se podrá redondear el porcentaje de proporción del subsidio determinado, al porciento inmediato superior utilizando la tarifa que le corresponda a la proporción redondeada, de acuerdo con las tablas publicadas en el anexo 23 de la resolución miscelánea del 31 de marzo de 1995, que ahora se actualizarán semestralmente

Ejemplo:

Proporción del empleador con datos del ejercicio de 1994: 0.7923

El contribuyente considerará la tarifa que marca la proporción del 0.80 y obtendrá directamente el I.S.R. a retener:

Percepción mensual gravable: 3,793.94
(-) Límite inferior 2,703.26
(=) Excedente 1,090.68
Cuota fiia sobre limite inferior 325.58

(+) Impuesto marginal

1,090.68 * 25.08 % 273.54 (=) Impuesto determinado 599.12

(-) Crédito al salario mensual según tarifa 46.66

(=) L.S.R. a retener 552.46

Como se puede observar, el cálculo es más sencillo y sin perjuicio para los trabajadores, sin embargo, el subsidio acreditable y el no acreditable no se conocen, por lo que se deberá tomar en cuenta el procedimiento que más convenga, tanto a la empresa como al trabajador, tomando en consideración que en el caso de percepciones por separación, sí se deberá conocer el importe del subsidio acreditable ya que será un dato necesario para el llenado de la constancia No 37

4. PROCEDIMIENTO DE LA REGLA 193 DE LA MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DE 1995. (TERCERA OPCION).

La tercera opción de esta regla, indica la aplicación de la tarifa opcional actualizada y publicada en el anexo 23 de la resolución miscelánea; la cual nos lleva directamente al impuesto a retener:

Este se obtiene al sustituir la fórmula siguiente por lo cual, las literales se explican a continuación:

Donde:

I= Impuesto

CUOTA 1 = Cuota fija en la columna (3) del estrato de ingresos gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

CUOTA 2 = Cuota fija en la columna (5) del estrato de ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ei = (Ig - Li) Excedente del ingreso gravable sobre el limite inferior del estrato que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ig = Ingreso gravable del contribuyente del capítulo I del Título
IV de la Ley de I.S.R.

Li = Limite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable

T1 = Porciento de la columna (4) aplicable a (Ei)
T2 = Porciento de la columna (6) aplicable a (Ei)

P = (1-A)

A = Proporción a que se refiere el párrafo 3 del artículo 80-A de Lev de I.S.R.

T.P.E. = Total de pagos efectuados por el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta del capítulo I Título IV de la propia Lev.

T.E.E. = El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio señalado, por cualquier concepto relacionado con la

prestación de un servicio personal subordinado; las cuales se señalan en el anexo 23 de la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1995.

Con el objeto de comprender mejor este procedimiento, a continuación se transcribe el último párrafo de la regla 193:

" El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente en nuevos pesos que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica de la determinación del impuesto establecido en los artículos 80 y 80-A de la Ley del I.S.R., vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizadas la tarifa y la tabla correspondientes en forma semestral, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70.-C de la Ley antes citada".

Ejemplo:

Aplicando la siguiente fórmula ya analizada:

Sustituyendo tendremos:

1 = 599.12

I = 599.12 - Crédito al salario mensual según tabla art. 80 - B

I = 599.12 - 46.66

LS.R. a retener

552.46

2.4.3. RETENCION DEL I.S.R. EN PERCEPCIONES ESPECIALES.

Cuando los empleadores pagan gratificaciones, primas vacacionales, primas dominicales, P.T.U. y prestaciones de previsión social, en su caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del I.S.R., existe la obligación de retener el impuesto cuando se hagan pagos por remuneración al trabajo personal subordinado, por lo que en las remuneraciones obtenidas, deberán identificarse los ingresos gravables y los exentos.

Ejemplo aplicable en zona geográfica "A":

Datos Generales:

Información en nuevos pesos al mes de Febrero '95.

Fecha de ingreso: Junio 2 de 1991.

Tiempo de servicios: 3 años 8 meses.

Sueldo diario: N\$ 120.00

Proporción de subsidio: 53 %

Determinación de los ingresos gravables:

Sueldo del mes:

Sueldo diario N\$ 120

(x) Días del mes ______30

(=) Sueldo del mes \$ 3,600

Vacaciones:

De años anteriores: ya liquidadas

Del último año:

Sueldo diario N\$ 120

(x) Días correspondientes 10

(mínimas según L.F.T.)

(=) Importe de vacaciones N\$ 1,200

Percepciones Especiales:

Prima Vacacional

De años anteriores: ya liquidadas

Del último año:

Importe de vacaciones N\$ 1,200

(x) Porcentaje de prima

(Minimo según L.F.T.)

(=) Importe de prima vacacional N\$ 300

Aguinaldo

Sueldo diario N\$ 120

(x) Días de aguinaldo 25

(15 días mínimo según L.F.T.)

(=) Importe de aguinaldo N\$ 3,000

Cuadro Resumen de Percepciones:

Concepto	Gravado	Exento	Total
		e en List in	p 11
Sueldo mensual	3,600.00	-0-	3,600
Vacaciones	1,200.00	-0-	1,200
Prima vacacional	25.50	274.50	300
Aguinaldo	2,451.00	<u>549.00</u>	3,000
Total	7,276.50	823.50	8,100

Después de obtener el monto de los ingresos gravables derivados de percepciones especiales adicionales, se procede a determinar la retención del I.S.R. empleando dos procedimientos:

- Las percepciones especiales se adicionan al monto del sueldo y vacaciones para proceder al cálculo normal que marcan los artículos 80, 80-A y 80-B.
- 2) Se aplica el procedimiento opcional del artículo 86 del reglamento a la Ley del I.S.R. conforme a lo siguiente:
 - a) Mensualización de las percepciones especiales.
 - b) Cálculo del impuesto global del que hubiere causado normal adicionado, con el equivalente a una mensualidad de las percepciones especiales.
 - c) Cálculo del impuesto ordinario, es decir, del que hubiere causado el sueldo normal.
 - d) Determinación de la tasa y aplicación.

Resumiendo los pasos anteriores, se pueden esquematizar de la siguiente forma:

Impuesto Global

(-) Impuesto Ordinario

- (=) Diferencia de Impuestos
- (/) Mensualidad de Percepciones Especiales
- (=) Tasa de Impuesto
- (x) Percepciones Especiales Totales Gravadas
- (=) Impuesto a Retener.

En el siguiente ejemplo, se determinará el I.S.R. por los dos procedimientos descritos, con el objeto de su comparación y en su caso, utilizar el procedimiento más conveniente para el trabajador.

1. PROCEDIMIENTO DE LOS ARTICULOS 80, 80-A Y 80-B DE LA LEY DE 1.S.R.

A) Impuesto según tarifa art. 80

Percepción mensual gravable 7,276.50

Limite inferior	5,452.09	Cuota fija	1,37	2.23
Excedente	1.824.41	34%, marg.	62	0.29

Impuesto Según Tarifa 1,992.52

B) Subsidio según tabla Art. 80-A

Cuota fija sobre límite inferior 595.40
Porciento sobre impuesto marginal 620.29 * 30% 186.08
100 % del subsidio según tabla 781.48

100 % del subsidio según tabla

C) Cálculo del subsidio acreditable

Subsidio no acreditable = 781.48 * (2*(1-0.53))

" = 781.48 * (2*(0.47))

" = 781.48 * 0.94

Importe de subsidio no acreditable = 734.59

Al subsidio total se le resta el subsidio no acreditable, la diferencia será el subsidio acreditable:

781.48 - 734.59 = 46.89

D) Obtención del crédito al salario mensual, según tabla Art. 80-B

Crédito al salario mensual correspondiente al monto de los ingresos gravables

mensuales percibidos:

46.66

E) Retención de I.S.R. correspondiente:

I.S.R. según tarifa	1,992.52
(-) Subsidio acreditable	46.89
(-) Crédito al salario mensual	46.66
(≃) Retención	1.898.97

2. PROCEDIMIENTO OPCIONAL QUE MARCA EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE I.S.R.

A) Mensualización de las percepciones especiales gravadas.

Conceptos	Prima vacacional	Aguinaldo	Total	
Parte gravable	25.50	2,451.00	2,476.50	
(/) Dias del año	<u>365</u>	<u> 365</u>		
(=)Proporción diaria	0.0699	6.7151	sing of	
(x)Dias del mes	<u>30.4</u>	30.4		
(=)Ingreso mensual grav	rado 2.13	204.14	206.27	
B) Cálculo del impuesto global.				
Sueldo normal	3,600.00			
(+)Mensualidad de perc	206.27			
(=) Ingreso global 3				

Impuesto y subsidio, según tablas artículos 80 y 80-A Ley de I.S.R.

			IMPUESTO)	SUBSIDIO
Ingreso global	3,806.27				
Limite Inferior	2,703.26	Cuota fija	465.12	Cuota fija	232.56
Excedente	1,103.01	33% marg	363,99	40% marg	145.59
		Impuesto	829,11	Subsidio	378.15
Cálculo del su	bsidio acre	ditable:			para 100 km
378.15 * (2	.*(1-0.53	3))			
378.15 * 2	* 0.47				1.5 1.5 1.5 1.5 1.5
378.15 * 0	.94				
355.46 Mc	onto de sub	sidio no acre	ditable		Market Mark
Subsidio a	creditable :	= 378,15 - 35	5.46		Section of the
Monto del	subsidio ad	reditable = 2	2.69		
Crédito al	salario mer	nsual, según t	abia Art. 80	- В.	
Crédito al sala	rio mensua	al según ingre	sos gravable	es:	46.66
					Joyce of Co.
Impuesto g	ilobal:				a anagaigh
Impuesto segú	in tabla		829.	11	at his called site.
(-)Subsidio ac	reditable		22.6	39	, in the proof of
(-) Crédito al	salario mer	sual	46.6		ing are strength
Impuesto glob	ai		759.7	76	and the second
C) Cálculo del	impuesto d	ordinario.			to the second
			IMPUESTO)	SUBSIDIO
ingreso global	3,600.00				
Limite Inferior	2,703.26	Cuota fija	465.12	Cuota fija	232.56
Excedente	896.74	33% marg	295.92	40% marg	118.36
		Impuesto	761.04	Subsidio	350.92

Cálculo del subsidio acreditable:

350.92 * (2 * (1 - 0.53))

350.92 * 2 * 0.47

350.92 * 0.94

329.86 Monto de subsidio no acreditable

Subsidio acreditable = 350.92 - 329.86

Monto del subsidio acreditable = 21.06

Crédito al salario mensual según tabla Art. 80 - B

Crédito al salario mensual según Ingresos gravables:

46.66

and the second of the second

57.6 G 608

3. 1993 **海**岛 电线键

Impuesto ordinario:

Impuesto según tabla 761.04

(-)Subsidio acreditable 21.06

(-)Crédito al salario mensual 46.66

Impuesto ordinario 693.32

D) Determinación de la tasa y su aplicación.

Impuesto global 759.76
(-)Impuesto ordinario 693.32

(=)Diferencia de impuestos 66.44

(/) Mensualidad de percepciones especiales gravadas 206.27

(=)Tasa de impuesto x 100 32.21

(x) Percepciones especiales totales gravadas 2,476.50

(=) Impuesto a retener en percepciones especiales 797.68

A continuación y en forma excluyente, se calcula la retención del I.S.R. del sueldo normal y vacaciones.

A) Cálculo del Impuesto y subsidio, según tablas art. 80 y 80-A de la Ley de I.S.R. del sueldo normal y vacaciones.

			IMPUESTO	•	SUBSIDIO
Ingreso global	4,800.00				
Limite Inferior	2,703.26	Cuota fija	465.12	Cuota fija	232.56
Excedente	2,096.74	33% marg	691.92	40% marg	276.76
		Impuesto	1,157.04	Subsidio	509.32

B) Cálculo del subsidio acreditable:

509.32 * 1 - (0.94)

509.32 * 0.06

Monto del subsidio acreditable = 30.56

C) Crédito al salario mensual según tabla Art. 80-B

Crédito al salario mensual según ingresos gravables

46.66

20 July 2 4

D) Impuesto de sueldo y vacaciones.

Impuesto según tabla	1,157.04
(-) Subsidio acreditable	30.56
(-) Crédito al salario mensual	46.66
(=) Impuesto a retener	1.079.82

Al realizar los dos procedimientos se analizan para seleccionar la mejor opción:

- 1) Impuesto a retener bajo la opción de adicionar al ingreso mensual, las percepciones especiales: 1,898.97
- 2) Impuesto a retener bajo la opción que marca el artículo 86 del Reglamento de la Ley de I.S.R.:

Impuesto a retener en percepciones especiales	797.68
(+) Impuesto a retener en sueldo y vacaciones	1,079.82
Total	1,877.50

De esta forma, podremos observar que la opción "2" será la más conveniente para el trabajador por ser menor la retención.

2.4.4. RETENCION DE I.S.R. A PERCEPCIONES OBTENIDAS POR LA TERMINACION DE RELACIONES LABORALES.

Al momento en que termina la relación laboral, el empleador debe considerar la causa que da fin a dicha relación, con el objeto de determinar los conceptos que debe cubrir a su trabajador y sobre los mismos, proceder a efectuar la retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta. Los conceptos que se cubren, son los siguientes:

INDEMNIZACIONES.- En el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que cuando la relación laboral termina por un despido injustificado o por causa imputable al patrón, éste se encuentra obligado a indemnizar al trabajador en los términos siguientes:

Cuando la relación de trabajo estuviese constituida por tiempo determinado menor de un año, el patrón pagará el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados y si excediera de un año, pagará el importe de los salarios de seis meses por el primer año y de 20 días por cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios.

Cuando la relación de trabajo estuviese constituida por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados.

Además de las indemnizaciones por cubrir en los dos casos anteriores, el patrón pagará el importe de tres meses de salario y el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Es importante señalar que el salario base a considerar para determinar el monto de las indemnizaciones, será el que establece el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo que dice al calce: " Se tomará como base el salario correspondiente ai día en que nazca el derecho de la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo." 8_/

PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- En el artículo 162 de la Ley Laboral, se menciona que tendrán derecho al pago de este concepto, aquellos trabajadores de planta cuando:

- Renuncien voluntariamente, siempre que tengan por lo menos 15 años de servicios
- Se separen por causa justificada y
- Sean retirados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación del despido, en cuyo caso, no se considerará el período de antigüedad de 15 años.

Así también, el citado artículo indica que el importe de la prima, será el equivalente de doce días de salario por cada año de servicios prestados, destacándose que la cantidad mínima para determinar el monto del salario conforme al cual se pagará la prima de antigüedad, será el salario mínimo general y la cantidad máxima será de el doble de dicho salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo.

Ejemplo en zona geográfica "A":

Base para pago de prima		Prima Por	
			Cada Año.
Cant. minima	salario mínimo general	18,30 x 12 días	219.60
Cant. máxima	doble de salario mínimo	36.60 x 12 días	439.20

OTRAS PRESTACIONES DEVENGADAS.- El patrón también está obligado a pagar al trabajador, al momento de su retiro, los importes correspondientes al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional durante el último año de servicios, así como el monto de los salarios devengados a dicha fecha.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existen dos supuestos al término de una relación laboral:

- La renuncia voluntaria del trabajador.
- El despido del trabajador sea justificado o no.

Cuando algún trabajador presenta su renuncia, el patrón debe cubrir las partes proporcionales de sus prestaciones legales devengadas a la fecha del retiro, tales como: salarios, horas extras, vacaciones, aguinaldo y prima vacacional entre otros.

A dichas percepciones, les corresponde un impuesto sobre la renta por retener, conforme a lo establecido en los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley de f.S.R., o bien, aplicar la opción que marca el artículo 86 del Reglamento de la misma Ley, sobre aguinaldo y prima vacacional. Ante esta alternativa, es conveniente realizar el cálculo de retención por los dos procedimientos, con el objeto de elegir el que más beneficie al trabajador.

Consideramos que como los procedimientos anteriores son iguales a los que se utilizaron para el cálculo de percepciones especiales, ya no se ejemplifica la retención del I.S.R., ya que sería repetitivo.

Por otra parte, en los casos de despido del trabajador por causa justificada o injustificada, a las percepciones obtenidas por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, se les deberá calcular la retención del impuesto sobre la renta, con base en los términos del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley de Renta, el cual indica la determinación de una tasa de impuesto, misma que se obtiene en función al sueldo mensual ordinario del trabajador, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se cubren los conceptos ya mencionados.

El esquema para determinar la tasa del impuesto apticable para obtener el importe a retener cuando se cubren importes por los conceptos citados, es el siguiente:

I.S.R. del último sueldo mensual

Entre:

Sueldo mensual ordinario

Igual:

Cociente de la operación

Por:

Cantidad fija de 100

(qual:

Tasa de impuesto.

Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 80-B, se señala la NO aplicación del crédito al salario mensual en los pagos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones; esto se debe a que al calcular la tasa del impuesto a retener sobre el I.S.R. del último sueldo mensual ordinario, incluye el monto del crédito al

and the second states

January Alaba

a a system a

salario y en consecuencia, va implícito en el impuesto que se retiene cuando se pagan las primas e indemnizaciones.

Sin embargo, dentro del mismo sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley de I.S.R., se señala que cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa directamente.

Ante esta situación, pueden existir 3 casos:

Datos del trabajador En el área geográfica "A"

Caso	Antigüedad Un año y diez meses Total de Indemnización	Sueldo mensual N\$ 2,500.00 Exento hasta	Indemnización Febrero de 1995 Gravado
1.	N\$ 1,900.00	(3,294.00)	0.00
2.	N\$ 6,094.00		2,800.00 (Mayor al último sueldo mensual ordinario)
	N\$ 4,300.00	y popo salidir.	mensual ordinario)

El cálculo de la retención se presenta a continuación.

Cálculo de la retención al momento de pagar

CASO:

- 1. No hay retención porque todo está exento.
- Aplicar el porciento de I.S.R. del último sueldo mensual ordinario a la parte gravable (proporción de subsidio del 80 %).

Sueldo Mensual	2,500.00					
Lím. Inferior	2,257.86	Cuota fija	225.81			
Excedente	242.14	22.4% marg.	54.23			
		Impuesto	280.04			
Crédito al salario mensual						
I.S.R. a retener	233.38					
% de impuesto = 233.38 / 2,500.00 = 0.093						
Indemnización	2,800.00					
Por 0.093 x 100	9.3%					
I.S.R. por Indemnización 260.40						

3. Aplicar la tarifa directamente:

 Indemnización gravable
 1,006.00

 Lím. Inferior
 130.23
 Cuota fija
 2.74

 Excedente
 875.77
 7 % marg.
 61.30

I.S.R. a retener 64.04

% de Impuesto 64.04 / 1,006.00 = 6.37%

Debido a que los ingresos obtenidos por la terminación de relaciones laborales, se integran por percepciones tales como: salario, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones; éstas se deberán separar con el objeto de calcular la retención del I.S.R. en forma aislada a las

otras percepciones, es decir, se les deberá aplicar el procedimiento correspondiente de retención a cada una de ellas.

Para ejemplificar estos procedimientos, tomaremos los siguientes datos de un trabajador con una relación de trabajo, constituida por tiempo indeterminado y dado un despido injustificado:

Datos del trabajador:

Notas:

Fecha de ingreso: 4 de abril de 1990

a) AL año se tiene derecho a 30 días de

Fecha de retiro: 22 de febrero de 1995 salario nominal por concepto de agui-

Antiquedad: 4 años 6 meses

naldo, en el ejemplo se calcula la par-

Salario mensual: N\$ 5,300.00

te proporcional.

I.S.R. retenido en el último mes N\$ 928.94b) El trabajador cuenta con 12 días de

Proporción de Subsidio del 80%

vacaciones las cuates no ha disfrutado. más la parte proporcional del último pe-

riodo.

c) La prima vacacional es del 25%.

Determinación de los ingresos:

Salario menaual:

N\$5,300

2

Parte proporcional de aguinaldo en 1995.

Salario diario 176.67

30 (x) Días correspondientes

Aguinaldo anual 5.300.00

(/) 12 meses 12

(=) Aguinaldo mensual 441.67

(x) 2 meses de 1994

(=) Aguinaldo proporcional N\$ 883.33

Vacaciones:

No disfrutadas:

Salario diario 176.67

(x) Días correspondientes 12

(=) Importe de vacaciones \$2,120.00

(x) % Prima vacacional 25 %

(=) Importe de prima vacacional \$530.00

Parte proporcional (últimos 6 meses):

Salario diario 176.67

(x) Días correspondientes 12

Importe de vacaciones 2,120.00

(/) Meses del año 12

Importe mensual vacaciones 176.67

(x) últimos 6 meses 6

(=) Importe proporcional vacaciones N\$ 1,060.00

(x) % Prima vacacional 25 %

(=) Importe prop. prima vacacional N\$ 265.00

Indemnización:

Cálculo del sueldo base de la indemnización conforme al artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario mensual 5,300.00

(+) Parte proporcional mensual de -

aguinaldo (5,300 / 365 * 30,4) 441.42

(+) Parte proporcional mensual de -

Prima vacacional (12 días * -

176.66 / 365 * 30 * 25%) 43.56

t e statu et albain i Albait III. a estimal d'énace

Control de la Stadio

241296566433

(=) Sueldo mensual Incluyendo

Prestaciones 5,784.98

(/) Dias del mes 30.40

(=) Sueldo base para indemnización 190.29

Determinación del monto de la indemnización:

3 Meses de salario

(90 días por 190.29) 17,126.10

(+) 20 días por cada año de servicios

(20 días por 4 años por 190.29) <u>15,223.20</u>

(=) Monto de la indemnización 32,349,30

Prima de Antigüedad:

Determinación del número de días para éste concepto:

Tiempo de servicios 4 años 6 meses

Prima de antigüedad por año 12 días

Días a que tiene derecho el trabajador

(12 días por 4.5 años) 54 días

El salario máximo para el pago de la prima de antigüedad, será de dos veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente.

Por lo que el salario base, es de: N\$ 36.60

Determinación del monto de la prima:

Días 54

(x) Salario base 36.60

(=) Monto de la prima <u>N\$ 1,976,40</u>

Cuadro Resumen de Percepciones:

Concepto	Ingreso Exento	Ingreso Gravado	Importe Total
Salario	0.00	5,300.00	5,300.00
Aguinaldo	549.00	334.33	883.33
Vacaciones	0.00	3,180.00	3,180.00
Prima Vacacional	274.50	520.50	795.00
Indemnización y			
Prima de Antigüedad	6,588.00	27,737.70	34,325.70
Total de Ingresos	7,411.50	37,072.53	44,484.03

A continuación se determinará la retención de I.S.R. de cada percepción con las siguientes consideraciones:

1. Salario y Vacaciones	Retención del I.S.R., aplicando tarifas de los
	artículos 80, 80-A y 80-B.
2. Aguinaldo y Prima Vacacional	Retención de I.S.R., aplicando la opción del
	artículo 86 del Reglamento de la Ley de
	I.S.R.
3. Indemnización y Prima de An-	Retención del I.S.R., aplicando el 6o.párrafo
tigüedad.	siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley
	de I.S.R.

Retención de I.S.R. al Salario y Vacaciones.

Salario

5.300.00

Vacaciones

3,180,00

Ingreso Gravado 8,480.00

. ...

A) Impuesto según tarifa Art. 80

Percepción mensual gravable 8,480.00

Limite inferior

5,452,09

Cuota fija 1,372.23

Excedente

3.027.91

34%marg. 1.029.49

Impuesto, según tarifa

2,401.72

B) Subsidio según tabla Art. 80-A

Cuota fija sobre límite inferior

595.40

Porciento sobre impto marginal

(1,029.49 x 30%) 308.84

100 % subsidio, según tabla

904.24

C) Cálculo del subsidio acreditable

% Subsidio acreditable = 1 - ((2 * (1 - 0.80)))

% Subsidio acreditable = 1 - (2)(0.2)

% Subsidio acreditable = 0.6 = 60 %

Subsidio acreditable = 904.24 * 60% = 542.54

D) Obtención del crédito al salario mensual según tabla Art. 80-B

Crédito al salario mensual correspondiente al monto de los ingresos

gravables mensuales percibidos:

46.66

E) Retención de I.S.R. correspondiente:

I.S.R. según tarifa	2,401.72
(-) Subsidio acreditable	542.54
(-) Crédito al salario mensual	46.66
(=) Retención por sueldo y vacaciones	1,812.52

Retención de I.S.R. a aguinaldo y prima vacacional (procedimiento del Art. 86 del reglamento de la Ley de I.S.R. desglosando sus fracciones)

Fracción i

Determinación del ingreso por concepto de aguinaldo y prima vacacional promedio mensual.

Aguinaldo gravado	334.33	
(+) Prima vacacional gravable	520,50	
(=) Suma de conceptos	854.83	
(/) Número de días del año	<u>365</u> ·	
(=) Proporción diaria	2.34	Section States
(x) Número de días al mes	30.40	
(=) Resultado mensual fracción I	70.26	and the second

Fracción II

Cálculo del impuesto correspondiente a los ingresos de la fracción I sumado al ingreso mensual ordinario.

R	esultado mensual (fracción I)	70.26
(+)	Ingreso mensual ordinario	5,300.00
(=)	Ingreso gravable	5,370.26

A) Impuesto según tarifa Integrada Anexo 22 de la resolución miscelánea, con proporción de subsidio del 80%.

Ingreso gravable	5,370.26		
Limite Inferior	2,703.26	Cuota fija	325.58
Excedente	2,667.00	25.08%	668.88
Impuesto determ	ninado		994.46
(-) Crédito al sal	ario		46.66
(=) I.S.R. determ	ninado (fracción l	ll)	947.80

Fracción III

Determinación del incremento en el impuesto retenido

I.S.R. determinado (fracción II)	947.80
(-) I.S.R. retenido en el último mes	928.94
(=) incremento en el I.S.R. (fracción III)	18.86

Fracción V

Determinación de la tasa de I.S.R.

Incremento en el I.S.R. (fracción III)	18.86
(/) Resultado mensual (fracción I)	70.26
(=) Tasa de I.S.R. (fracción V)	26.84 %

Fracción IV

Aplicación de la tasa de impuesto

Aguinaldo gravable 334.33

(+) Prima vacacional gravable	_520.50
(=) Suma de conceptos	854.83
(x) Tasa del I.S.R. (fracción V)	26.84%
(=) I.S.R. correspondiente a aguinaldo y	
prima vacacional	229.43

Retención de I.S.R. a los ingresos por indemnización y prima de antigüedad

A) Determinación de la tasa del impuesto

I.S.R. del último ingreso mensual ordinario	928.94
(/) Ultimo ingreso mensual ordinario	5,300.00
(=) Tasa de impuesto	17.53%

B) Aplicación de la tasa a los ingresos por retiro.

Ingresos gravables por retiro	27,737.70
(x) Tasa de impuesto	17.53 %
(=\ I S P a retener	A 862 A2

Resumen de la Retención Total

I.S.R. de Salario y Vacaciones	1,812.52
(+) I.S.R. de Aguinaldo y Prima Vacacional	229.43
(+) I.S.R. de Ingresos por Indemnización y	
Prima Vacacional	4.862.42
Total de LS R la retener	6 904 37

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE COMPENSACIONES POR SEPARACION (PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES)

Cuando un trabajador obtenga ingresos durante un año calendario, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, se le deberá calcular el impuesto anual con base en lo establecido en las dos fracciones del artículo 79 de la Ley de I.S.R.:

"I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de éste artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto, se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto señalado en la fracción anterior. El impuesto que resulte, se sumará al calculado conforme la fracción que antecede.

La tasa a la que se refiere la fracción II, se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en porciento."

A continuación se presenta un ejemplo, considerando dos casos supuestos con el objeto de comparar el procedimiento señalado en el artículo 79 de la Ley de I.S.R. y tomando en cuenta una proporción de subsidio del 80%.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL EN EL AREA GEOGRAFICA "A"

Paso 1	Caso 1	Caso 2
Indemnización total	9,000.00	6,500.00
Indemnización exenta	3,294.00	3,294.00
Indemnización gravada	5,706.00	3,206.00
Antigüedad 1 año 10 meses		
Sueldo mensual N\$ 5,000.00		<u> </u>
Paso 2		
Total de percepciones gravadas	5,706.00	3,206.00
Menos:		
Cantidad gravable acumulable	5,000.00	- <u>3,751.40</u>
(Equivalente al último sueldo mensual ordin	ario)	e salakwa da
Cantidad gravable no acumulable	706.00	0.00
Paso 3		
Otros ingresos gravados en el año	28,750.00	28,000.00
Mas:	•	
Cantidad gravable acumulable	5,000.00	3,751.40
Total acumulable del ejercicio	33,750.00	31,751.40
Paso 4		
I.S.R. según tarifa artículo 141 (vigente en	6,248.18	5,588.65
primer trimestre de 1995)		
Paso 5		September 12-1 and decision
Dividir el I.S.R. del paso 4 entre la cantidad	0.1851	No Procede
del paso 3 y obtener la tasa del I.S.R.		

Paso 6 Ca	aso 1	Caso 2
A la cantidad gravable no acumulable (Paso 2)	706.00	melierzai walau z
se le aplica la tasa del I.S.R. (Paso 5) y se ob-	Por 18.51%	No Procede
tiene el impuesto de dicha cantidad	130.68	
Paso 7		ing digital di kalendari di kale Kalendari di kalendari di kalend
Se determina el I.S.R. total del ejercicio		
sumando el I.S.R. de ingresos acumulables	6,248.18	5,588.65
(Paso 4) al I.S.R. de Ingresos no acumu-	130.68	0.00
lables (Paso 6)	6,378.86	5,588.65
Restándole el subsidio del artículo 141-A con		and the first state
proporción del 80% o sea real del 60% (vigen	. 1	Super transfer to the second
te en el primer trimestre de 1995)	1.819.05	1.660.77
I.S.R.después de subsidio	4,625.11	3,927.88
Crédito al salario anual_	534.42	534.42
Total de Impuesto del Ejercicio	4,090.69	3,393.46

2.4.5. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Dentro de las obligaciones de los patrones señaladas en el artículo 83 de la Ley de Renta, concretamente en su fracción II, señala: "Quienes hagan pagos por servicios personales subordinados, tienen la obligación de calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81"

Para realizar el cálculo del impuesto anual, analizaremos detalladamente el artículo 81 de la Ley de Renta, porque nos señala el procedimiento a seguir; previamente à este análisis, consideramos importante aclarar los casos en los que no se calcula el impuesto anual y son los siguientes:

- a) Cuando el trabajador deje de prestar servicios entre el 2 de enero y el 30 de noviembre de cada año.
- b) A quienes comuniquen por escrito al patrón, que presentarán declaración anual; el escrito lo deberán proporcionar al patrón, a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar declaración.

Anteriormente, también se exceptuaba del cálculo anual a los trabajadores de salario mínimo, pero a partir de 1994 se les tendrá que calcular el "crédito en efectivo anual". 9_/

En el artículo 81 de la Ley, se señala que quienes estén obligados a efectuar retenciones mensuales, calcularán cada año, el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados. También establece la mecánica para calcular el impuesto anual del personal subordinado, el cual se determinará aplicando, al total de los ingresos obtenidos en el año correspondiente, la tarifa del artículo 141 de la Ley de Renta, considerando el subsidio acreditable en los términos del artículo 141-A de la

misma ley y el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la tabla del artículo 81 de la propia Ley.

En la determinación del cálculo anual, se pueden presentar las siguientes situaciones:

Impuesto Inferior al Crédito.- Cuando el crédito al salario anual exceda al impuesto determinado conforme a los artículos 141 y 141-A de la Ley de I.S.R., se deberán tomar las siguientes medidas:

- 1. Entregar al trabajador, el monto que resulte de disminuir al excedente, la suma de las cantidades que, en su caso, hubiere recibido por concepto de crédito al salario mensual durante el ejercicio. Cuando esta suma sea menor, la cantidad a favor del trabajador, resultante del cálculo anual, deberá entregarse conjuntamente con el primer pago de salarios, que se efectúe en el mes de marzo, del año siguiente a aquél por el cual se calcula el impuesto anual.
- 2. Considerar como impuesto a cargo del trabajador, el monto que resulte de disminuir al excedente obtenido, la suma de las cantidades que, en su caso, hubiere recibido por concepto del crédito al salario mensual, correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio. Cuando esta suma sea mayor.

Impuesto Mayor al Crédito.- Cuando el monto del impuesto anual exceda del importe correspondiente al crédito al salario anual, el patrón considerará como impuesto a cargo del trabajador el excedente mencionado, más los reembolsos que en su caso hubiere recibido durante el ejercicio, por concepto del crédito al salario mensual

Impuesto Igual al Crédito.- Cuando el impuesto sea igual al crédito al salario anual, el patrón considerará como impuesto a cargo del trabajador, las cantidades que, en su caso, hubiere entregado por concepto del crédito al salario mensual, correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio.

Contra el impuesto a cargo del trabajador, se podrán acreditar los pagos provisionales hechos durante el ejercicio y la diferencia que resulte a cargo del contribuyente, se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar en el mes de febrero siguiente al año calendario de que se trate.

El acreditamiento de los pagos provisionales puede traer consigo un saldo a favor, el cual deberá ser compensado contra la retención del mes de diciembre y retenciones sucesivas hasta ser agotado.

El empleador deberá compensar los saldos a favor de un trabajador, contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual.

A este respecto, el artículo 92 del Reglamento de la Ley de I.S.R., señala los requisitos para realizar la compensación:

- "I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.
- II. Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor."

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia No 37, el monto que se le hubiere compensado.

En el caso de que el saldo a favor no se termine de compensar, a más tardar dentro del año calendario posterior, el trabajador podrá solicitar la devolución del

remanente, de conformidad con las reglas que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los trabajadores que hayan prestado sus servicios, en el año de calendario de que se trate por un período menor a doce meses, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes a dicho período se considerarán como definitivas.

A continuación se presentan ejemplos del cálculo de la retención anual.

Datos generales	A	В	С	D zei
Ingresos anuales	5,208.55	10,561.10	15,625.55	22,834.20
Proporción de subsidio			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
Acreditable	74.00%	74.00%	74.00%	74.00%
	. 1.3			
Ingreso anual aravado	5,208.55	10,561.10	15,625.55	22,834.20
Menos:				
Limite inferior de tarifa	1,491,25	1,491.25	12,657.01	22,243,33
lgual:				
Excedente	3,717.30	9,069.85	2,968.54	590.87
Por:				
Porcentaje de tarifa	10%	10%	17%	25%
lgual:				
Impuesto marginal	371.73	906.98	504.65	147.71
Más:				
Cuota fija de tarifa	44.82	44.82	1.161.30	2,791.14
t to the second second		ed Albert		ery filter for the begin to General General Alverd

Datos generales	Α	В	С	D	
lgual:					
I.S.R. artículo 141	416.53	951.80	1,665.95	2,938.85	
Monto del subsidio acredital	ble				
Impuesto marginal	371.73	906.98	504.65	147.71	\$4 S
Por:					
Proporción de tabla	50%	50%	50%	50%	
lgual:					
Subsidio impuesto marginal	185.86	453.49	252.32	73.85	
Más:					
Subsidio cuota fija	22.47	22.47	580.68	1,395,36	
lgual:					
Subsidio total	208,33	475,96	833.00	1,469.21	
Por:	*				
Proporción de subsidio					
acreditable	<u>74%</u>	<u>74%</u>	74%	74%	
lgual:					
Subsidio Acreditable	154.16	352.21	616.42	1,087.21	
Impuesto correspondiente	416.55	951.80	1,665.95	2,938.85	
Menos:					. 47
Subsidio acreditable	<u>154.16</u>	352.21	616.42	1.087.21	1 1 1 48 184 184 184
	·.				

		1.1 <u>2</u> 3.23.4			, in or all
Datos generales	A	В	C. Service	D	21-212-21-21
Igual:			*	ered ear	
Impuesto a cargo	262.39	599.59	1,049.53	1,851.64	76 100
Menos:				4.3	este (
Crédito al salario anual art.81	902.94	848.55	<u> 662.76</u>	534.42	Jag W
Igual:		÷		4.13 4.1	Silker C
Excedente del crédito al salario	640.55	248.96	0.00	0.00	i in Williams
I.S.R. causado del ejercicio	0.00	0.00	386.77	1,317.22	wicewy.
Menos:			+1 -1 1	. + 351	1 300 BW
Entregas parciales de crédito en					
Efectivo	500.00	300.00	0.00	90.00	¥
Igual:					1
Crédito en efectivo por entrega	ır				
al trabajador a más tardar en					1 - 44
Marzo de 1995.	140.55	0.00	0.00	0.00	
Diferencia a cargo del trabajador	0.00	51.04	. 0.00	1,227,22	
Menos:					
I.S.R. retenido en el ejercicio	0.00	0.00	580.00	1,000.00	
lgual:					
Diferencia a cargo a pagar en					
Febrero de 1995	0.00	51.04	0.00	227.22	
Saldo a favor	0.00	0.00	280.00	0.00	

Es importante recordar que el artículo 83 en su fracción V, establece la obligación de los patrones a presentar declaración anual de salarios pagados y retenciones

efectuadas por este concepto durante 1995, por lo que deberá utilizarse la forma 26 "Declaración Anual del Crédito al Salario Pagado en Efectivo". La cual contiene entre otros datos, el monto acumulado anual de las entregas mensuales del crédito al salario efectivamente pagado, por cada trabajador, con el objeto de que el patrón cuente con el soporte fiscal que justifique el acreditamiento que haya realizado contra cualquier contribución federal a cargo de él o de las retenidas a terceros, durante el año calendario que se trate.

El formato 26, sustituye al formato HISR-90 "Declaración Anual de Impuestos Sobre los Ingresos y en General por la Prestación de Servicios Personales Subordinados y Aportaciones al Infonavit".

A continuación se presenta el formato 26 con datos supuestos, el cual deberá presentar el patrón ante la administración correspondiente por concepto del crédito al salario anual que haya pagado a cada uno de sus trabajadores.

EMPONO PICAL MIS AND MIS AND A T D I T D US TENAL COPPRACION INDISTRIAL MILLOS TRIPOS MERIND TO SHORT STORE CALL TECHNOLOGIA. 5.72.40.15		CIEDITO AL SALARIO CURRESPONDENT	ESTADO DE HEXTO	FRACC, THOUSE	CLAY OF MEHTO	26 (1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
MARCAR CON UNA A.	HORMAI X		PHIDAD FEDERAL		10 c mars 1	
		COMPLEMENTARIA				
PODALABASE 370 EDEAS	ISE DEL TRABAJADOR		E. F. C.	ersone LM.S.L	INGSESO AREAL	TOTAL DEL CHEDTO AL SALANO PAGADO EN STECTIVO
DI AGUELAR SAUCEDO JOSE HANUEL			AGS1651108J[3	7886517529	4.574	
BALANZAR ABARCA MARTIN			BAAN581130H12	72896818439 .	4.648	997
CEBALLOS SOSA JOSE			CES05903045UF	78915919754	7 983	193
COLTH AZCANTO ANCELTCA			COAA720818BS9	78897222149	6.875	39.8
CABRERA VAZQUEZ DANTEL			CAV0590830N07	78915922415	0.747	317
CRUZ ORTEGA MARIA DEL ROCTO			CRORZIO323HFS	78827) 14651	8.359	458
OF HERMANDEZ AMATOR MARTO			HEA169062111A3	78916919781	5,432	279
LOFEZ SALAZAR RODRIGO			LOSF671015KL5	78896723915	7.641	331
™ MEDINA SERRANO VERCHICA			HESV650913ST8	78926505914	8.927	256
MEDINA SERRANO SOFIA			MESS701214FS7	78917010919	2,950	128
HENDEZ ESPINOZA ARJANDO			MEE 46 809 16 NB 7	7890680691-7	7,945	597
12 MENDEZ ORTEGA FERNANDO			MEOF5601221F2	7885565012-1	8.100	613
ORTIZ RANIREZ JAINE			ORR16710310P8	78926795715	8,775	
PERA MARTINEZ ANTONTA			PEUATANS LIHKS	78897417529	3,943	
18 RAUTREZ CHAVEZ LUCTA			RACLESOSIELPS	78976818438	4.422	213
					·	M PREMISTA FOR DUPLICADO

FALLA DE ORIGEN

FALL DE ORICEN

*	HOMEN DE TEMPONO		Salata da	Ly DE Link to the	MICHITAD	MARKET AND AND A	SALAND PAGADO SA SPECIMO
VELAZQUEZ CATALAN ANGE		lingi • Formulei al	VEC	A6011184E9	78776007436	11,659	328
		a sala and a sala and a sala	⊒ e (e ° , − , − , −)	32	Accessor and the second		
	-, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	and the same of the same of	\$1.0 PM			Parkers Commence	en la ejerkanska kanton
		engler on a second co					
				===			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	11 114 1	Company of the second of the s			TOTAL S	113,953	6,168
NO DE CHENO AL BAJRO PAGADO INVESTE CHENO AL BAJRO PAÑADO PA		5,780]	PERM	E CHECKO AL DALARO PAGA DE DRAMATA		311
CACHO COMO DIVONICION		÷(1		CACAD A	COMPONO AL SALAMO DIN COMPONIO AL MANDO A MANA (A+8+C+D)	The Care of the Ca	179 5,989
PROSERVO DE TRANSA JADORES POR LOS O	NA SE NATIONAL ESSA DECUMANDO	4.4	· ·				16
MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECT	TUADOS EN EL EUROCCIO PROFE	IAID ARTERON OUT PRIVO DE		 L RAPVESTO SOURE LA REMI	a De Butt DOS Y MALARIOS	L	4,649,240
	TUADOS EN EL EXPROCO MINIO DE SERVICIOS PERSONALIS EUS	IATO ANTEROS QUE 1814O DE OCOMADOS.	BASE PARA DETERMINAR D	- 01 905/2007 9140/24	48 \$18060004 000 00011111100	°. [
MONTO TOTAL DE LOS PADOS EFECT Y DE MEMBELA POR LA PRETACION TOTAL DE LAS REDGACONS. EFECT. ENTE OTROS, LAS INVESTIGATES Y B TRABAJADOSES, AUN CUANDO NO S	TUADOS EN EL EXPROCO MINIO DE SERVICIOS PERSONALIS EUS	IATO ANTEROS QUE 1814O DE OCOMADOS.	BASE PARA DETERMINAR D	- 01 905/2007 9140/24	48 \$18060004 000 00011111100	· [4,649,240
MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECT Y EN BENBEAL POR LA PRESTACION TOTAL DE LAS REDGACONS. FECTI. ENTRE OTROS, LAS INVESTADRES Y B TRABALADORES, AUN CUANDO NO S	TUADOS IN EL EXISCICIO MINISTO DE SERVICIOS MERCINALIS EM LANCAS EN EL EXISCOS POR CI LASTOS EXECUTADOS IN HILACH HAN DEDUCINES PARA EL EMPA	IATO ANTEROS QUE PAVIO DE OLOMADOS.	BASE PARA DETERMINAR D	NI DI STEVICIOS PERSONAL DIMOA Y TRANSPORTE PRO- PIÁSTO POR EL INGRESO D	48 \$18060004 000 00011111100		4,649,240
MONTO TOTAL DE LOS AAGON EVICE YOU BENEAL POR LA PREFACCION TOTAL DE LA ESCANCIONAL ÉTECH HARLA LADOREL AUX CUMPOS NO E DE REPRESENTANTE LIÇAL GUTTERREZ VAZQUEZ AR	TUADOS IN EL EXISCICIO MINISTO DE SERVICIOS MERCINALIS EM LANCAS EN EL EXISCOS POR CI LASTOS EXECUTADOS IN HILACH HAN DEDUCINES PARA EL EMPA	IATO ANTEROS QUE PAVIO DE OLOMADOS.	BASE PARA DETERMENT IN MADO COM LA PRISTACIO PACIOS DE COMPOSE, CE E SULTTO AL PAGO DEL ME	NI DI STEVICIOS PERSONAL DIMOA Y TRANSPORTE PRO- PIÁSTO POR EL INGRESO D	48 \$18060004 000 00011111100	G	4,647,240 5,004,659
HOOTTO TOTAL DE LOS PARCOS PLICE THE SEMBLAL FOR LA PRITTACOM TOTAL DE LAS PRODUCCIÓN SETCE ENTRE DISCO, LAS PRITTACOMES PE TRABALADORES PARCOS POR DE TRABALADORES PARCOS POR DE TRABALADORES PARCOS POR CUTTERREZ VAZQUEZ AR DECIMIO, MANGRO TECNISTE CI	TUADOS IN EL EXISCICIO MINISTO DE SERVICIOS MERCINALIS EM LANCAS EN EL EXISCOS POR CI LASTOS EXECUTADOS IN HILACH HAN DEDUCINES PARA EL EMPA	ANIO ANTIBOD GUE SERVIO DE OCOMADOS. IAADAES CONCEPTO RELACIO OF CON REPRESOS PORTAL EL ALOCK, IN EL HARAAADOS ESI	MALE PAZA DITIENMANE E MACO CON LA PRISTACCO BYCCOS DE CONTOOS. CI. SWITO AL PAGO DIL M	IN DE STEVICIOS PERSONAL DIMON V TRANSPORTE PRO- PARETO POR EL PINGETSO D EL CONTRIBUTERTE	SE SU SONDINADOS, INCLUYEND CONCIONADOS A LOS ENVADO DE LAS MISMAS,	G	4,649,240 5,004,659
WOUTH DOTAL PEL OF A MOST ITEM. POLA DE LAS PRODUCCIÓNS (MEST ITEM.) POLA DE LAS PRODUCCIÓNS (MEST ITEM.) PORTO DOTAL LAS PRETENCIÓN (MEST ITEM.) DE REPREZE VAZQUEZ AR DE CONTREREZ VAZQUEZ AR	TUROO IN IL EMPICIO INMEDIA MADORI IN IL TARCICIO PIONE MADORI INTERNAZIONI PIONE MATORI INTERNAZIONI PIONE MATORI INTERNAZIONI PIONE MATORI INTERNAZIONI PIONE MATORI INTERNAZIONI MATORI INTE	AUTO ANTERIOR DAY SPRING DE COMMUNICATION DE LA COMMUNICATION DE L	AAS PARA OTTENHALE IN MAGO COM LA PRITACIO PRIVICIO DE COMPLICA DE TRANSIO DEL NO PRIMA D TRANSIONE DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE COMPLICA DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE COMPLICA DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE COMPLICA DE COMPLICA DE COMPLICA DE TRANSIONE DE COMPLICA DE COMPL	IN DESTRUCTION PERSONNELS OF THE PERSONNELS OF T	SE SU SONDINADOS, INCLUYEND CONCIONADOS A LOS ENVADO DE LAS MISMAS,	CLAYED BE SECTION AND ADDRESS OF THE CANADATE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECT	4,649,240 5,004,659 LIVA-56192TKLS BERGOTICHAN OF CONTROVENING AN INMANADOR CON IN ACCOUNT OF CONTROVENING AND CONTROVENING AND AND CONTROVENING AND CONTROVE

P

Por su parte, las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, que estén obligadas a presentar declaración anual o que se quieran obligar a presentarla, lo harán entre los meses de febrero y abril del siguiente año y de acuerdo al artículo 140 de la Ley de I.S.R., podrán hacer además de las deducciones autorizadas las siguientes:

I. Gastos por Transportación Escolar.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentra ubicada la escuela

II. Honorarios Médicos y Gastos Hospitalarios.

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios por él, su cónyuge o concubina y sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre y cuando los dependientes o beneficiarios no tengan ingresos superiores al salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Considerando también el artículo 158 del R.I.S.R., podemos concluir que los gastos deducibles son los siguientes:

Según L.I.S.R.	Según R.I.S.R.
(Sin importar si son indispensables)	(Sólo cuando sean estrictamente
	indispensables)
Honorarios a:	Honorarios a:
Médicos y Dentistas	Enfermeras
Gastos Hospitalarios	Gastos Hospitalarios
(No precisa que incluyen)	Incluyendo medicamentos detallados
	en la factura del hospital.
	No se pueden deducir compras de
	medicamentos hechos en farmacia.
	Otros:
	Análisis
	Estudios Clínicos
	Prótesis
	Aparatos para el restablecimiento
	del paciente.

III. Gastos Funerarios.

Gastos funerales hasta por un salario mínimo general del área económica del contribuyente elevado al año, por su conyuge o concubina, sus ascendientes y descendientes en línea recta

Los gastos funerales pueden deducirse hasta el año en que se utilicen los servicios funerarios.

IV. Donativos Proporcionados a Instituciones autorizadas por la S.H.C.P.

F (1)
IMSS

CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES TE-SO-05A

TESORERIA GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL		, REGISTRO PATRONAL	- To an ada (物数の) al
CORPORACION INDUS	TRIAL AUTOMOTRIZ, S.A.	M481255510	그 그는 그를 바라보다라다
AV. TECNOLOGIA NO	. 18 ZONA INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN IZ		BIM. AÑO T.D. 50. 95
LOCALIDAD -	44 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	PRIMA DER.T. R. F	.c.
	O INDUSTRIAL CUAMATLA	0.73925%	CIA820731CD4
DELEG. SUBDELEG EDO. MEX. 06	FABRICACION DE PARTES ELECTRICAS PARA AUTOMOVIL	0.72025#	CHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO OVIEMBRE 15 DE 1995.
IMPORTE S.A. R. \$ 1,4	16.70		
NUMERO DE SEGURADOS 10	AMODE SEGUAD PERCEPCION BASE DE COTRACION	PORCENTAJE DE APLICACION	CUOTAS A PAGAR
DIAS	ENF. V. MAT.	1 1 1 18 7 5 5	8 4 0 0 19 4
61	.v.c.w. 4 7 6 5 4 4 17	7 7 8 8 5 %	1 -1 - 3 7 5 7 5 6
IMPRESION I.M.S.S.	ят. 1 7 0 2 1 8 9 8		1 1 1 5 11 14 16 17
	-GUARD. 7 10 1 2 1 1 8 1 9 1 E		1 1 17 10 12 11 19
		SUMA ::	1 1 1 3 13 17 15 13 16
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS	MENOS ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL : 15 DE OCTU	BRE DE 1995.	1 6 2 5 4 4 0
EN ESTA CEDULA-FUERON CALCULA- DOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.	NETO A PAG		7 1 2 0 9 6
	 Control of with a product of Africansia Property of Afr	the teacher comments and a continue of the	
	■ 1	SARGOS % S	
and the second s	FACTOR-	- 7% U M	
		A	
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL	TOTAL A PAGAR] N \$ N \$	1 17 11 12 10 19 16



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERIA GENERAL

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrem-Patronales

Min and Auto

3. REGISTRO PATRONAL: M481255510

50 05A

DAT	OS DEL ASEGURADO		L	IN	CIDE	NCIA	s		Р	ERCEPCION		BASE DE C	OTIZA	CION
NUMERO DE	NOMBRE	SALAHIO	B	A, RE AJA O DE SA	MOE)F. O	A115	S DE ENCIA ALAMO		FERMEDADES MATERNIDAD	CE	VALIDEZ, VEJEZ, SANTIA EN EDAD NZADA Y MUERTE		GOS DE TRABA GUARDERIAS
AFILIACION	NOW BRE	BASE DE COTIZACION	CLAVE	D:A	ECH.	ANO	№1 ()		NUM DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6×13)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES (**) COLUMNAS (6x 15)	NUM. DIAS	PERCEPCIONE COLUMNAS (6x17)
4			,	8	9	<u> </u>	11	12	13	14	15	16	17	18
8-88-65-1752-9	AGUILAR SAUCEDO JOSE MANUEL	25.12	w	i				10	61	1,532.32	51	1,281.12	51	1,281.1
9-91-59-2241-5	CABRERA VAZQUEZ DANIEL FOLIO No. F1667946	44.93	w				14	2	49	2,201.57	47	2,111.71	47	2,111.7
78-92-71-1465-1	CRUZ ORTEGA MARIA DEL ROCIO	52.83	w		-				61	3,222.63	61	3,222.63	61	3,222.
8-87-65-2010-3	GUTTERREZ PEREZ CAROLINA	182.37	W		ĺ				61	11,124.57	61	11,124.57	61	11,124.
78-61-50-2465-0 78-61-50-2465-0	HERNANDEZ CAMPOS MARIO HERNANDEZ CAMPOS MARIO	457.50 183.00	W						61	27,907.50	61	11,163.00	6 t	27,907.
78-91-59-2465-0 78-91-59-2465-0	LOPEZ ORTIZ SILVIA LOPEZ ORTIZ SILVIA	278.41 183.00	W						61	16,983.01	61	11,163.00	61	16,983.
76-90-68-0691-7	MENDEZ ESPINOZA ARMANDO	26.73	w	į .					61	1, 630.53	61	1,630.53	61	1,630.
78-85-56-5012-1	MENDEZ ORTEGA FERNANDO	26.68	w		11.		4	5	61	1,627.48	56	1,494.08	56	1,494.
78-92-67-9571-5	ORTIZ RAMIREZ JAIME FOLIO No. F1647176	25.65	W			-	5	2	58	1,487.70	56	1,436.40	56	1,436.
78-77-6C-0743-6	VELAZQUEZ CATALAN ANGEL	49.63	W				19.40		61	3,027.43	61	3,027.43	61	3,027.
									3	lan is a management			Sec.	
									1		3			

ENESTOS CASOS, A VOTAR EN EL RENGLON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE, EL (LOS) NUMERO(S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE(S).

PORLOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO DASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE RILA EN EL D.F., SE DEBERAN DETERMINAR.
 LAS PERCEPCIONES DE LACOLUMA DE LACOLUMA DE LA QUIVALENTE A 10 VECES DICHOMINIMO, DE CONFORMIDADA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CORPORACION INDUSTRIAL AUTOMOTRE, S.A. DE C.V. CEDULA BASE DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHDRRO PARA EL RETIRO CORRESPONDIMITE AL So. BIRESTRE DE 1985.

		1	5 L			
HOMBRE	SUELDO	DIAS	BASE	RETIRO 2%	VIVIENDA 5%	TOTAL
····						
AGUILAR SAUCEDO JOSE MANUEL	25.12			25.62	т-	25.6
AGUILAR SAUCEDO JOSE MANUEL	23.42		1,194.42	1	59.72	59.7
CABRERA VAZQUEZ DANIEL	44.93	59	2,650.87	53.02	i	53.0
CABRERA VAZQUEZ DANIEL	40.28	59	2,376.52	' j	118.83	118.8
CRUZ ORTEGA Ma. DEL ROCIO	52.83	l 61	3,222.63	64.45		84.4
CRUZ ORTEGA Me. DEL ROCIO	48.5	61	2,958.50		147,93	147.9
GUTIERREZ PEREZ CAROLINA	182.37	61	11,124.57	222,49		222.4
GUTIERREZ PEREZ CAROLINA	157.38	61	9,800.18		480.01	480.0
HERNANDEZ CAMPOS MARIO	457.5	61	27,907.50	558.15		558.1
HERNANDEZ CAMPOS MARIO	183	61		· i	558.15	558.1
LOPEZ ORTIZ SILVIA	278.41	61	15,983.01	339.66	1	339.6
LOPEZ ORTIZ SILVIA	183	81	11,163.00	1	558,15	558.1
MENDEZ ESPINOZA ARMANDO	26.73	81	1,630.53	32.61	1	32.6
MENDEZ ESPINOZA ARMANDO	25.54	61	1,557.94		77.90	77.6
MENDEZ ORTEGA FERNANDO	26.68	56	1,494.08	29.88	1	29.8
MENDEZ ORTEGA FERNANDO	22.91	56	1,282.96	l	64,16	64.1
ORTIZ RAMIREZ JAIME	25.65	59	1,513.35	30.27	1	30.2
ORTIZ RAMIREZ JAIME	23.3	59	1,374.70		68,74	68.7
VELAZQUEZ CATALAN ANGEL	49.63	61	3 027.43	60.55	1	80.5
VELAZQUEZ CATALAN ANGEL	38.21				116.54	116.
SLINGA	1			1,416.70	2,250.10	3,686.

FALLA DE ORIGEN

		1	7	, j		PLAZA	SATELITE		347 MA	. DEL CA		EOS		17 11
R	PORACION INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ S.A.	10 000 C. V 361	5890	2002 2003 2003	TALDE A	75	VERONI CA	MEDINA		18LEPONO 3 87	ыт. 65 95	`	A NOTE OF STREET) =1
	HOMERETEL APPLICADO NATIFICAMATERINO		YHOMOGA		SE DE CONTRAC		MANAGE III	20 E00 F00	al lafter (a)	COLAND DE		0	4 to carried	100
	JOSE MANUEL AGUILAR SAUCEDO	NOW	6,51,1,08	713		\bot		25.62		59.72				15.34
_	DANTEL CABRERA VAZQUEZ	CIAUD	58108130	107		┸		53.02		118.83		Ц		171.85
_	MARIA DEL ROCIO CRUZ ORTEGA	CILLOR	7/1932/	H _I F _I 8				64.45		147.93		Ш		212.38
_	CAROLINA GUTIERREZ PEREZ	GUPIC	6 71 2 31	hint Think				222.49		480.01	<u> </u>	Ш		702.50
	MARTO CAMPOS HERNANDEZ	CIAHA	7819320	6442	<u> </u>			558.15	<u></u>	558.15				1,116.30
	SILVIA LOPEZ ORTIZ	LIGOS	7,31,976	l ₁ q3				339.66		558.15		Ш		897.81
	ARHANDO MENDEZ ESPONOZA	MISSA	REIGHITE	V _P				32.61		77.90		LL		110.51
	FERNANDO MENDEZ ORTEGA	MEGI	P 619715	2 Q F 2				29.88	attenui in	64.15				94.03
	JAIME ORTIZ RAMIREZ	נאונום	k: 11:93	ib _i ns			1 1 1 1 1 1 1	30.27		68.74				99.01
	ANGEL VELAZQUEZ CATALAN	VIEGA	k q 1, 1, 1,	eNE 6				60.55	Mile of S	116.54				177.09
		ПШ	luun	lu	·		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Hebrew.	等特别	Nyini	П		
		1111	Іши	lu		\top	1980	7 E	1778 E-1					
		-Тіш	سيا	hi					}			\coprod		
_		100	lum	Į,		\mathbf{I}						oxdot eta		
		7,,,,	linu	Īπ		T						\prod		
•		T	1	Ī.			T	T	T	1	1	T		1

V. Aportaciones Voluntarias al Seguro de Retiro.

Las aportaciones que realicen adicionalmente a la subcuenta del seguro de retiro hasta por un monto que no exceda del 2% del salario base de cotización y sin que este importe rebase el monto de 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Ejemplo:

Zona Geográfica	Salario	2% sobre	10 veces Es
	Base	Salario	S.M.G. Deducible
	Cotización	Base	D.F.
	I.M.S.S.		
A	5,400	108	183 Si
В	9,750	195	183 N o
С	3,250	65	183 Si

Para que procedan las deducciones de las fracciones II, III y IV, el contribuyente deberá:

- Comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales.
- y que se hayan pagado en el año calendario que se trate,
- a instituciones o personas residentes en el país.

Para tal efecto, se presenta a continuación el siguiente ejemplo, utilizando la tarifa anual de los artículos 141, 141-A y 81 de la Ley de I.S.R. para 1994.

El señor Andrés Sánchez Hernández, con R.F.C. SAHA 621031PJ7, percibió durante 1994, los siguientes ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado:

Período	Ingresos	Ingresos	Impuesto
ee oo aan araa baaraa ah	Gravados	Exentos	Retenido
			(Acreditable)
De Enero a Abril	13,057	3,611	2,332
De Mayo a Agosto	13,619	0	1,998
De Septiembre a Diciembr	e 17,1 8 6	0	3,201
Total	43,862	3,611	7,531

y además efectuó deducciones personales por un monto de 2,709.00

Se presenta la declaración anual del I.S.R. y se anexan las constancias de retención por los ingresos obtenidos en los períodos respectivos.

	NULEYOR PESOS DECLARACION DEL LEPECCO PAGO DEL LES PESONAS PECAS SALAROS BPLA935 U43 SOMM FUNTIL CONTINUENCAS CONCORM MANAL	H.C.P.
	ANCHE CARRIAGES ON MAPPER PECHA MEDIADOS DE CENTADOS LUCIMA A TRACA MEDIANO DIREI ANDA CON PACCIONADO LUCIMA DE CIPARA DE CONTRACA MEDIANO DIREI ANDA CON MEDIANO PRINCIPO DA MEDIA MADA RESI MOS MESS ARO MPELEO INTERACA MATURACO VICINAMICOS ** LA PLACA DE CONTRACA MEDIANO DIREITA DE LOS MEDIANOS ** LA PLACA DA MADERIO PRODUCA DE LA PRODUCTION DE LOS MEDIANOS ** LA PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DE LA PLACA DE LA PLACA DE LA PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DE LA PLACA DE LA PLACA DE LA PLACA DEL PLACA DEL PLAC	
	03 199 41 19 299 14 1 SANCHEZ HERNANDEZ ANDRES BECHIOCHIOLINA PRUISCO MACORITA DI SONAL, X COMPLICION	PLEIWOO -
	CONCERTED CLARA CHIETOCOLINICAN	
	MACETOR I NOM BET	7 0
٠	APPLICATION OF THE PROPERTY OF	
	Second to Limitation Afficiation	
	E MOL DE LIA DEL SANDESCOLA LA CAMINA DE LA CAMINA DE LA CAMINA DE LA CAMINA DEL CAMINA	
	S PAIA CON DESCRIPTION DIVIDING 1 IN IN DESCRIPTION IN IN DESCRIPTION IN IN DESCRIPTION IN IN DESCRIPTION IN IN INDEED IN INC.	
	MAN CORPAN	
	CASTRO ROCHA ROBERTO	ָ ֖֖֡֞
	CO O O O O O O O O O O O O O O O O O O	ר ר
	(1) "我们的"我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们的","我们们",我们们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们",我们们们可以"我们们们可以"我们们可以"我们们可以"我们们",我们们可以"我们们可以"我们	. 5
	11 4 7 4 12 3 3 2 n 11 6 6 6 8	OUIGEN
	n	_
c_j .	man in the bound of the bound o	

FALLA DE UMBEN MUEYOS PESOS **JEPASSA** 044 S AH A 6121 0 31 P.J 7 3 3 6 1 Oranficación quenta (salario miretro gener área: geográfica del trabajector X 305 Prema vecacional asente (salario miretro p del área: geográfica del trabajector X 15) 4 3 0 7 .4 1 3 5.2 5 . 4: MPLESTO HETO H - (126 + 47 2 2 7 7 e. Domitikos D. Morkoches voluntiava ir sad smisieter dol pe di un salako karko E. Caster de transportaci in escola delschionos comorre a deposoches ledaes dol arca domoc se urgle di escuela CLÂNT DE PESSEND PEDERAL OF COMPANDED CLINICA BONFANTE A . C L R 7 9 0 6 1 7 G L 2 CTO. HEDICOS # 64 SATELITE MEXICO. 7.1 8 SADI RAHIRFZ COPTEZ OLPO # 245 JACARANDAS HEXTOO DESARROLLO RURAL DE CHTHUAHHA A.C., 2 5 0 MONTEPPEV # 170 COL. ROHA D.F. COLFGIO PEXT CO H 8 1 0 7 3 1 E 1 3 6 7 ORION 98 ENSUETOS C.I. MEXICO KOP OH A 3 0 7 0 0 1 2 3 4 5 8 7 8 9

incluse is people on handour trade independence per commente, all everyte per macerialme por sign as as per con a 1.5 Signature as qualitime a la munical cost possibility and people of 150 state of 1

ne is days in its count controls. IMPRIMEX

A B C D E F D H I J K L M

(1)

5

ENELA DE ORIGEN

	Recognition and Reported	PROTENCIA DE PRACEPCIONES Y RETE PAR EPICTOS (28), MANDITO SCORE L	A AMERICA	37`
0 1 0 1 9 4	3 0 0 4 9 4		Ť	• :
Drugo A				
SANCHEZ	HERNAN	DE'Z' 'AN'DR	E S	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
a Maria			S.AHA 6 2	8 1 7 8 1 9 7 7'
COMPANIENCE: CALL	4			
KIO PO-NA			. CTCUTMATE	
****	•		1	9 commo mercu.
PIRAHID	E S	final desired	A Part of the No.	5 3 0 7 0
T'L'ALNEP	ANT LAS	Ellela"		
TLALNEP	ANTLA	ESTA	DO. DE M	EXICO
BOOKER CONTRACTOR OF BURNING	HOUSE AFFECTS	AND BANDACOL DE SENÇE	orpets	Minute
APPROXIMATION OF PROJECTIONS	Administration of the state of	0mmens		AND FOR BY CHANTOR
		SERVICIO PERSCHAL SUBORORIADO (
POLICE MERCECE PROJECTS 1		3 9 7 3		1 1 1 19 11 16
OPERPICACION EXEMPI (EXE.) DANSO DEL MELA RECOMPICA DEL TRANSPIROCE Y NE	THE RELATED	4 5 8 CONSTRUCT ON	. 1	1 1 1 1 7 5
PRINT VICTORIO ENGLIS PLACE GRAND SEL ANGLA GEOGRAPICA COL MINISTRACIO ELE SEL TENNOCO ELE SEL SEL SEL SEL SEL SEL SEL SEL SEL	A the street of the state of	Taka Ballis		1 1 16 to 111
due france de la constante de		4 . i . ii . ii 🚮	1.1.9 . 3	a to bale let
Medical Col Cult	Charles and the first		osessore	
CLACKS HOUSE TO STREET (TELEMONICS)	1000 1100 1100 1100 1100 1100 1100 110	0	1 1	
		CHICAGO MANAGON	M000# H	1 1 1 1 0
	MICHES O HAMERES DE RETIRO RE	SOUTH CONTRACTOR	HEMMINOSE	
	Callanda Anna	·····		1 2 2 3
	9	ASSACOUS	العا	
CHI ESSE CONCESSOS SELEM ENROCME B 13 ES HOMON O'TE 15 FOR MONESCOS CHIESO CHANGE BAY-WICE LEP 13	u) '	! !	<u> </u>	
	SIGNES O HABENES DE RETINO PAC			1
CHINESHEE ENTRE LA FECHE DE PROD. 1		100.00]•]	
M.G. DIANG DEL AMER DE COMPARCA DEL CHEMILLANTE EN SE EN CE DIAS MANGOLINICOS ENTRE LA FICAL DE PROD. 1 EL 31 DE COCESSIONE METONO CARL MARGINE PERCONDO DE SICI METONO CARL MARGINE PERCONDO DE SICI METONO CARLOS DESCRIZ	ak meze pritok e	September 1	•	
OND TOTAL PROLOGODOW		MARKED NO ACRES NO.		1 1
OMESO (2007)		SET 400 SEPLESTIC RETENDO FOR	ARKKORI M	
7+10p 1 10	DAD, HETTINGS, PEDEMICACIONES I	OTTOO PLOOD FOR SERVICION		
ONTO TOTAL PAGAGO		6 19 15 UTWO SERENCE	oromo i ai	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
DAMEN EXAMENTED TO DAME DEL MAN,		T 4 A HORESCHOLANDARIANE UM	CTT CLARGES D	
THE CHE MOST DE SERVEJOR	_	1		
E SI (DE MONEROS POR ESTE 2		0 inclusion and the		
CASTRO	B G DERCHINACOV O RAZON BOCHL			
ROCHA			1 (:1	eul)
ROBERTO				
	•	•	<u> </u>	THE REPORT OF THE PERSON OF TH
PLONETRO PEDERAL DE CONTRIBUYIDATES	CAR	R 5 8 0 9 2 7 1	LTR PRANCES	HARDON D HEPARADATHATE LEGAL
				M (PO) FOI DATE (O)

FALLA DE UNIGEN

BIGRESOS POR HONOR	ARIOS, ARRENDA	MIENTO, ENAJENACIO	N DE BIENES, INTE	RESES, DIVIDENDOS, PREMIOS Y	TROS #K	RESOS (INCLUYE	
MONTO TOTAL PLOADO	»i	1		SANTESTO METRICO Y ENTERADO	2	1	
NGRESOS POR AMPENDAMEN	TO EN FIDERCOMES	10					r jan jan samas
REVENENTIAL DISPONSILES	n			MPLESTO RETENDO Y ENTERADO	1	1	and the second second
DEDUCCIONES EMECTIMONS	T# **	' i					that of Figure
NGNESOS DE LOS MIEMBROS (de las personá	S MORALES NO CONT	RIBUYENTES				
MONTO DEL REMANDENT DISTRICURE DALLE COMPRESSORE MATLESTO RETEMPOLIS ANTERACO	* 1			MONTO PROFORCEMENT DE LOS DI TINOS MUNTE DO COMMONT NOON DI TINOS MUNTE DESTRUMBLE DE MARTE PROFUNCIONAL DEL BANKETO DE PROCESSOR NACIONAL DEL BANKETO DE PROCESSOR NACIONAL DEL BANKETO DE PORTO DE COMMONTO DE PORTO DE PORTO DE PORTO DE COMMONTO DE COMESTA NACIONAL DE LA PRIMINISTA DE COMESTA NACIONAL DE PORTO DE PORT	1		
•				and the second	(A5	

INSTRUCCIONES

I. ESTA CONSTANCIA SERA LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, ATINTA NEGRA O AZUL, CON BOUGRAFO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN NYADRI LOS LIMITES DE LOS REGUADROS

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO. UTILICE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES

0	I.	2	3	4	5	6	[7]		9	!		
												м
N	0	F	6	B	1.5	Ť	l io	v	w	x	v	1

 PARA EFECTUAR EL LLENDO EN INEVOS PESOS. EL MONTO SE REDONOCARA PARA QUE LAS CIFRAS DE 1 A 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LAUNGAD DEL PESO PAREDAMA ANTERIOR Y LAS CIFRAS DE 31 A 90 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIQUID DEL PESO INARDIATA SUPERIORI, EJEMPLO 1) 159 54 559

1) 150 50 ± 150 2) 150 51 ± 151

1. EFFE, CHAPPO DE RIGEGOS POS SULINOS Y EN ESTERAL POR LA PRESENCION DE UN SERVICIO PERSONAL SURROPINADO DISSID.

COMPRIBIDIDA DA RIGERACIONE DE RIGERALDOSES PELVA UNI QUESTO SE LAS ENTRESES Y LAS PRESIDANTES QUE SE DORINTO DE COMPRENDA DE RIGERA DE RIGER

4. LL PROPORCIÓN DEL SISSONO DE LE CORRESPONDE EL CALCILURA PIRA TODOS LOS TRIBALACIONES DEL BUTE ALVOR DIVORTIONES. LA PROPORTIONE DEL SISSONO DEL EL EXPECCIO PARCITA ATRIBACIÓN ES ANA EL ESE ESPARE EN EN ANTE EN ENTENENTA DEL EL TODA LO LES PROCECOSES DEL EXPERSIONO DEL SERVICIO DEL SERVIZIO DEL SERVICIO DEL SERVICIO DEL SERVICIO DEL SERVICIO DEL SERVI

\$. SI ESTA OBLIGADO A EXPEDIR CONSTANCIA POR MAS DE UNO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, DEBERA OTORIGARIA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO

 EL RETEREDOR DEBERA ANOTAR SU APELLIDO PATERNO MATERNO Y MOMBREIST, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y SU REGISTRO FEDERA DE CONTRIBUTENTES A PRECE POSICIÓNES SI ES PERSONA FÍSICA O ADOCÉ POSICIÓNES TRATAMODES DE PERSONA MORAL Y LA EXPEDIRA POR DEPLICACIÓN PENJA A INTORIAR A NAMAS

 PARA CUALQUER ACLARACION EN EL LLENADO DE ESTA CONSTANCIA, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO 227 0797 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91 800 90-450 SNI COSTO



DA USE AND	AL ON MES	#RO	•	ī	4.33993.35	5.57 . 55
0 10 5 94	310 8	9 4			The second second	
EPHINO A:		1.5 17.1				
S AIN CHE	Z HER	NII ATIN'DI F	ZI IA NID'R	E S	manuscon (C. C.	
COUNTRY IN IN	用非用用设置	6 11 2 16	医温度性 排煙			1 P J 7
KI O PO M A	oiui		FRITT	11111	# 4 7 p + #	1
FROM HER SES	8 8 6 8 8		4 8 11 11 11 11	11 11 1.78		AL BELLEVIOR
PIRAHIT	n el el la il	1 1 4 1	u ar a ar ar	47.11.4		3 0 17 0
T. L. A. L. N. E		ALC TO L		2 1 II II II	Birter Carl	1 1 1 I
LL LL	CALDIO	Д11 — 14 — 14 — , 14 — 15 — 16 — 16 —	PET UT THE 16 H	11 11		
	PANTL	<u> </u>		ST A P O	DE HE	K I C D
MANGER CON UNA Y: BALANCE Y ASSELACES A BUELOGE ASSERDMENTO DE FERSONACO	X HONOWICE	MADOWED .	(SWADWOOM DE BROKE DIVERNOOR			MOS ,
NGRESOS POR SALARIOS Y EM	ALIENT CONTRACTOR				OPERIOR PROLESSED LOS DEL CAPITA	
	GENERAL PUR LA PRES	IACION DE UN SERVIC	C PERSONAL SUBURDINADO			
NOTAL DE BIOMESOS PREMIOS BIOLUMBICO PROMESOS EXENTOS		1 3 6	1 9 0000	_[][.		
MEA GEOGRAFICA DEL TRABAJACO E			O PROFOCOLOR DE SU COVERNO DE ME DE INVENTO	NECESTRACORDIA 7	ROOL DE QUARAN	1 8 0
THE WALKER DESTRUCTION OF WALK DESTRUCTION OF WHAT DESCRIPTION OF THE STREET OF THE ST	יורורוןי "	电压扩	0 #8	ACHEDINAL A		14 8 7
PARTICIPACION DE LITERADES EXEMA REMO, DAMICO DEL AMEA OFICIANAPICA DE TAMBALACION 319		ni ny ny fin	0	NO ACRESTABLE 1	ora ará enc	3 2 4
COROS MOMPROS PUBLICOS DE RANCOS.			0 SOURCE ACRESTOR			9 9 2
OT LA RELACION LABORAL	116-20-25-25		CHESTOR SHARO		16 THE RESERVE OF THE THE THE	
			tuttivo	# L	<u> </u>	11 .1. 10
MONESOS POR JUNEACIONES,	PENSIONES O HAZRENES	DE RETIFIO RECIESOOS	EN PARCALIDADES	IN INCHESCOR I		,
MONTO DARIO PERCINCO		┦╌┞┈╏╌	Data Nedadora			
MONTO EMPIO EXEMPO		' '	ANUSTO RETERIOR	о <u> </u> н		1
POPESO DIANO GRANDO (12 13) (III 12 ES INITION QUE 12 LOS INCIPETOS POP ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS	4					
HOPESOS POR JUBILACIONES, I		DE RETIRO PAGADOS S	EN UNA SOLA EDHERCIÓN			
ENG DANIO DE AVEX DECORATE À DEL CONTRELIMENTE E D'E IN DE DAS TRANSCURRICCE DIFFIE LA PECIA DE PAG		1-11-11-1	- POPESO GRAMME			
TEL 31 DE DICEMBRE CANTONO QUE HUMBRE HÉRCIMOS DE MO		-1-1-1-1-1	-			
MARCH HASTA ET 24 DE DICEIMINE MARCH HASTA ET 24 DE DICEIMINE	+ - - -		(1) 17			le
HONTO TOTAL PHONO	"		, gr.25		Frank State (1)	
HOMESO EXEMTO 17+18, E 19			MATERIAL MELLONGO EX	AMERICANES N. "	i i de la elle	15 at 16 to
HOREBOS POR PRIMAS DE ANTK	DOEDAD, PIETIROS, MOES	CHEZACIONES U OTROS	PAGOS FOR BEPARACION			
NONTO TOTAL PAGADO	*		UTMO RUELDO MONE	AL DROBANO BI		
NOMERO EXENTO (E NG DANIO DEL ANEX	a	1 1	PERFETO ACUMULABLE DE LOS CONCEPTOS ES	MOTE IL MOTOR IN		
E No. CEE AMOS CEE SEPACOO; NOTESIO GAMMOO (25 SE ES SE ES NATION DUE 16. LOS MONESIOS POR ESTE			IMPLESTO RETEMPO Y	P 1		
CONCEPTO ESTAN EXENTOR						
мецеоченой меноской с G O M E Z	PERSONAL DESCRIPTION OF SALED	IN BOCKE		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			:		GL	
LOPEZ					1 ariel	_
N A NI E L	10		**** g	7 a+	Name and the state of	
	4 ,			1 /% 1	The second second	ar a l

N Lifet for OUTLE

·						=======================================	
INGRESOS FOR HONORA	unos,	ARRENDAMENTO, EI	CLENACION DE E	MENGS, MILE	RESES, DIVIDENDOS, PREMIOS Y O	TROS WERESOS (MCLO	EHOO LOS DEL CAP. X)
MONTO TOTAL PINGLED	31		2.1	3.5	MPUESTO RETENCO Y DITENCO	= ' ' ' '	1 - 1 100
NGRESOS POP ARRENDAMIENT	1 KE O	IDEXCOMISO .					
RECONDITION ON VOICES	,		1.6	1 1.	MPUESTO RETENDO Y EXTERADO	* 1	11 11
DEDUCCIONES EFECTIMONS	,,	·	1 2 2 4	, ä :			
NGRESOS DE LOS MEMBROS D	EUS	PERSONAS MORALES	NO CONTRIBUYE	NTES			
NOVIO DEL REMANDITE DISTRIGUELE CLUE LE CORPESPONDE	74				MICHTO PROPORCIONAL DE LOS 2) OTROS RICINESOS NO CONSOSTRIDOS 2) EN EL REMINENTE DISTRIBUIRLE	x i i i	1 1 1 1 1
MANAGEMENT & CONFIDENCE OF STATEMENT	¥		1.1	1 (**)	D S MATE PROPORCIONAL DEL MPUESTÒ S PACADO POR LOS OTROS XICAESOS D S NO CONSIDERACIOS EVEL RICHARDITE	•	
				•	B DISTROUGHE S MICHESO POR DYCENDOS DISTROUCOS	[•]i.	11 1 1 1 4
					B		
						CVOR	TT-
. •						L' >	
	•					FRUIT COTTON TROUTEN	I AL RECORD LA CONSTANCIA

INSTRUCCIONES

1. ESTA CONSTANCIA SERA LLEHADA A MADUINA O CON LETRA DE INCLDE, A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, UTILICE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0	Ŀ	2	3	4	5	6	7	В	9			
A	В	c	D	E	F	G	н	ī	J W	ĸ	L	м
N	0	P	a	R	S	T	Ū.	>	w	×	Y	2

2. PARA EFECTUAR EL LEPIADO CHINIDPIOS PESOS EL MONTO SE RECONOCARA PARA DUE LAS CEPTAS DE 1 A SO CEPTANOS EL AUSTEIN A LA LAMONDO DEL PESO INVEDIATA SUPERIOR, EJEMPLO.

23 150 51 - 150

150 51 - 151

3. EN EL CUARRO DE MORESOS POR SALARIOS Y EN CERERA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PRESONAL SUBGROMADO DUCTO. COMPREIDOLA LA PREFIZICAÇIO SE DE SERVENO EN LA SERVICIO PERSONAL SUBGROMADO DUCTO. COMPREIDOLA NE PREFIZICAÇIO SE DOS ES ERREVATO EN LA SERVENO EN LA SERVENO DE LA SERVENO EN LA SERVENO DE CONCESSO DE ENCRESO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE FROCUCCIONI DE CONFESSO DE CONTROL DE CONFESSO DE CONFESSO

A LARPOPRICION DEL SISSUMO DEL EL CORRESPONDE SE CLUCIULARIA PARA TODOS LOS TRIBALADORES DEL LUPEZ ADDRI OVIDIZIDO EL MUNDO TOTA DE LOS PACOS ETECTIVOS ETEL EL MUNDO TOTA DEL SOS PACOS ETECTIVOS ETEL EL MUNDO TORMA DEL SOS PACOS ETECTIVOS ETEL CITUDOS ETEL MUNDO SE CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES SIGNADORIADOS. NEULVIDOS ETEL CONTRO ESPECIALES SIGNADORIADOS. NEULVIDOS ETERTO ETEL AL SIM PRESTACIOS ETEL CATALOS ETELECULADOS ETELECULADOS PRESTACIOS ETELECULADOS ETELECULADOS ETELECULADOS. PRESTACIOS ETELECULADOS ETELECULADOS ETELECULADOS ETELECULADOS ETELECULADOS ENTRA ETELECUL

\$. SI ESTA DBLIGADO A EXPEDIR CONSTANCIA POR MAS DE UNO DE LOS CONCEPTOS MEMCIÓNADOS, DEBERA OTDRIGARLA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO

6. EL RETENEDOR DEBERA ANOTAR SU APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y SU REDISTRO FEDERAL DE COMPRIBURHES A TRECE POSICIONES SIES PERSONAPISICA DA DOCE POSICIONES TRATANDOSE DE PERSONAMORAL Y LA EMPEDIRA POR DUPUCADO COM PRIMA AUTOGRAFA ER MAISA.

 PARA CUALQUIER ACLARACION EN EL LLENADO DE ESTA CONSTANCIA. PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO: 227-0297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91-800-90-450 SIN COSTO.

FAIL A DE OBIOEN

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

0 1 0 9 9 4 3	1 1 29 4				
EXPEDIDO A: APOLICO PRESPICA, MATERIO Y HOMBE BEO DO					
1	HERNAN	D E Z A N	DRES	LOC CONTRACTOR	g., g. 1 d.,
	e la la sella	计上标准据:	I IS A H		3 1 P J 7
Ki O P : O M A	•	177 1784	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	NO LETTA ETTIBOR NO	# W. T.
COLOM		Land all i	l Kalendi I [®]	11 9	TO LITELANTINOR
PIRAMIDE	s: 1 1 1 1 1 1	医胸膜胚胚层	e in the market of the	ा अने एक	5 3 0 7 0
THE ALL NE PA	NET L'ARTE	: 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11		1. 化甲基丁	开展广告。
TLA LNE, PA	N T L A		EST A DO	DEHEX	1 C O !
BALANOS YASHIRANOS A BUELDOS X	HONORWICE . WATER	MENTO 1 DIVERNI DI	RETRI LEBOME SE	eses 1	PROJECT
MARIOMEDILO EN LECCOMISO	REMAINED DETRIBUTES	DMODICOS	GIRC	S MORESON PACAMOREO LOS DE	CAMILLON
MORESOS POR SALARIOS Y EN GENER	AL POR LA PRESTACION DE UN	SERVICIO PERSONAL SUBOR	ETRIADO (MER INSTRUCCION I DR. HI	INFIRICI	
TOTAL DE MOMEROS MIGAZOS / I		711 8 6 1000 00	HIGHESION EXEMPLES		
ORGITECOCH ENDINA IS NO DANIE DEL		PROPORCE	ACE (MEN METAMACESCAN 4 1		· - · 8 5
DEL MEN DECORNE EXEMIN IS NO DANSO		1 10 88			1 6 1 8 1 51
THANKON XIS MATERICON DE UTILDADES EXEMIA SINS DUMO DEL MEA DECOMPTON DEL 4		0 0	NO ACPEDITURE	111111	2 9 4
THUMUNION STIRL OTHOS POPESOS EXIDITES DERIVADOS		1 0 2	CHESTURE IN	11111	3 2 0 1
DELIA NELICION DIBONAL 5	i saikii n	10.0];	11 H H H H	11. 11. 11. 11.41
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIO		tricino	STANOHONOSE H	<u>اف الظالم الس</u>	8 8 8 8 91
PROFESOS POR JUBILACIONES, PERSO	WES O MADERES DE RETORO RE		TALLARE (IA II HARRIO DE		
MONTO DARKO PERCENCO 12	الطواب التقياب	- CAR MOU	09 11	•	
MORTO DANIO EXENTO 12	1 h 1 h a	MPURETO P JURACION	ETCHEOD POR		
PORESO DARIO GRANDO (13-13) EN 13 ES SENDO DUE 12 LOS RIGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS:					
MORESOS POR JUBILACIONES, PENSION	NES O HABERES DE RETERO PA	GADOS EN UNA BOLA EXHIBI	XXX		
SING DAVID DELIMEN DE DAS TRANSCAMPIDOS ENTRE LA PECHA DE MICO. 17 VAL 31 DE DICEMBRE		PERFECT OF	mer H		
CANTIDAD QUE HUBBRE PERCIBIODITE NO HABER PRODUNCO DESCE LA FECHA DEL HI PRODUNCO DESCE LA FECHA DEL HI	otionarandi tirlik	909E30 ACL	MAXIME B	7 2 4 3	1
MONIO ELEVA MONDO 14		II NOMESONO	CMMAL 21	4 .	
MONESO EXEMPTO 20		graza Menzano na	TOHOU FOR AURIACIONES IN		
PIGRESOS POR PROMAS DE ANTIGÜEDAD	DETROIS SOCIETATIONS	1 077000 PL 000 000 000 000			
		O UNIOS PROCESTON ACTION			2901.5
HONTO TOTAL PAGABO		7 " 2-1	CONTRACTOR NAMED 38		: [
GEOCHAI CA DEL CONTRIBUTENTE I SO 35	1 .	05 108 000	EPTOR ET 420		
NOPE'SO GAMMOO ES HILES HILES MYON OLE HILES MOMESON FOR ESTE 17		MPUEETO NE	TEMBOLY EPITEANCO 30		
APELLED PATERNO, MATERNO Y HOMERECH O D	DEPICHMACION DINAZON SOCIAL		1,01	the entirety of the second	
RIVERA				~ ~	
VAZQUEZ				* Stall)
HARIA LU	ISA			77	
MOSTRO PEDERM DE COMPRIMENTANTOS	R 7	V L 6 5 0 7 1		PRIMA DEL RETEREDOR O RE	PRE NOTI MUSE LEGAL

i i i poi roi all'ació

en junivitya je indicija je se a Albana a komence je se e

MONTO FORME PREMIOD		. 4	*	ï	1	ï.	1	ŀ	1	NATURESTO RETRIBUTO Y EMIZIMOS	١.	4	*			٠.	ï	- 1	Į.	•	
IZNESOS POR AMERICANSISTS	2017	DEIÇO	100	•	_			-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	_	_			_		_	_		_
BIOLEPHON DISPONSES	1.	17	1	9	7	lt.	Ţ	į.	i	SUPVEETO METERICIO Y ENTERMÓD	Ī,	Ŧ	i	ī	ካ		ŧ	7	i	ľ	_
DICCOMES CPECTURAL		91		-	i	2		÷		}	۰.	1	÷	<u></u>		1 2		ا			•
OPESOS DE LOS INEXEROS DE	145	TIRSO	JJ 10	ORALE	S NO C	MIRE	WYE	1728	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_	_	_				_	_	_		-
DATO DEL FERMIDITE DETRIGUELE LE LE COPPESPONDE	*			L	ĒĪ	Ì	Ī	7	Ī	MONTO PROPORCIONAL DE LOS EL OTROS MIGRESOS. NO COMBIDERADOS EL DE REMANDOTE DISTREMBRE.		T	Ĭ	ij	5	ij	¢	1	-1	-	
PARETO RETEMBO Y ENTEMBO	27	. 1	ų.	1	۱۱ ۲	ħ.	F	ij.	3	IS IN MATE PROPORCIONS DEL RIPLESTO IL PROPOS POR LOS OTROS RICHESOS.		1	1	٦.		1		-	7	•	
F. F.	٠٠;			,		۲.			_	D S HO CONSCIPAÇÃO EN EL REMANDATE SE E CASTRIALMEZ D HORESO POR CONTRACOS	1	4.						1	٠.	٠.	
·	_									DETRIBUTOR	*	Įί	1.	F	1 1			. !	1	1	
	,										~	=	-	~	_	=		_	₹	- -	_
		***	F G	1	• • • •	•~•	r	· u	•1	ray ragain yanaawaa na galar		(A	<u>C</u>	#	-	#	\leq	-1	┙	
								•	7		1		\vdash	1	_ `) 1	コ		_	F	=
											1			_	\sim		_			1	

DISTRUCCIONES

1. ESTA CONSTANCIA SERA LLEMADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAPO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN INVADRI LOS LIMTES DE LOS RECUADROS

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, LITRICE HUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0	1	2	3	4	5	6	7	В	9			
A	8	c	Б	E	F	G	н	ī	ī	ĸ	L	M
N	0	P	0	A	5	T	U	٧	w	×	Y	2

2. PARA EFECTUAR ELTYCHIADO EN MUEVOS PESOS. EL MONTO SE REDIONDEARA PARA QUE LAS GERAS DE 1 A 50 CENTAVOS SE AJUSTEMA LA UNIDAD DEL PESO MAJEDIATA ANTERIOR Y LAS CIPRAS DE 51 A 95 CENTAVOS SE AJUSTEMA LA UNIDAD DEL PESO MAJEDIATA SUPERIORI EREMPLO:
1) 159 59 - 159 50

1. EN EL CUADRO DE WORESOS POR SALAROS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUDORDANDO CUEDA REPUBBIGICA DE ARTICIPACION DE LOS TRUBLUCIONES EN LAS UTILIDADES DE LAS ELARES AS Y LAS PRESTACIONES DOUE. SE CREMYN DE UNA REALDON LADORIL, ADELLAS, POR REMINIENTOS DE REMONES POR HERBIGIS DE SOCIEDANS CODO FERRINAS DE PRODUCCIONE E COLOCAS DIRECTIVOS. DE VICLANCIL, CONSILTIVOS O DE CUILIDADES OTRA RODIC, ASÍ COMO LOS ARROGAROS A ADMINISTRACIONES, COMANIDOS Y DEPRETE SOCIEDADES Y PARESDALO DE PRESTIES ENVIRÓN PERFORMANI LAMENTA ALM PRESTAMINO PLANS ASTALACIONES ANORMANOS POR EXPRINCIS NOCIPIO DE PRESTAMI LAS PERSONAS FISCADAS PERSONAS ADMINISTRACIONES DOCUMENTOS POR EXPRINCIS NOCIPIO DE OTRAS DIRECTOS ENGUADAS EN PERSONAS ADMINISTRACIONES ANORMANIS AND PORTUMBANDOS ADMINISTRACIONES ANDRIGOS PORTOS ANORMANISTRACIONES, POR ESCANI-DO COMANDOS ANDRIGOS PORTOS ANORMANISTRACIONES.

AL APPROPRIEMENT SERSION OR EXCEMPESPONE SECULULARIANA TODGS LOS TRABALDORES DEL CUPI ENCOR DIVIDIDADEL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS PERCENTAGOS EN EXEMPLOS DE MANDA TODGS AND EXPENSION DEL SERVIZO DEL MANDA TODGS AND AND EXPENSION DEL SERVIZO DEL MANDA TODGS EXPENSION DEL RELIGION DEL PERCONALES EXPONENCIOS EN EXPENSION DEL MANDA TODGS EN EXPENSION DEL PROPRIO PODE DEL MANDA TODGS AND EXPENSION DEL MANDA TODGS AND EXPEN

\$. SEESTA OBLICADO A EXPEDIR CONSTANCIA POR MAS DE UMO DE LOS CONCEPTOS MENCIÓNADOS, DEBERA OTORGARLA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

8. EL RETENEDOR DEBERA ANOTAR SU APELIDO PATERNO. MATERNO Y HOMBREISI, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES A TRECE POSICIONES SI ES PERSONA FISICA O ADOCE POSICIONES TRATAVICOSE DE PERSONA MORAL Y LA EXPEDIRA POR DUPLICADO DON FIRMA AUTORIAY EN ANABLE.

7. PARA CUALQUIER ACLARACKYI EN EL LLENADO DE ESTA CONSTANCIA, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO.
227.0297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91-800-90-450 SIN COSTO.

EALS & ON UPIGEN

2.5. INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SUELDOS Y SALARIOS.

Dentro del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de los cuatro conceptos que se consideran ingresos, existen cinco casos de ingresos que se asimilan a:

Ingresos Por Salarios:

- "Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por funcionarios y trabajadores (públicos) es decir, de:
 - La Federación
 - Las Entidades Federativas
 - Los Municipios,
 - aún cuando no sean por gastos no sujetos a comprobación y los obtenidos por miembros de las fuerzas armadas.
 - El tratamiento fiscal de este concepto es el mismo que el aplicado a las remuneraciones de los empleados de la iniciativa privada."
- II. "Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles."

Su tratamiento fiscal, se muestra en el siguiente ejemplo:

El señor Manuel Aguilar percibe mensualmente por concepto de anticipos la cantidad de N\$ 8,400.00, por lo que la sociedad civil debe retener el impuesto sobre la renta correspondiente, aplicando tanto la mecánica como la tarifa y tabla de los artículo 80, 80-A y 141 - B de la ley de la materia.

CONCEPTO

Importe de anticipo			8,400.00
I.S.R. según tarifa	5,452.09		1,372.23
vigente en 1er.	2,947.91	por 34%	1,002.29
semestre 1995.	8,400.00		2,374.52
Menos Subsidio			
(al 100%)			4.4
Sobre cuota fija			595.40
Sobre impto. marginal.			300.68
Total Subsidio		1.1	896.08
I.S.R. después de subs	idio	e e	1,478.44
Menos:			
Crédito general mensual	art. 141-B y fra	acc Il siguiente	
a la tarifa art. 80			46.66
Igual:			
I.S.R. causado			1,431.78

Para efectos prácticos en nuestro ejemplo, se tomó el subsidio al 100 % sin embargo, deberá considerarse la proporción de subsidio acreditable que corresponda a los empleados de la sociedad o asociación civil, debido a que se refiere a conceptos asimilables a salarios..

El total de anticipos del ejercicio se acumulan y declaran bajo el concepto de salarios, tomando en cuenta la proporción de subsidio acreditable, calculado por la sociedad o asociación de que se trate.

Posteriormente al cierre del ejercicio, la persona moral (sociedad o asociación civil), determinará su Resultado Fiscal y la ganancia a repartir entre sus integrantes.

- III. "Los honorarios a (consejeros) miembros de:
 - Consejos directivos
 - Consejos de vigilancia
 - Conseios consultivos
 - Consejos de cualquier otra índole.

Así como también a:

- Administradores
- Comisarios
- Gerentes Generales."

Debido a la gran importancia que tienen los ingresos de la fracción III del artículo 78 de la Ley de Renta, procederemos a analizarlos y posteriormente continuaremos con el tratamiento de las dos fracciones restantes.

En primer lugar, destacaremos la deducibilidad de los Honorarios de la fracción IIII del artículo 78 de la Ley de I.S.R.

Independientemente de que las remuneraciones a las personas descritas en la fracción III, estén sujetas a las reglas de salarios, el artículo 24 fracción X, señala que, para lograr su deducción, se deben satisfacer cuatro requisitos:

- 1. Deben determinarse anticipadamente:
 - En cuanto a monto total y percepción mensual o
 - Por asistencia a juntas.

 El importe anual de "honorarios" establecido para cada persona, no debe ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

Eiemplo:

Si el presidente del consejo de administración recibe 100 mil nuevos pesos en el ejercicio, el empleado de mayor jerarquía deberá recibir, al menos 100 mil nuevos pesos en sueldo.

 El importe total anual de los "honorarios" establecidos, no debe ser superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por todo el personal del contribuyente.

Ejemplo:

Si entre el presidente, secretario, tesorero, vocales y demás consejeros reciben honorarios en total por N\$ 1,600,000.00, entonces la suma de todos los sueldos y salarios del personal, deberá ser igual o superior a N\$ 1,600,000.00 para que sea deducible.

4. El importe anual de los "honorarios" no debe exceder del 10 % del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Ejemplo:

Si los honorarios o gratificaciones son por N\$ 1,600,000.00 y las otras deducciones son de N\$ 20,000,000.00, el 10 % serán N\$ 2,000,000.00 por lo que podrán ser deducibles los N\$ 1,600,000.00.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de deducibilidad de honorarios o gratificaciones en cuatro casos distintos:

Miles de Nuevos Pesos

Concepto	A	В	C	D
Primer requisito: Que las remuneracio	ones	estén previs	tas en act	a de asamblea
de accionistas o en el acta de consejo	de a	dministración	ı .	
C).K,	O.K.	O.K.	O.K.
Segundo requisito: individualmente	100	100	100	100
comparar honorarios anuales de -				
CADA CONSEJERO		recommunity, prij Al Bright Augs	in managaran Sebagai aras	
C).K.	X.X.	O.K.	O.K.
contra el sueldo del funcionario de				
mayor jerarquía EN LA EMPRE-	100	80	100	120
SA	14.			
Tercer requisito: Comparar hono - 1,	500	1,600	1,600	1,600
arios totales				OMEST CARRO
1 men 199	o.K	0.K.	X.X .	O.K.
to the profession of	000	4,000	1,400	4,000

Concepto	A A 10 (20 19)	В	C	D	
Cuarto requisito: Comparar ho	1,600	1,600	1,600	1,600	
rarios totales contra el 10 % de	· Selection	and makes in the	ar on temperatural design	arania di Salamana di Salamana Salamana	
otras deducciones (sin considera	ar				4
sueldos)	O.K.	О.К.	O.K.	X.X. .	
Total de deducciones	22,000	22,000	22,000	17,000	
Menos sueldos y salarios	(4,000)	(4,000)	(1,400)	(4,000)	
Otras deducciones	18,000	18,000	20,600	13,000	
10% sobre otras deducciones	1,800	1,800	2,060	1,300	
Quinto requisito: Retener el I.S	S.R.		3 a, R.		Barry A St
correctamente	О.К.	О.К.	О.К.	O.K.	
	Todo es Deducib		ada es C)educible	

Ante esta situación, se deberá tener cuidado al realizar este tipo de pagos ya que se tienen que cumplir los cinco requisitos anteriores para que sean deducibles.

Para determinar la retención de I.S.R. por la obtención de estos ingresos, existe una disposición expresa en el artículo 80, cuarto párrafo siguiente a la tarifa, la cual señala que " la retención no podrá ser inferior al 30% sobre el monto de los honorarios, pagados a miembros del consejo, en el caso en que el perceptor honorario también tenga relación laboral con la empresa, la retención será la que

resulte de aplicar el procedimiento y la mecánica establecida en los artículos 80, 80-A y 80-B, sin importar que sea menor al 30%.

A continuación se detallan dos ejemplos con el objeto de comprender mejor el procedimiento de retención:

CONCEPTO		но	NORARI	o s
		caso 1		caso 2
Importe		13,000.00		38,000.00
I.S.R. según tarifa	8,593.24	2,440.22	8,593.24	2,440.22
vigente en 1er.	4,406.76 por 35%	1,542.36	29,406.7635%	10,292.36
semestre 1995.	13,000.00	3,982.58	38,000.00	12,732,58
Menos Subsidio				
(al 100%)				
Sobre cuota fija		(1,077.56)		(1,153.89)
S/ impto. marg.		154.23		0.00
Total subsidio 🦠		(1,231.79)		(1,153.89)
I.S.R. después				
de subsidio		2,750.79	fall en a	11,578.69
•			Ad at a	
Menos:				
Crédito general			yest per fire in	
Mensual art.			e Personal and Assect	
141-B y fracc Il s	ig.			
a la tarifa art. 80		57.88	Taraka Mada	46.66

CONCEPTO	HONORA	RIOS
	caso 1	caso 2
I.S.R. causado	2,692.91	11,532.03
Porcentaje de impuesto contra ingresos	20.71%	30.34%
30% sobre monto La mayor de las cantidades es -	3,900.00	11,400.00
la que se retiene	3,900,00	11.532.03
ia que se renene	XIXXXIXX	7-1488448X

Ejemplo con retención inferior al 30 %.:

Honorarios pagados a un gerente general por N\$ 12,000.00 y que adicionalmente recibe por motivo de su relación de trabajo - un sueldo mensual de N\$ 8,000.00 La proporción de subsidio que maneja la empresa es del 90%.

Honorarios a consejeros	12,000.00
(+) Salario mensual	8,600.00
(=) Ingreso gravable	20,600.00
Impuesto determinado	6,642.58
(-) Subsidio determinado	922.40
(-) Crédito al salario mensual	46.66
(=) Total de Impuesto a retener	5,673.52

La proporción de subsidio acreditable, se aplicó en función de la determinada para los demás trabajadores:

Proporción del Impuesto Retenido:

Total de impuesto a retener 5,673.52

Entre:

Ingreso gravable 20,600.00

Igual:

Proporción 27.54%

En este caso y aun cuando la proporción es inferior al 30%, la retención del impuesto se efectuará según el resultado del procedimiento y mecánica descrito anteriormente, debido a que existe relación de subordinación.

Continuando con las dos últimas fracciones del artículo 78 de la Ley de I.S.R. aplicables a los ingresos asimilables a salarios, tenemos lo siguiente:

IV. "Honorarios preponderantes:

Se consideran honorarios preponderantes los pagados a personas que se encuentran precisamente en los dos supuestos siguientes:

1.-Que presten servicios preponderantemente a un prestatario, y

2.-Que la prestación de los servicios sea en las instalaciones del prestatario".

Para comprender mejor el concepto de preponderancia, se analiza el segundo párrafo de la fracción IV:

Se considera que una persona presta servicios preponderantes:

- Cuando los ingresos que hubiera percibido,
- de dicho prestatario,
- en el año calendario,
- inmediato anterior,
- representen más del 50%

- del total de los obtenidos por honorarios.

Así también, se señala en el tercer párrafo, la obligación que adquieren los prestadores del servicio:

- Cada año calendario
- antes de que se efectúe el primer pago de honorarios,
- los que pretendan cobrarlos,
- deberán comunicar por escrito al pagador,
- en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio,
- si los ingresos por honorarios que obtuvieron,
- en el año inmediato anterior
- excedieran del 50% del total de los percibidos
- en ese mismo año
- por concepto de honorarios.

En el supuesto caso en que se omitiera la comunicación, el prestatario deberá retenerle "como si fuera empleado" y no el 10% sobre honorarios y en consecuencia, no aceptar el traslado del I.V.A.

La comunicación por escrito a que está obligado el prestador del servicio podría ser alguna de las dos siguientes:

Cuautitlán Izcalli, México a_de__de__

Cuautitlán Izcalli, México a de de

Estimado Sr.:

En cumplimiento a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su artículo 78-IV tercer pá rrafo, me permito comunicarle que los ingresos que obtuve de la "Compañía X, S.A. de C.V.", por concep to de Honorarios en el año calenda rio 1993, no excedieron del 50% del total de los percibidos por honora rios en dicho año calendario.

En virtud de lo anterior solicito atentamente se abstengan de efectuar de mis ingresos, la retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a que se refiere el artículo 80 de la Ley relativa y únicamente retengan el 10 % de I.S.R. a que se refiere el artículo 86 de la citada Ley.

Atentamente.

Firma del prestador de servicio

Estimado Sr.:

En cumplimiento a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su artículo 78-IV tercer párafo, me permito comunicarle que los ingresos que obtuve de la "Compañía X, S.A. de C.V.", por concepto de Honorarios en el año calendario excedieron del 50% del total de los percibidos por honorarios en dicho año calendario.

A pesar de lo anterior no procede la retención del Impuesto Sobre la -Renta (ISR) a que se refiere el artículo 80 de la Ley relativa, ya que los servicios que le presté a esa empresa no se llevaron a cabo en sus instalaciones por lo cual, les solicito se abstengan de retenerme dicho impuesto y únicamente retengan el 10% de ISR a que se refiere el artículo 86 de la citada Ley.

Atentamente.

Firma del prestador de servicio

Ahora bien, quienes reciban honorarios preponderantemente en el primer año que presten servicios, evidentemente no estarán obligados a realizar ninguna comunicación por escrito.

De tal manera que pueden optar por solicitar a quien les paga, que los trate "como si fueran empleados" en lugar de tratarlos como "honorarios independientes".

A continuación se muestran algunos ejemplos aplicables a honorarios preponderantes:

 A) Si una persona en 1994 recibió N\$ 10,000 de honorarios de la empresa "X", siendo el 100% de los obtenidos en el ejercicio.

Entonces en 1995

Los honorarios que reciba de "X" se asimilan a "sueldos", con todos los efectos y consecuencias fiscales por no haber sido en 1994 más del 50%.

B) Si una persona en 1994. recibió honorarios por N\$ 6,000 de "X" y N\$ 4,000 de "Y", es decir N\$ 10,000 en todo el ejercicio.

Entonces en 1995.

Los honorarios que reciba de "X" se asimilan a sueldos, por ser más del 50% pero los honorarios que reciba de "Y" sí son "honorarios independientes" por ser menos del 50%.

C) Si una persona en 1994 recibió N\$ 5,000 de "X" y N\$ 5,000 de "Y" por concepto de honorarios en ambas empresas, es decir, N\$ 10,000 en total.

Entonces en 1995

Los honorarios que reciba de "X" y de "Y" seguirán siendo "honorarios independientes", porque en ninguna empresa representa más del 50%.

D) Si una persona en 1994 recibió N\$ 5,000 de "X" N\$ 3,000 de "Y" y N\$ 1,500 de "Z" por concepto de honorarios en las tres empresas, es decir, N\$ 10,000 en total.

Entonces en 1995

Los honorarios que reciba de "X" se asimilan a sueldos, por ser más del 50%;

secretario de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del com

D) pero los honorarios que reciba de "Y" y de "Z" seguirán siendo
 "honorarios independientes" por ser inferior al 50%.

E) Si una persona en 1994 recibió N\$ 10,000 en total como sigue:

De la empresa "X" N\$ 5,000 50%

De la empresa "Y" N\$ 3,000 30%

De la empresa "X" N\$ 2,000 20%

entonces en 1995

Los honorarios que reciba de cualquiera de ellas seguirán siendo "honorarios independientes" porque en ninguna empresa representaron más del 50%.

Debido a las dos modalidades en que pueden ser tratados los honorarios preponderantes, surgen en consecuencia aspectos fiscales como los que se señalan a continuación:

A. Para la empresa:

- Es responsable solidaria, en su caso, de la parte no retenida entre el 10% de I.S.R. y una tasa máxima del 35% de I.S.R.
- Se le puede rechazar la deducción de los honorarios en caso de que la retención que debió hacer, sea mayor que el 10% que retuvo.
- En consecuencia, también le rechazarán el acreditamiento del I.V.A. en caso de que no sean deducibles para I.S.R.

Otras consecuencias que pueden surgir en caso de que resultara trabajador y no independiente, serían las siguientes:

- 1. Sujeto de aseguramiento en el I.M.S.S.
- 2. Sujeto para et I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- Obligada a pagar el impuesto estatal del 2% sobre remuneraciones al personal.
- B. Para el prestador de servicio:

Cuando sus ingresos los haya considerado del capítulo II, en vez del capítulo I del título IV:

- Le podrán rechazar las deducciones, porque en él capítulo I del título IV no están previstas.
- En consecuencia, le rechazarán el I.V.A. acreditado correspondiente a las deducciones efectuadas.

Por último, las fracciones V y VI del artículo 78 de la Ley de I.S.R., señala los honorarios de independientes que solicitán ser tratados "como empleados":

- V. Se tratarán fiscalmente en el I.S.R. "como empleados", los ingresos que por honorarios perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario, que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo I.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago, que optan por pagar el impuesto los términos del capítulo 1.

Ante estos ingresos, es importante considerar las reglas aplicables establecidas en el artículo 78 penúltimo y último párrafo:

Ingresos Cobrados.- Los ingresos por salarios, los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo y sólo que los haya cobrado en el ejercicio.

Ingresos en Crédito.- Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta el año en que sean cobrados.

Es importante mencionar que en este caso, el empleado pierde la posibilidad de efectuar las deducciones a que tendría derecho, sobre todo si tributa bajo el régimen de honorarios, además de que no tendría que cumplir con las obligaciones indicadas para personas físicas que prestan servicios personales independientes, tales como: presentar pagos provisionales o expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Ante esta circunstancia, resulta conveniente evaluar la situación particular del contribuyente, ya que las facilidades que aparentemente obtiene el propio empleado, no se podrían compensar al no optar por sus deducciones propias.

Con el objeto de tener una mejor panorámica de este último tratamiento, a continuación se presenta un ejemplo comparativo:

Ingresos mensuales obtenidos por prestación de servicios personales independientes por la cantidad de N\$ 5,900.00 bajo la opción de pagar el impuesto conforme al régimen de salarios.

Cálculo de la Retención

	Ingreso	5,900.00
(-)	Limite inferior	5,452.09
(=)	Diferencia	447.91
(x)	Porcentaje de Impuesto	34%
(=)	Impuesto marginal	152.28
(+)	Cuota fija	1,372.23
(=)	Impuesto determinado	1,524.51

Subsidio acreditable

	Impuesto marginal	152.28
(x)	Porcentaje de subsidio	30%
(=)	Subsidio Impuesto marginal	45.68
(+)	Subsidio por cuota fija	595.40
(=)	Subsidio determinado	641.08
Res	umen:	
	Impuesto determinado	1,524.51
(-)	Subsidio determinado	641.08
(-)	Crédito general mensual	46.66
(=)	Impuesto a retener	836.77

Suponiendo que esta persona física tributara en el régimen de honorarios y que el monto de las deducciones a que tuviera derecho ascendieran a N\$ 1,830.00, el impuesto a retener sería el siguiente:

	Ingresos por honorarios	5,900.00
(-)	Deducciones autorizadas	1,830.00
(=)	Ingreso acumulale	4,070.00
(-)	Limite inferior	2,703.26
(=)	Diferencia	1,366.74
(x)	Porcentaje de impuesto	33%
(=)	Impuesto marginal	451.02
(+)	Cuota fija	465.12
(=)	Impuesto determinado	916,14
(-)	Subsidio determinado	412.96
(-)	Crédito general mensual	46.66
(≃)	Impuesto causado	456.52

Como podrá apreciarse, el impuesto causado disminuye en un 45.44%, si se aplican las disposiciones del capítulo de honorarios, en vez de las contenidas en el régimen de salarios, por lo que se reitera la sugerencia de evaluar el caso particular de cada trabajador o contribuyente, antes de decidir en cual de las dos alternativas se va a tributar.

Resulta conveniente destacar que algunas de las características y ventajas de los honorarios asimilados a sueldos, pueden ser las siguientes:

Para quien los recibe:

- * No presenta declaraciones del I.V.A; parciales ni anual.
- No presenta declaraciones del I.S.R; parciales ni anual, esto es opcional si no obtiene otros ingresos derivados de otras actividades.
- * No está obligado a la impresión de recibos de honorarios.
- * No llevar registro de contabilidad simplificada, ingresos y egresos.

Para quien los paga:

- * No causa impuesto de nómina.
- * Se paga según se recibe el servicio, no es nómina.
- * Por lo anterior, existe flexibilidad en períodos y plazos.
- * Son deducibles para I.S.R.
- * No obliga al pago de cuotas al IMSS, INFONAVIT, ni SAR,
- * No crea derechos de antigüedad.
- * No crean derechos derivados de algún contrato colectivo de trabajo.

NOTAS

- 1_/ Ediciones Fiscales ISEF S.A. Resolución Miscelánea Fiscal 1995. México, p. 94.
- 2_/ Ibid; p. 92.
- 3_/ Ibid; p. 93.
- 4_/ Publicaciones Saylors, S.A. de C.V. *El Fiscal*. febrero 1994. México, p. 11.
- 5_/ Ediciones Fiscales ISEF S.A. Resolución Miscelánea Fiscal 1995. México, p. 72.
- 6_/ Becerril Arechiga Alfonso. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. EFISA, México, 1993, p. 44.
- 7_/ Ediciones Fiscales ISEF S.A. Resolución Miscelánea Fiscal 1995. México, p.92.
- 8_/ Sección Fiscal. Información Dinámica de Consulta, Expansión, México, 1993, p. 2
- 9_/ Publicaciones Saylors, S. A. de C.V. El Fiscal. febrero 1994..., México, p.18

District Street Committee of the Committ

CAPITULO 3.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

3.1. EL VERDADERO CONCEPTO LEGAL DE LA "PREVISION SOCIAL".

Debido a que ni en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni en ninguna otra legislación se define el término de "previsión social", a pesar de que diversas leyes la mencionan, es conveniente encontrar una interpretación conceptual de la previsión social, aplicable a la Ley del I.S.R., sobre todo, porque es un elemento que corresponde a la base de determinación del mismo.

Gramaticalmente, "Previsión" significa la acción de disponer o preparar medios contra futuras contingencias, o sea de ver con anticipación con algunos indicios lo que habrá de suceder. El concepto "Social" significa lo perteneciente o relativo a la sociedad y a las distintas clases que la componen. 1 /

Ante estos conceptos, podemos deducir que "Previsión Social" es un medio de preveer las contingencias o necesidades sociales y no particulares que han de ser consideradas necesariamente, por el individuo o los integrantes de su familia. Desde el punto de vista legislativo, en el contenido de las fracciones XII del artículo 24 y VI del artículo 77, no se limita a la "Previsión Social" sólo al conjunto de instituciones encargadas de hacer frente a los riesgos que corren las clases económicas débiles desde el entorno de seguridad social, sino que además se refiere a las acciones privadas y muy particulares, mediante apoyos económicos destinados a la protección de la familia en contra de contingencias imprevistas, es decir, que deja abierta la posibilidad para que las empresas (patrones) puedan otorgar diversas prestaciones a sus trabajadores para preveer necesidades de carácter social, así como las que tienden a satisfacer integramente el desarrollo y desenvolvimiento del individuo en la sociedad, de acuerdo a las condiciones y

circunstancias de cada época, al incluir dentro de las fracciones y artículos citados anteriormente, la frase "y otras de naturaleza análoga". 2_/

Por otra parte, dando un significado de "Previsión Social" apegado a la Ley del I.S.R., podemos decir entonces, que debe considerarse como el conjunto de acciones públicas o privadas, tendientes a proteger al trabajador, de toda clase de riesgos a través de las instituciones de la seguridad social; así como elevar el nível de vida de éste y de su familia en los aspectos económico, social, cultural e integral.

Partiendo de la interpretación anterior, podemos decir que la "Previsión Social" tiene dos objetivos:

- Es una política social conducida por el Estado que procura la seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajador y su familia en los aspectos anteriormente citados.
- 2. Su contenido debe variar de acuerdo a las condiciones y circunstancias de la época, así como su dependencia, de acuerdo a la intensidad de la política social que persigan tanto el Estado como el Patrón.

Es importante señalar que de acuerdo a resoluciones en las cuales se ha reconocido la naturaleza de prestaciones de "previsión social", los tribunales han coincidido en señalar los siguientes requisitos esenciales de dichas prestaciones:

1. Beneficiarios

- los trabajadores,
- sus familiares, o
- sus beneficiarios.

2. Beneficio

"Se requiere que el propósito fundamental de la prestación, sea elevar el nivel de vida, económico, social, cultural o integral de los beneficiarios", 3 /

De aquí se desprende que cualquier concepto de previsión social que se le entregue al trabajador, no formará parte del salario, ya que no se trata de un ingreso obtenido propiamente de la prestación de un servicio personal subordinado, sino que es una ayuda que otorga el patrón a sus trabajadores cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos en un plan de prestaciones de previsión social elaborado por la empresa.

Se puede decir que en la ley del I.S.R., se encuentran tres categorías sobre el concepto de "prestaciones de previsión social":

1) La "Previsión Social", como tal.

En esta categoría quedan incluidos los conceptos tradicionales aceptados por la Ley del Seguro Social, es decir, las prestaciones entregadas al trabajador (independientemente de las que otorgue el IMSS), para hacer frente a acontecimientos imprevistos, entre otros, los que se indican a continuación:

- Muerte
- Incapacidades
- Enfermedades (Servicios Médicos y Hospitalarios)
- Jubilación
- Desembleo.
- 2) Los conceptos asimilables por la Ley del I.S.R.

En sus artículos 24 fracción XII, y 77 fracción VI atendiendo a su naturaleza, asimilan el carácter de prestaciones de "previsión social", los siguientes conceptos:

- Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.
- Actividades culturales y deportivas
- Guarderias infantiles, y
- Fondos de ahorro.

3) Otros conceptos de naturaleza análoga.

La ley del I.S.R. concede la posibilidad de otorgar prestaciones diversas a las anteriores, definidas bajo el concepto de "otros conceptos de naturaleza análoga".

Bajo este concepto, se deberá entender una amplia gama de prestaciones de previsión social, ya que como se mencionó anteriormente, no son limitadas por la lev.

"Estas prestaciones pueden ser entre otras las siguientes:

- Ayuda para renta de casa-habitación y transporte.
- -Descuentos sobre el valor de mercancías de primera necesidad (despensas).
- Ayuda por matrimonio.

- Seguros de vida
- Servicios de comedor y comida". 4 /

3.2. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL PREVISTAS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con el objeto de explicar en forma clara y precisa las prestaciones de previsión social contenidas en la Ley de I.S.R., procederemos a analizar las fracciones previstas en el artículo 77, relativas a estos conceptos.

Tal como se explicó en el capítulo II con respecto a los grupos de ingresos que se encuentran exentos, a continuación se explica la exención de diversas prestaciones de previsión social:

Fracción II Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.

Se refiere básicamente a todos aquellos subsidios otorgados a los trabajadores ya sea por las instituciones públicas de seguridad social o por la propia empresa, en forma adicional a las que otorga la ley del IMSS, de acuerdo a los contratos

respectivos, cuando por ocurrir riesgos o enfermedades en los trabajadores, éstos queden imposibilitados total o parcialmente para el desempeño de su trabajo.

Los ingresos obtenidos por este tipo" de prestaciones se encuentran exentos, cuando se concedan de acuerdo con:

- Las leyes o
- Contratos de trabajo respectivos.

además de que no tienen límite de exención en cuanto al monto.

Fracción III Pagos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y el seguro de retiro.

Básicamente, se trata de los ingresos provenientes de pagos por jubilaciones o pensiones en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía o vejez, así como las otorgadas en caso de retiro y muerte; los cuales estarán exentos, siempre y cuando el monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente, tal como se indica a continuación:

Salario Minimo			
Area Geográfica	Diario	9 Veces	
A	18.30	164.70	
B	17.00	153.00	
C	15.44	138.96	

Por lo que por el excedente se pagará impuesto.

Ejemplos en el área geográfica "A":

	
	CASO
	on the support the difference of the support of the
Jubilación mensual de:	6,000.00 4,941.00 3,900.00
(-) Parte exenta mensual	4,941.00 4,941.00 3,900.00
(=) Jubilación gravada	1,059.00 Nada Nada

Debido a que esta prestación es de considerable importancia respecto a su retención de Impuesto Sobre la Renta, se tratará ampliamente con posterioridad.

Fracción IV Reembolso de ciertos gastos.

Se encuentran exentos los ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos:

- Médicos.
- Dentales.
- Hospitalarios y
- Funerarios que se concedan de manera general, de acuerdo con:
- Las leyes o
- contratos de trabajo.

La obtención de estos ingresos no tiene límite para su exención en cuanto al monto.

Fracción V Prestaciones públicas

Se encuentran exentas las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas, como por ejemplo:

- I.M.S.S.
- I.S.S.S.T.E.

Estas prestaciones tampoco tienen límite de exención en cuanto al monto.

Fracción VII Aportaciones al Infonavit y entrega de viviendas.

Están exentas las entregas de los depósitos constituidos en el Infonavit, o en los demás institutos de seguridad social, así como la entrega de casas habitación a trabajadores por el Infonavit o demás institutos, así como por el patrón. En este último caso sólo cuando sean deducibles.

Tampoco tienen límite de exención en cuanto al monto.

Fracción VIII Fondos de ahorro.

Los ingresos provenientes por este concepto estarán exentos, siempre y cuando además de cumplir con los tres requisitos de deducibilidad para la empresa, señalados en el tema 2.3 del Capítulo II, satisfaga también los requisitos siguientes:

- I. Que todos los ingresos del trabajador, inclusive cuando no estén gravados, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior, de un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al año.
- II. Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, por un período máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador más la exención del fondo de ahorro, exceda de siete salarios mínimos del área geográfica elevados al año.

Lo anterior significa que, siempre que la empresa no cumpla con los requisitos de deducibilidad del fondo, automáticamente los ingresos obtenidos por los trabajadores derivados de este concepto, estarán gravados.

Fracción VI Diversas prestaciones de previsión social.

El artículo 81 del Reglamento de la Ley de I.S.R. considera como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, diversas prestaciones que se entreguen en dinero o en bienes; la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Renta,

establece la exención de dichos ingresos, pero con algunas limitantes como se explica a continuación:

Están exentos lo ingresos percibidos con motivo de:

- 1. Subsidios por incapacidad.
- Becas educacionales para:
 - los trabajadores o
 - sus hijos.
- 3. Guarderías infantiles
- 4. Actividades
 - culturales v
 - deportivas
- 5. Otras prestaciones
 - de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general.
 - de acuerdo con la leves o
 - por contratos de trabajo.

A continuación procederemos a dar una breve explicación de los conceptos citados anteriormente.

Subsidios por incapacidad.

Es básicamente, la cantidad que el patrón entrega al trabajador, cuando existe diferencia entre el sueldo diario integrado del trabajador y las incapacidades en las cuales el I.M.S.S. no las paga o las paga parcialmente.

Becas educacionales.

Es el otorgamiento de becas a los trabajadores, para que éstos o sus hijos realicen estudios en cualquier institución de enseñanza.

A COLOR OF A CONTRACTOR AND A PROPERTY OF A

Guarderías infantiles.

Son los gastos en que incurre el patrón al proporcionar el servicio a sus trabajadores, independientemente de la prestación que por ley otorga el IMSS.

Actividades culturales y deportivas.

Son los gastos que realiza el patrón, por concepto de cursos de aprendizaje para el desarrollo intelectual del trabajador y su familia, así como de los gastos e inversiones para el fomento del deporte, con el objeto de elevar el desarrollo físico y la salud del trabajador y su familia.

Otras prestaciones de naturaleza análoga.

Como ya se mencionó anteriormente en esta clasificación se pueden considerar una gran variedad de prestaciones por lo que se explican, entre otras, las siguientes:

Ayuda para transporte. Son los gastos o inversiones en que incurre el patrón con el objeto de proporcionar a los trabajadores un transporte eficiente y seguro en el trayecto de su hogar a su centro de trabajo.

Ayuda para renta de casa habitación. Es la cantidad que el patrón otorga a los trabajadores que no cuenten con casa propia, en proporción a su salario con el objeto de ayudarlos para el pago del alquiler de su vivienda.

Despensas. Son los gastos que realiza el patrón para proporcionar a los trabajadores, la dotación de artículos de primera necesidad, la cual también podrá ser en proporción a su salario.

Ayuda por matrimonio. Es una ayuda económica que el patrón otorga a sus trabajadores cuando éstos contraen matrimonio.

Seguros de vida. Son los gastos que realiza el patrón para proporcionar a sus trabajadores, un seguro de vida, con el objeto de garantizar el bienestar económico de su familia en caso de fallecimiento.

Servicio de comedor y comida. Son los gastos o inversiones que realiza el patrón para proporcionar alimentación a sus trabajadores, lo cual se puede hacer mediante la instalación de un comedor o proporcionando cupones.

Resulta de vital importancia considerar que estas prestaciones están limitadas en el monto de la exención en forma parcial en el momento de realizar el cálculo del impuesto anual, ya que el último párrafo del artículo 77 de la Ley de I.S.R., establece los siguientes términos:

"Cuando la suma de los ingresos del trabajador obtenidos por la prestación de servicios personales subordinados, más el monto de las prestaciones de la fracción VI, excedan de siete salarios mínimos del área geográfica, elevados al año, solamente estarán exentos hasta un salario mínimo del área geográfica elevado al año".

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos y el importe de la exención sea inferior a siete salarios mínimos del área geográfica elevado al año."

Es decir, que el mínimo de exención de la fracción VI al año sería el siguiente, considerando 365 días en 1995.

Area Geográfica		Importe Viensual	
A	5,679.50	549.00	
В	6,205.00	510.00	
/ C	6,635.60	463.20	

A continuación se presenta un cuadro comparativo de exenciones mensuales, para lo cual es importante recordar que el artículo 80 del Reglamento de la Ley de I.S.R. establece la mecánica para determinar la exención, por lo que pueden presentarse tres casos:

1. Todo el Importe de la Fracción VI Exento:

Cuando la suma de todos los ingresos no sea superior a siete salarios mínimos generales mensuales, es decir a N\$ 3,843.00 (Caso A).

Sólo Estará Exento de la Fracción VI Un Salario Mínimo General Mensual: Cuando la suma de todos los ingresos sea superior a N\$ 3,843.00 (Caso B), sólo están exentos N\$ 549.00

3. Puede Estar Exento Más de Un Salario Mínimo General Mensual:

Cuando el subtotal de ingresos no rebase N\$ 3,843.00, se compara el importe del subtotal contra los N\$ 3,843.00 y el importe exento es el que resulte mayor entre la diferencia y N\$ 549.00 (Casos C, D, E y F).

Ejemplos de exenciones de la fracción VI y último párrafo del artículo 77 L.I.S.R. v artículo 80 R.I.S.R.

		y artic	410 00 11.1.	J.1 V.	
	100	; ; ;			
	Α	В	С	D ·	
	J. 1964	4. p. 3	V.		
Salario base	2,000	4,280	1,600	2,300	2,300 2,300
in the state of th	Más	otras presi	aciones de	el artículo	77:
Fracción I					्रात्त्व के अनुस्ति क्षेत्रका <mark>र प्रश्नेत्रकार के अन्ति क्षेत्रकार के अन्ति के अन्ति के अन्ति के अन्ति के अन्ति</mark>
Fracción II			•		
Fracción III	100 x 200 x x x x x x x x x x x x x x x x x x	÷	• •		i kalinga d ina sas
Fracción IV	100	100	100	150	550 750
				100	

	ke jir boğu ça Coverci, yeli	a sin estre di racio estre di				
	A	В	C	D	Ē	F
			orther (A)	Asset .	3.6年世界日	
Fracción V	1 13 February 10 1				the sale is a fi	
Fracción VII						
Fracción VIII	130	450	210	222	222	222
Fracción IX	57	200	223	111	111	111
Fracción X						
Fracción XI						
Fracción XII						
Fracción XIII						
Subtotal	2,487	5,030	2,133	2,783	3,183	3,383
Fracción VI	1,150	1,150	1,711	1,200	1,200	1,200
Total de ingresos	s(subtotal	más fracc	ión VI) coi	ntra 7 salai	ios minimo	s generale:
	3,637	6,180	3,844	3,983	4,383	4,583
Ingresos de la fr	acción VI					
Exentos	1,150	549	1,710	1,060	660	460
Gravados	0.00	601	s (1	140	540	740
Total fracción VI	1,150	1,150	1,711	1,200	1,200	1,200
Otras prestacion	es exentas					
	287	750	287	347	747	947
Total exento	1,437	1,299	1,997	1,407	1,407	1,407

Es importante señalar con respecto al gravamen mensual de los ingresos de la fracción VI, que cuando un trabajador obtenga ingresos mensuales (derivados de la prestación de un servicio personal subordinado), mayores a un monto equivalente a siete salarios mínimos de su área geográfica, elevados al mes y que además, tenga ingresos gravados derivados de la fracción VI del articulo 77, la retención de impuesto de estos últimos ingresos, procederá solamente cuando el monto mensual de estos, exceda del importe mensual de un salario mínimo general del área geográfica; de esta forma, los ajustes de impuesto que se generen, se realizarán cuando se determine el impuesto anual, según lo establecido en el último párrafo del artículo 77 de la Ley de I.S.R.

Ejemplo:

	Caso	Caso	Caso	
	. A	В	С	
Ingreso mensual				
Superior a 7 S.M.G.A.G.	4,500	6,200	5,800	
Ingresos gravados		ini da de de	a distribution	n
de fracción VI art. 77	100	780 🙏		
1 Salario mínimo general				in Sa
elevado al mes	556	556	556	
Procede retención	10 38	ยสายใหม่เลยเพื่อ		
Mensual sobre	0 🐡	780	0.5	

3.3. RETENCION DE I.S.R. EN INGRESOS OBTENIDOS POR PENSIONES
O JUBILACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE PRESTACIONES DE
PREVISION SOCIAL.

Cuando una empresa otorga esta prestación a sus trabajadores y de acuerdo a los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de I.S.R., se pueden presentar dos formas de pagar las pensiones:

- Mediante pagos periódicos, de acuerdo a lo estipulado en un plan de pensiones y jubilaciones.
- Mediante pago único, cuando así convengan el patrón y el trabajador de acuerdo al plan de pensiones y jubilaciones.

Derivados de estas dos formas de pago, existen también dos formas de cálculo de retención de impuesto, las cuales se explican a continuación de manera esquemática, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento a la Ley de I.S.R.

Determinación del I.S.R. provisional a retener en pagos periódicos y en pagos únicos (art. 85 R.I.S.R.)

Fracción L

Pensión mensual

- (-) Exención mensual de 9 veces el S.M.G.A.G.
- (=) Pensión mensual gravable.

Se aplican las tablas de los artículos 80, 80-A y 80-B

(=) I.S.R. provisional mensual (en pagos periódicos).

Fracción II.

Pago único

- (/) Pensión mensual
- (=) Cociente
- (x) Impuesto de fracción I
- (=) Retención provisional a cuenta del impuesto anual (En pagos únicos)

Ejemplo:

Monto d	380,000		
Monto d	6,333		
Proporc	ión de	subsidio del 80%	3h
Fracción I		Retención provisional mensual	
		Pensión mensual	6,333
(-) (=)		Exención (9 veces S.M.G. elevado	al mes) 4,941
		Pensión mensual gravable	1,392

Pensión gravable	1,392.00		to the state of		
Limite inferior	1,105.22	Cuota fija	101.40	Cuota fija	50.70
Excedente	286.78	17% marg.	45.75	50% s/marg.	24.37
ISR según tabla		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	150.15		75.07
					(x) 60 %
(-) Subsidio acredita	ble		<u>45.04</u>		45.04
(=) I.S.R. determinad	io		105.11		
(-) Crédito al salario	en efectivo (a	art. 80-B)	85.26		
(=) Impuesto mensua	al a retener		19.85		

Fracción II Impuesto provisional anual a retener a cuenta del impuesto anual.

	Pago único	380,000
(/)	Pensión mensual	6,333
(=)	Cociente	60
(x)	Impuesto de fracción I	19.85
Ret	ención provisional de I.S.R.	1,191.00

Cálculo anual del I.S.R. cuando se realizan pagos unicos por pensiones y

Jubilaciones para efectos de la declaración anual.

Cuando un patrón realiza pagos únicos por pensiones o jubilaciones a sus trabajadores, deberá calcular el impuesto sobre la renta anual, de acuerdo al procedimiento establecido en el complicado artículo 84 del Reglamento de la Ley de I.S.R., por lo que para lograr su comprensión, se presentan los pasos a seguir:

- 1. Determinar el monto mensual del monto total del pago único.
- Determinar el monto mensual de la excención, es decir, realizar la siguiente operación:

(9 veces el S.M.G.A.G. por 30).

- Si el importe del paso (1) es mayor que el importe del paso (2): Si se tendrá la obligación de calcular el impuesto anual.
- Si el importe del paso (1) es menor que el importe del paso (2): No se pagará el impuesto por la obtención del pago único.

Analizando de manera detallada cada fracción del artículo 84 citado anteriormente, el procedimiento a seguir cuando se tenga la obligación de calcular el impuesto anual, será el siguiente:

I. Ingreso del pago único exento.

Número de días transcurridos entre la fecha de pago y el 31 de diciembre.

- (x) 9 veces el S.M.G.A.G.
- (=) Producto.
- (/) Cantidad que se hubiese percibido entre la fecha de pago y el 31 de diciembre de haberse pagado mensualidades.
- (=) Cociente.
- (x) Pago unico.
- (=) Ingreso exento derivado del pago único.

II. Ingreso gravable.

Pago único.

- (-) Ingreso exento de la fracción anterior.
- (=) Ingreso gravable derivado del pago único.

III. Determinación del I.S.R. al ingreso anual acumulable.

Cantidad que se hubiese percibido por el período entre la fecha de pago y el 31 de diciembre, de haberse pagado mensualidades.

- (-) 9 veces del S.M.G.A.G. (x) No. de días transcurridos entre la fecha de pago y el 31 de diciembre.
- (=) Cantidad de pensión acumulable a los demás ingresos del año que se trate.

Al monto de los ingresos acumulados durante el año de que se trate, se realiza el cálculo del impuesto anual, aplicando las tarifas de los artículos 141, 141-A y 81.

(=) I.S.R. anual de los ingresos acumulables.

IV. Cálculo del I.S.R.al ingreso gravable no acumulable

Ingreso gravable de fracción II

- (-) Cantidad del pago único que se acumuló a los demás ingresos en fracción III
- (=) Ingreso gravable no acumulable.
- (x) Tasa efectiva de impuesto.
- (=) Impuesto que se suma al determinado en fracción III.

Tasa efectiva de impuesto.

Impuesto de fracción III

- (/) Ingresos anuales acumulables de fracción III.
- (=) % Tasa efectiva de impuesto.

Ejemplos:

Ejemplo de un trabajador sin obtener otros ingresos acumulables durante el año:

MICHILO	uei	pagu	unico	PUI	Junitacion.	

444,000

recna	en que	se	realiza	eı	pago	unico

28 de febrero 1995

Monto del pago mensual:

diciembre de 1995

7,400

del ejercicio,(al 31 diciembre 1995):

74 000

Días transcurridos desde la fecha de pago al 31 de

Monto que se hubiese pagado del 28 de Febrero al término

306

9 veces el S.M.G.A.G. (18.30 x 9):

164 70

Proporción de subsidio del 80%

Fracción I. Ingreso exento		
Días transcurridos	The second secon	306 días
9 veces S.M.G.A.G.	(x)	164.70
	(=)	50.398
Monto acumulado de percepción	(/)	74,000
	%	68.10
Monto del pago único	(x)	444,000
Ingreso exento	(=)	302,364
Fracción II. Ingreso gravable		
Monto del pago único		444,000
Ingreso exento	(-)	302,364
Ingreso gravable	(=)	141,636
Fracción III. Determinación del I.S.R.	al ingreso anual grava	able
Monto acumulado del período		74,000
9 veces el S.M.G.A.G. x días transc.(16	4.72 x 306)(-)	50,398
Cantidad acumulable a los demás ingre	sos del año	
	(=)	23,602
Otros ingresos acumulables en el año	(+)	. 0
Ingreso anual acumulable	(=)	23,602

Aplicación de las tablas de los artículos 141, 141-A y 81 de la L.I.S.R.

I..S.R. anual de los ingresos acumulables (=) 2,576.42

Saldo a cargo

	•	
Fracción IV. Cálculo del I.S.R. al ingreso g	ravable no acumulable	
Ingreso gravable de fracción II	•	141,636
Cantidad acumulada a ingresos de fracc. III	(-)	23,602
Ingreso gravable no acumulable	(=)	118,034
Tasa efectiva de impuesto	(x)	6.91%
Impuesto que se suma al de fracc. Ill	(=)	8,156.00
Tasa efectiva de impu	esto	
Impuesto de fracción III		1,632.00
Ingresos anuales acumulables fracc. III	(/)	25,602
Tasa efectiva de impuesto	(=)	6.91%
	•	
Determinación del I.S.	R. del ejercicio	
I.S.R. de los ingresos acumulables fr. Ill		1,632.00
I.S.R. de los ingresos no acumulables fr. IV $$	(+)	8,156.00
Total de I.S.R. del ejercicio	(=)	9,788.00
Pagos provisionales durante el ejercicio	(-)	0

Ejemplo de un trabajador con otros ingresos acum	ulables durante el año:
Monto del pago único por Jubilación:	288,000
Fecha en que se realiza el pago único:	1o. de junio 1995
Monto del pago `mensual:	6,200
Monto que se hubiese pagado del 1o. de Junio al	
término del ejercicio(al 31 diciembre 1995)	43,400

(=)

9,788.00

214
164.70
32,100
214 días
164.70
35,246
43,400
81.21
288,000
233,885
000
3,885
1,115
nual gravable
43,400
) 35,246
8,154
32,100
40,254

Aplicación de las tablas de los artículo 141, 141-A y 81 de la L.I.S.R.

I.S.R. anual de los ingresos acumulables	(=)	5,500.42
Fracción IV. Cálculo del I.S.R. al ingreso g	ravable no	acumulable
Ingreso gravable de fracción II		54,115
Cantidad acumulada a ingresos de fracc. III	(-)	8,154
Ingreso gravable no acumulable	(=)	62,269
Tasa efectiva de impuesto	(x)	13.66%
Impuesto que se suma al de fracc. Ill	(=)	8,506
Tasa efectiva de impu	esto	11.00
Impuesto de fracción III		5,500.42
Ingresos anuales acumulables fracc. III	(/)	40,254.00
Tasa efectiva de impuesto	(=)	13.66%
Determinación del I.S.	.R. del ejer	cicio
I.S.R. de los ingresos acumulables fr. III		5,500.42
I.S.R. de los ingresos no acumulables fr. IV	(+)	8,506
Total de I.S.R. del ejercicio	(=)	14,006
Pagos provisionales durante el ejercicio	(-)	7,500
Saldo a cargo	(=)	6,506

NOTAS

- 1_/ Selecciones del Reader's Digest. Gran diccionario enciclopédico ilustrado. México, 1979, tomo 9/12, p.84.
- 2_I Sección Fiscal. Información Dinámica de Consulta, Expanción, México, 1994, p. 3740.
- 3_1 lbid; p. 3655.
- 4_/ Ibid; p. 3656

CAPITULO 4. LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.1. ANALISIS DE LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El día 20 de Julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Seguro Social y se Abroga la Ley del Impuesto Sobre Erogaciones y por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón".

En dicho decreto, los impactos de las modificaciones a la Ley del Seguro Social, se reflejaron en los regimenes financieros de los seguros que comprenden el Régimen Obligatorio.

Por tal motivo, "sus consecuencias han recaído en las finanzas del sector empresarial, ya que representan cargas financieras y administrativas, además en los salarios de los trabajadores, representa una disminución en el poder adquisitivo ocasionado por el incremento en el porcentaje de las primas del seguro correspondientes a la cuota obrera". 1 /

La nueva forma de fiscalización para el cumplimiento de las nuevas obligaciones, tiene relación con el grado de complejidad que representa la forma de calcular la integración del salario base de cotización y las liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, debido a la inadecuada redacción de algunos artículos de la Ley.

Por esta razón, en éste capítulo se tratará de manera detallada la nueva forma de integración salarial, así como las modificaciones más significativas en las cuotas de las diferentes ramas de los seguros obligatorios.

La exposición de motivos de los legisladores, señala que la reforma se orienta en tres direcciones:

- "1) Consolidar el equilibrio financiero, con el fin de que el Instituto siga contando con los recursos suficientes que garanticen el cabal cumplimiento de los compromisos institucionales y siga creciendo al ritmo que la población lo requiere.
- 2) Modernizar y actualizar al Instituto como organismo fiscal autónomo, haciendo congruente la Ley que lo rige, con los diversos ordenamientos jurídicos de carácter tributario federal, tomando en cuenta que desde el año de 1944, en que se le otorgó el carácter mencionando, la Ley del Seguro Social no ha sufrido modificación substancial alguna.
- 3) Precisar conceptos jurídicos y de administración con la finalidad de reducir el número de controversias dando una mayor certidumbre legal, llenar lagunas y establecer bases que eviten, en lo posible, interpretaciones erróneas, así como para evitar cargas financieras innecesarias". 2 /

A partir de las reformas a la Ley del Seguro Social, se reestructura el artículo 32, ampliándose los conceptos que integran el salario base de cotización.

Se amplía en forma gradual, el tope máximo de aseguramiento de 10 a 25 veces el salario mínimo general que rige en el Distrito Federal, excepto en la rama de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Se incrementan las cuotas en las ramas relativas a los seguros de Enfermedades y Maternidad; Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, así como el de Riesgo de Trabajo. El pago de las cuotas deberá realizarse los días 15 en lugar del 17 de cada mes, y en el caso del Sistema de Ahorro para el Retiro, seguirá cubriéndose los días 17.

Se establece la obligación de autodeterminar las cuotas obrero-patronales, así como del porcentaje aplicable para la cuota sobre Riesgos de Trabajo (1888-1888-1888).

Se adiciona el artículo 9-BIS con la finalidad de que en los casos de excepción no queden sujetos a interpretación analógica ni por mayoría de razón. A continuación se transcribe el artículo adicionado.

"Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen carga las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa".

De esta adición, se desprende la intención del legislador en el sentido que se tenía de no considerar a las cuotas cubiertas al I.M.S.S. como contribuciones y como consecuencia inmediata, la duda que existiera para aplicar supletoriamente el Código Fiscal de la Federación (concretamente el artículo 50.) a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Con el artículo 9-BIS ya no existe duda en cuanto a que las aportaciones de seguridad social tienen el carácter de contribuciones; por tal motivo se puede afirmar que con la adición del artículo 9-BIS, se convierte a la Ley del Seguro Social, en una "Ley Fiscal"; por lo tanto, también el I.M.S.S. se convierte en un organismo fiscal.

4.2. ANALISIS DETALLADO DE LA NUEVA NTEGRACION DEL SALARIO.

Percepciones y Prestaciones Fijas y Variables.

Para integrar el salario base de cotización para efectos del I.M.S.S., es necesario recordar lo que debe entenderse por percepciones y prestaciones, tanto fijas como variables.

El artículo 36 de la Ley del I.M.S.S.; menciona que para determinar el salario diario base de cotización, se considerará lo siguiente:

Fracción I. Salario Fijo.

"Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.".

Las percepciones fijas son las que se conocen con anticipación, y pueden ser: El sueldo, el aguinaldo, la prima vacacional, así como las que se contemplan en el contrato individual o colectivo de trabajo.

Fracción II. Salario Variable.

"Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período."

Las percepciones variables no son conocidas en el momento de la contratación, ya que se encuentran sujetas a que se cumplan determinadas circunstancias. Tal es el caso de la percepción que recibe un trabajador, en función a un porcentaje sobre las ventas que realice.

Fracción III. Salario Mixto.

"En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos, el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior."

Integración del Salario Base de Cotización

Una de las reformas más importantes hechas a la Ley del Seguro Social a partir del 21 de julio de 1993, fue la modificación de las bases para integrar el salario base de cotización para efectos de la determinación de las aportaciones al LMSS.

A continuación se transcribe la exposición de motivos que dio origen a la reforma del salario base de cotización:

" Con el propósito de definir con exactitud sus bases de recaudación, lo que permitirá a la vez que patrones y asegurados logren una mayor seguridad jurídica en cuanto a sus obligaciones fiscales frente al Seguro Social, se propone precisar, tanto la integración del salario base de cotización, como aquellos supuestos susceptibles de deducciones". 3_/

Definición de Salario Diario Integrado (Art. 32)

En el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, se menciona la nueva forma de integrar el salario la cual es la siguiente:

"El salario base de cotización se integra con <u>TODO</u> lo que reciba el trabajador por sus servicios, ya sea en dinero (cuota diaria, gratificaciones, primas, comisiones, etc.) o en prestaciones en especie; <u>EXCEPTO</u>:

Instrumentos de Trabaio

I. Herramientas y ropa de trabajo o similares.

Fondo de Ahorro

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad, semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical."

En esta fracción conviene destacar lo siguiente:

- Se agrega la posibilidad de que el depósito se integre, además de semanal y mensual, en forma quincenal.
- Se precisa que si el trabajador retira los fondos más de dos veces al año, se integrará al salario.
- También se establece que si el fondo se integra por aportaciones diferentes del patrón y el trabajador, se integrará al salario.

Ejemplos de Porcentajes de Aportación para efectos del Salario Base de Cotización

Caso	Patrón	Trabajador	Integ	jra .
A	13%	13%	No	
В	5%	5%	No	
C	13%	6%	Si Si	
D	6%	13%	SI	
E	13%	12%	elis e Si	All the Age
5 7 5 F 8 7 (40)	5%		i Si	de dua 1929
G	5%	0%	Si	La Marina

Ahora bien, existe el acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del I.M.S.S. que establece que cuando el patrón aporte más que la aportación del trabajador, sólo se integrará con la diferencia. Sin embargo, es cuestionable la actual validez del citado acuerdo, por lo que es recomendable una confirmación por escrito.

4) Ninguna otra prestación de previsión social quedará exceptuada de integración, salvo que sea de carácter sindical.

Aportaciones Adicionales al Seguro de Retiro

III. "Las aportaciones adicionales que el patrón convenga en otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro".

I.N.F.O.N.A.V.I.T. y P.T.U.

IV. "Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa".

Alimentación y Habitación

V. "La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal."

Anteriormente podía cobrársele al trabajador cualquier cantidad y ya no integraba salario. Ahora, será necesario que se le cobre mínimo N\$ 3.66 más N\$0.55 de IVA; es decir, en total N\$ 4.21 que es el 20% de N\$ 18.30, correspondientes al salario mínimo vigente en el D.F. actualmente.

Cabe destacar que son N\$ 4.21 por la alimentación y otros N\$ 4.21 por la habitación, además, se deberá tener cuidado con las cantidades pactadas, porque cada vez que se incremente el salario mínimo aumentarán los N\$ 4.21.

La redacción de esta fracción ha originado diversas interpretaciones, en el supuesto de que dichas prestaciones no reúnan el requisito de que el trabajador aporte cuando menos, el 20% del salario mínimo general del Distrito Federal; y en vista de que la ley define lo que debe entenderse por oneroso, en caso de que la alimentación o habitación que se proporcionen a los trabajadores, no cumpla con el requisito de aportar por lo menos, el 20% del salario mínimo general del Distrito Federal, se convertirán en gratuitas, sujetándose a las reglas del artículo 38 de la Ley del Seguro Social el cual señala lo siguiente:

"Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco porciento, y si recibe ambas prestaciones, se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33 por ciento."

A este respecto, se pueden tener diferentes opiniones en el sentido de que al momento de cobrar, aunque sea N\$ 1.00, ya no resulta ser tan gratuita, por lo que se deberá integrar la diferencia entre lo que se cobra al trabajador y el costo que representa para la empresa el proporcionar la alimentación, o sea el "Costo del Comedor".

También existen diversas interpretaciones respecto a la aportación del trabajador cuando ésta es superior a N\$ 3.66, por lo que, ante esta situación podemos concluir que en la medida en que sea superior a esta cantidad no integrará al salario.

Despensas

VI. "Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal." El patrón podrá otorgar despensas sin integrar al salario siempre y cuando su monto no rebase del 40% de N\$ 18.30 diarios o sea de N\$ 7.32 por 30 días, es decir, de N\$ 219.60 al mes.

En el supuesto caso de que el patrón entregue como prestación por concepto de despensa una cantidad superior a N\$ 7.32 diarios, la totalidad de la erogación pasará a formar parte del salario base de cotización. Sin embargo, un tratamiento equitativo consistiría en que solamente se integre la diferencia, cuando el importe por concepto de despensas rebase el porcentaje autorizado.

Para tal efecto, el Consejo Técnico del I.M.S.S. tomó en cuenta el principio de equidad expidiendo el acuerdo No. 495/93:

"I. DESPENSA. La fracción VI del artículo 32, determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difundase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto". 4_/
Con este acuerdo queda claro que sólo se integrará la diferencia, no obstante, también es recomendable una confirmación por escrito.

Premios por Asistencia y Puntualidad.

VII. "Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización."

Es importante señalar que estas prestaciones se refieren al salario base de cotización y no al salario base diario, por tal motivo, si existen trabajadores que perciban sueldos variables o mixtos y se les otorga premios por asistencia o puntualidad o ambos, el salario base de cotización, se deberá recalcular en forma bimestral según lo dispone el artículo 36 fracciones II y III de la Ley del Seguro Social.

Con el objeto de uniformar el criterio de si integra la cantidad total o sólo la diferencia, cuando se rebase el límite permitido, el Consejo Técnico del I.M.S.S. emitió el acuerdo 496/93:

I. "PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que exceden dichos topes. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto, para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto". 5_/

Con base en este acuerdo, sólo se integrará la diferencia; destacando que también para tal efecto, es conveniente una confirmación por escrito.

Ejemplo:

Empresa que otorga premios por asistencia, los cuales se calculan sobre el sueldo base diario

	and the set of the property of the set of th
	(1) (3) (2) (3) (3)
	Nombre Sueldo Salario Sueldo Sueldo Integra
	base base base base base base
	diario cotización diario cotización salario
	on transport from the second distriction of the second of the second of the contract of the contract of the se The second of the second of
-	13% Tope 10% - 13%
ì	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
	하기 된 경기 경기 등에 가장 하는 것을 하는 것이 없는 것이 되었다. 그는 것은 것은 것은 것은 것이 없는 것이다.
	Baez \$ 100 \$ <u>120</u> \$ <u>13</u> \$ <u>12</u> \$ <u>1</u> (4)
4.	
į.	Jimenez \$ 50 \$ 66 \$ 6.50 \$ 6.6 \$ 0 (5)

Notas:

(1) Se incluye el salario base de cotización, ya que el Art. 32 Fracc. VII menciona que "se integrarán los premios por asistencia y puntualidad, siempre que cada uno de ellos no rebase el 10% del sueldo base de cotización"; en el caso de nuestro ejemplo, sólo mencionamos el premio por asistencia.

4250-100

- (2) La empresa otorga a los trabajadores un premio del 13%, pero sobre su sueldo base diario y no sobre el que se utilizó para efectos del I.M.S.S.; por lo tanto, el salario base diario lo multiplicamos por 13% (100 al 13%).
- (3) Tal como nos señala la fracc. VII, el tope se calcula multiplicando el sueldo base de cotización por el 10%.
- (4) Como el premio de \$ 13 es superior al 10% del sueldo base de cotización, se integra al salario la diferencia entre \$ 13 y \$ 12.
- (5) En este caso, como el premio de \$ 6.50 es inferior al 10% del sueldo base de cotización, no se integra cantidad alguna al salario.

Aportaciones Para Fines Sociales.

VIII. "Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Esta fracción excluye de la integración al salario base de cotización a las aportaciones efectuadas a planes de pensiones que sean deducibles para el I.S.R. en los términos del artículo 28 de la Ley de I.S.R.

Esta disposición genera confusión en virtud de que parece implicar una limitación al resto de las prestaciones de previsión social, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores del artículo 32, de tal manera que deberán integrarse al salario base de cotización, salvo las de carácter sindical, como quedó comentado en la fracción II.

Tiempo Extra

Se eliminó del texto del artículo 32, la excepción del tiempo extra para la integración del salario por lo que al no existír una exclusión del tiempo extra para que no forme parte del salario base de cotización, se deberá entender en el sentido jurídicamente estricto, que en todos los casos se integrará, ya que de acuerdo con el artículo 9-BIS de la Ley del Seguro Social, las disposiciones fiscales contenidas en la Ley, son de aplicación estricta, es decir, que debe entenderse con las palabras utilizadas en su texto legal, sin restringirlo ni extenderlo.

Sin embargo, en la práctica común se han considerado las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, acuerdos, criterios y tesis realizadas por el consejo técnico del I.M.S.S., por lo que, tomando en cuenta los antecedentes y experiencias respecto al tiempo extra, así como los conceptos que señala la L.F.T., el consejo técnico del I.M.S.S. expidió el acuerdo 497/93.

"I. HORAS EXTRAS. Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias extraordinarias, la ampliación de horas de jornadas, se considera que el pago por el tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrará el salario base de cotización. Se considera

como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana, un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa días, durante un año calendario; y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene el carácter de provisional, por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto, para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto". 6_/

Analizando este acuerdo, se deduce que cuando el tiempo extra se preste eventualmente, no se integrará al salario base de cotización cuando satisfaga los requisitos siguientes:

- (a) No se deberá rebasar el margen legal autorizado de 3 horas, 3 veces a la semana, o sea de 9 horas, según los artículos 66 y 68 de la L.F.T.
- (b) Estas 9 horas podrán ser trabajadas como sigue:

	Ejemplo Período Jornadas Cálculo Total de horas
Ļ	
	1 En un bimestre continua 3 hrs. x 3 veces x 8 sem. 72hrs.
	A STATE OF THE STA
1	II Noventa dias discontinua 3 hrs. x 90 dias 270 hrs.

En el ejemplo I, las horas extras se deberán trabajar en forma continúa durante el bimestre, y se considera el bimestre de 8 semanas.

En el ejemplo II, se deberá trabajar tiempo extra los 90 días durante todo el año; por lo tanto, en cada bimestre se podrían otorgar 45 horas.

(c) El excedente de las 72 horas, o de las 270 horas, deberá integrarse al salario base de cotización.

Conceptos Debidamente Registrados en Contabilidad

En el último párrafo del artículo 32 de la Ley del I.M.S.S, se establece el requisito de que para aquellos conceptos que deban excluirse del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en contabilidad; por tal motivo, es muy importante que se precise en la Contabilidad, la adecuada denominación de las cuentas, para que no integren el salario base de cotización y evitar conflictos con el I.M.S.S.

A continuación se muestra un cuadro sobre los porcentajes aplicables por percepciones afectas a integración de salario.

Concepto	Base	Aplicación a la Cuota Diaria %
Habitación		25.0
Alimentación	1 comida 2 comidas 3 comidas	8,33 16.66 25.00
Gratificación (15 / 365)	15 días 30 días 45 días 60 días	4.11 8.22 12.33 16.44
	75 días 90 días	20.55 24,66

Concepto	Base	Aplicación a la cuota diaria %
THE THEFT IS NOT THE	ration of the transfer of	to the house of the
amaka kan ing sati di	6 días	0,41
	10 días	0.68
Prima vacacional	14 días	0.96
(6 * 25% / 365)	18 días	1,23
	24 días	1.64
	30 días	2.05
	52 semanas	3.57
Prima dominical	26 semanas	1.78
(52 * 25% / 52 / 7)	13 semanas	0.89
-5		the property and their
	3 veces a la semana	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
to discount of the control of	0° 15' (1/8 * 2 * 3/7/4)	2.68
	0° 30' (1/8 * 2 * 3/7/2)	
Tiempo	1º (1/8*2*3/7)	
Extraordinario	1930' (1.5/8*2*3/7)	
(horas)	2°45' (2.75 / 8 * 2 * 3 / 7)	
	3° (3/8*2*3/7)	32.14
	1 vez a la semana	
		Established Street, 46.
	0° 15' (1 / 8 * 2 / 4 / 7)	0.89
·	0° 30' (1 / 8 * 2 / 2 / 7)	1.79
Tiempo	1° (1/8*2/7)	3.57
Extraordinario	1°30' (1.5 / 8 * 2 / 7)	5.36
(horas)	2°45' (2.75 / 8 * 2 / 7)	9.82
	3° (3/8*2/7)	10.71

4.3. DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS.

Límites de Salario Base de Cotización (Art. 33)

Una de las modificaciones más relevantes de la reforma a la Ley del I.M.S.S. lo constituye el cambio en los topes máximos de aseguramiento; tal como lo establece el artículo 33:

"Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciendose como límite superior el equivalente

a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Tratándose de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

Por lo que respecta al rengión de invalidez, vejez, cesantía y muerte, no se modificó el tope de 10 salarios mínimos.

Para los efectos del I.N.FO.N.A.V.I.T. permanece el tope de 10 veces el salario mínimo del área geográfica, ya que no se modificaron los artículos 143 y 144 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que las bases para integrar el salario base de cotización, para el I.N.FO.N.A.V.I.T. seguirán siendo las mismas, siendo totalmente diferente al que ahora se integrará para efectos del I.M.S.S.

Topes Máximos de Salarios Aplicables a Partir del 1o. de Abril de 1995.

Concepto Art. Tope	Salario	No.	Tope	$\mu_{\rm s}$
Tipo de	minimo	Veces	Máximo	w spi
	D.E.	and sink på Lage bledde		
		i i i deside	e (A. J. W. eight state	
Cuotas 33 L.S.S. 25 veces		二十四 美。 化聚化化物原	未成年间 "我们这个人的第三人称单位,	
I.M.S.S riesgos de el	化二氯化甲基甲基二甲基甲基甲基甲基	The second second	The section and the first are section	
trabajo : salario		0.00	\$ 13,725.00	AL.
- enfermedades minimo y maternidad del D.F.	Mai Mésak III P			
y materiidad dei b.r. - guarderias	化中国共享维达 电二十二级 计二十字点			
- retiro (S.A.R.)				47
Cuotas 33 L.S.S. 10 veces	\$ 18.30°	10	\$183.00	(44) (4)
I.M.S.S invalidez el				V.
vejez, cesantia salario) New York	\$ 5,490.00	
y muerte minimo del D.F.				Mar.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.144 L.F.T. 10 vec	es \$ 18.30	10	\$ 183.00	r.
aportación el	a de la composición della comp			10
de vivienda salario mínimo	* tope máximo mensual	0	\$ 5,490.00	
área geográ	ifica			
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			

Cuotas por ausencias amparadas con incapacidad.

(Art. 37 Fracc. IV)

Cuando se trate de ausencias amparadas con incapacidades médicas, expedidas por el Seguro Social, no se deben cubrir las cuotas obrero-patronales; sin embargo, se establece la obligación de liquidar las cuotas correspondientes al S.A.R., aún cuando el trabajador no labore, sin importar el tiempo que dure la incapacidad, tal como lo señala la fracción IV del artículo 37:

"Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro, y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador".

Ahora bien, cuando exista un ausentismo injustificado por `períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, el patrón sólo estará obligado a cubrir el seguro de enfermedades y maternidad, tal como se establece en la fracción I del artículo 37. Por lo tanto, durante dicho período de ausentismo injustificado, el patrón no estará obligado a cubrir la cuota correspondiente al S.A.R.

Pago de las cuotas obrero-patronales (Art. 45).

El pago de las cuotas obrero-patronales, así como el entero de las cuotas bimestrales, se deberán realizar a más tardar el día 15 de los meses de cada año, en lugar de los días 17.

Por lo que respecta al S.A.R., los pagos continuarán siendo bimestrales, a más tardar el día 17.

Epoca de pagos de las cuotas Obrero-Patronales del I.M.S.S.

EN	FE	MA	AB MY JN	j. Je	AG ST	OC NV DC
Cuotas		-				
Obrero-Patronales:						antividad st
Enteros Provisionales			and the second second	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		
Pagos Mensuales	15		15 15		G 55 Feb.	15 15
Por Liquidación						
Pagos Bimestrales 15		15	15	15	15	15
Cuotas Seguro de Retiro	(S.A	.R.):				
Pagos Mensuales (no se	es	á obi	ligado al pago	de ente	ros provis	ionales
mensuales)					. 1. 17	
Pagos Bimestrales 17		17	17	17	17	17

Incremento en cuotas del seguro de Enfermedades y Maternidad (Art. 114) "A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad las cuotas del 8.750% y 3.125% sobre el salario base de cotización respectivamente"

Incremento en cuotas del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Art. 177) Este artículo también sufrió modificaciones para incrementar las cuotas correspondientes al seguro de I.V.C.M. como sigue: "A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere éste capítulo, las cuotas del 5.950% y 2.125%, sobre el salario base de cotización, respectivamente".

No obstante, este incremento es progresivo, según lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, publicado en el diario oficial de la federación el dia 20 de Julio de 1993, el cual señala lo siguiente:

"Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Seguro Social, publicado en el diario oficial de la federación del 27 de diciembre de 1990, para quedar como sigue:

Segundo.- "Las reformas del artículo 177 de la Ley entrarán en vigor el 10. de enero de 1996.

Durante los años de 1994 a 1995, a los patrones y a los trabajadores le corresponderá cubrir, para los seguros a que se refiere el Capítulo V del Título II de la Ley, las cuotas sobre el salario base de cotización que a continuación se indican:

Año		Patron	es	Tra	bajadores
1994	yukan kepinger Salah beberah	5.670			2.025
1195		5.810	reside:	101 May 1	2.075

La cuantía de la contribución del Estado para los referidos seguros, será igual al resultado de aplicar el porcentaje indicado en el artículo 178 de la Ley, al total de las cuotas patronales conforme al presente artículo".

er i Berger best sti

A continuación se presenta un resumen de los porcentajes de aplicación a la percepción base de cotización de las cuotas obrero-patronales, correspondientes a los seguros del régimen obligatorio.

Cuotas Obrero-Patronales bimestrales
Porcentajes de aplicación a la percepción

Base de cotización

Año	Art. 114 Enfermedades y Maternidad		Art. 177 y 8o. trans. Invalidez. Vejez, Cesantía y Muerte		Art. 191 Guarde- rías.		Total			
* . * 2	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal	Del Patrón	Del Patrón	Dei Asegurado	Guota Obrero Patronei
	%	%	%	%	*	%	%	%	%	*
1994	8.75	3,125	11.875	5.670	2.025	7.695	1.00	15,42	5.15	20.57
1995	8.75	3.125	11.875	5.810	2075	7.885	1.00	15.58	5.20	20.78
1996	8.75	3.125	11.875	5.950	2125	8,075	1.00	15,70	5.25	20.95

A estas cuotas se aumentarán las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, de acuerdo con los lineamientos que señalan ios artículos 78, 79 y 80 de la Ley del Seguro Social.

4.4. SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.

Con el objeto de plantear correctamente la forma para determinar la prima de la cuota patronal, para el pago de esta rama del seguro, considerando la reforma a la Ley del Seguro Social, es conveniente resaltar lo establecido en el artículo 79: "Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su

actividad, en clases cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases que a continuación también se relacionan:

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	Primas en porcient Inferiores al medio	tos Grado medio	Superiores al medio
CLASE I				
1 2 3 4 5	454 770 1,086 1,368 1,757	0.34785 0.44570	0.54355	0.64140 0.73925
CLASE II				
4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	1,368 1,757 2,146 2,535 2,924 3,302 3,667 4,032 4,397 4,762 5,127	0.64140 0.73925 0.83710 0.93495 1.03280	1.13065	1.22850 1.32635 1.4242 1.52205 1.61990
CLASE III				
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	4,032 4,397 4,762 5,127 5,676 6,073 6,470 6,867 7,264 7,661	1.32635 1.42420 1.54205 1.61990 1.71775 1.81560 1.91345 2.01130 2.10915 2.20700		

Producto de los indices de Primas en porcientos

Grado de gravedad de gravedad riesgo por un millón al. medio medio Inferiores Grado medio Grado medio 21 8,058 2,30485 22.30485 22.40270 23 8,852 2.50055 24 9,226 2.50055 2.59840 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011 30 11,368 10,658	Superiores al medio 2.69625 2.79410
riesgo por un millón al medio medio 21 8,058 2.30485 22 8,455 2.40270 23 8,852 2.50055 24 9,226 2.50055 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	al medio 2.69625
21 8,058 2.30485 22 8,455 2.40270 23 8,852 2.50055 24 9,226 2.50055 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	2.69625
22 8,455 2.40270 23 8,852 2.50055 24 9,226 2.50055 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	
23 8,852 2.50055 24 9,226 2.59840 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	
24 9,226 2.59840 25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	
25 9,583 26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	
26 9,940 27 10,297 28 10,654 29 11,011	
27 10,297 28 10,654 29 11,011	2.70410
28 10,654 29 11,011	2.89195
29	2.98980
	3.08765
	3.18550
	3.28335
31	3.38120
12,082	3.47905
12,439	
34	3.57690
35 (1.34)	3.67475
36	3.77260
37	3.87045
성실하실 교육하다 하다 하나 보다 하나 나를 모르다 그 나는 사람이다.	
CLASE IV	
는 '네면의 호텔 폭매 및 요즘 원인 는 그렇게 일반 <u>(H</u>) 그 하는 것이다.	
30 11,368 3.18550	
31 11,725 3.28335	
32 12,082 3.38120	5.0
33 12,439 3.47905	- * *
34 12,796 3.57690	
35 13,153 3.67475	· 100
36 13,510 3.77260	
37 13,867 3.87045	1
38 14,204 3.96830	4.0
39 14,540 4.06615	1.11
40 14,876 4.16400	
41 15,212 4.26185	
42 15,548 4.35970	
43 15,884 4.45755	- '
44 16,220 4.55540	
45 16,552 4.65325	
46 16,940	4.75110
47 17,328	4.84895
48 17,716	4.94680
49 18,104	5.04465
	5,04400

Producto de los indices de Primas en porcientos

	Primas en porcientos	
	•	
		Grado
por un millón	al medio	medio
18,207		
18,565		
18,923		
19,281		
19,639		
19,997		
20,355		
20,713		
21,071		
21,429		
21,787		
	5.33820	
	5.92530	
	6.02315	
•		
•		
25,009	7.00165	
25,367		
25,725		
26,083	7.29520	
26,441	7.39305	
26,799	7.49090	
26,810	7.58875	
	frecuencia y gravedad por un millón 18,207 18,565 18,923 19,281 19,639 19,997 20,355 20,713 21,429 21,787 18,565 18,923 19,281 19,639 19,997 20,355 20,713 21,071 21,429 21,787 22,145 22,503 22,661 23,219 23,577 23,935 24,293 24,659 25,009 25,367 26,725 26,083 26,441 26,799	gravedad por un millón 18,207 18,565 18,923 19,281 19,639 19,997 20,355 20,713 21,071 21,429 21,787 18,565 5,24035 18,923 5,33820 19,281 5,43605 19,639 5,53390 19,997 5,63175 20,355 5,72960 20,713 5,82745 21,071 5,92530 21,429 6,02315 21,787 6,12100 22,145 6,21885 22,503 6,31670 22,145 6,21885 22,503 6,31670 22,145 6,21885 22,503 6,31670 22,145 6,51240 23,577 6,61025 23,935 6,70810 24,293 6,80595 24,659 6,90380 7,00165 25,367 7,09950 7,0165 25,725 7,19735 26,083 7,29520 26,441 7,39305 26,799 7,49090

Superiores

al medio 5.14250 5.24035 5.33820 5.43605 5.53390 5.63175 5.72960 5.82745 5.92530 6.02315 6.12100

Producto de los índices de Primas en porcientos

_	100 11141000 40 11	بنائين من المن من المن من المناسب		
Grado	frecuencia y			
de	gravedad	Inferiores	Grado	Superiores
riesgo	por un millón	al medio	medio	al medio
76	26,870		•	7.68660
77	27,278			7. 784 45
78	27,686			7.88230
79	28,094			7.98015
80	28,502			8.07800
81	28,910			8.17585
82	29,318			8.27370
83	29,726			8.37155
84	30,134			8.46940
85	30,542			8.56725
86	30,950			8.66510
87	31,358			8.76295
88	31,766			8.86080
89	32,174			8.95865
90	32,582			9.05650
91	32,990			9.15435
92	33,398			9.25220
93	33,806			9.35005
94	34,214			9.44790
95	34,622			9.54575
96	35,030			9.64360
97	35,438			9.74145
98	35,846			9.83930
99	36,254			9.93715
100	36,662			10.03500
	,			

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, promoverá ante las instancias competentes, cada tres años, la revisión de la tabla anterior, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de este ramo de seguro.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase por modificación en sus actividades, las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda, y con apego pagarán a dicho grado la prima del seguro de riesgos de trabajo."

Esta modificación a la prima sobre el grado de riesgo de las diferentes clases, impacta directamente en las finanzas de la empresa; también implica un control estricto de los índices de siniestralidad.

A continuación se muestra un ejemplo de la determinación de la prima aplicable al seguro de riesgos de trabajo.

FALTAA PABINAIGEN

MSS	· DICT	NSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IAMEN DE DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO EGACION EDO, REX, ZOYA DRIENTE	MARZO PE
RESORTES MONTERRES	MEX SACY	ASOC DE INDUSTRIALES 3 ZONA IND CUAUT IZC MEX	94/2-01697 ·~·
M491255\$10	11 unarrate (12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12	FAB VEST ASIENTOS P AUTOHOV	ORTHOGON BG WHICHO REP DE VESTER METON years \$77
** DICTEMENT 131 ANTW- *** THE CONTROL OF THE CONTR	CT SH V THESE ME SHOWS IN THE SHOW IN THE	In anti-rest case careas is re-order by elegants (a) reserve of PALEAN (C) and compared to the CAN (C) and compared to the Compare	S OWN NAW (N 10 PERMITTO POR EDS ARROLLOS TA
Translate Wich Translate Wich	" 00011	1 mag 5 (farm) 9 (g 365 mm) 9 (g 365 mm) 19	
entered to their selections of the interest of the selection of the select	S 000339	00011 60 7 700264.2 7 70000 0000122.222222222 000003.921	64.2 1g.00000.003515
Tritte see DV - Brains sajument, 1960a		" · · · · · · " · · · · · · · · · · · ·	11-000001626



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA

HOJA 3 DE'

 		ja asita je kita espera i ga	A. I. William H. Hartin, J. H. B.	The state of the s	
PATE COPPER	491755510				MAKERO DE DE 94/2-01697
•		e de la Maria de la Compania. Como de la compania			

THE MEMORY THAT SHE A THE THAT IS A THIN PROPERTY OF THE THE THAT IS A THIN PROPERTY OF THE THAT IS A THIN THAT IN THE THAT IS A THIN THAT IS A THIN THAT IS A THIN THAT IN THAT IS A THIN THAT IS A THIN THAT IN THAT IN THAT IS A THIN THAT IN THAT IN THAT IN THAT IS A THIN THAT IN THA

ATTMINITATE

C.P. HE SALAS DEDNA

Deed feel - 3: Proceed of Colorador Constitution of the Constituti

FALLA DE ORIGEN

En el artículo 80 de la Ley del Seguro Social, se incorpora la obligación para los patrones, de revisar y en su caso, disminuir o aumentar el grado de riesgo que le aplique, síempre que éste sea dentro de la clase a la cual corresponda la empresa; y de acuerdo al artículo 50. transitorio, las empresas deberán autodeterminar por primera vez su grado de riesgo en el segundo bimestre de 1995.

- " Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el I.M.S.S., la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Prima cuando :
- El grado de riesgo determinado resulte igual al del ejercicio anterior.
- Se encuentre cotizando bajo las modalidades del aseguramiento 11 "
 Sociedades de Crédito Ejidal ", 12 " Sociedades de Crédito Agrícola ", 14 "
 Trabajadores Estacionales de Campo y Estacionales del Campo Cañero ", 15 "
 Ejidatarios o Colonos que no pertenencen a Sociedades de Crédito (pequeños propietarios de menos de 20 hectáreas)" y 30 " Productores de caña de azúcar ", por las características propias de su sistema de pago de cuotas.

Los patrones que, en un mismo municipio, cuenten con modalidades de aseguramiento 14 y 30, y además se encuentren cotizando bajo la modalidad 10 " Asalariados Permanentes Urbanos", sí presentarán la Declaración.

- Se haya dado de alta ante el I.M.S.S., o modificado su clase durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año que corresponda (período de revisión).

Posteriormente, se realizará un caso práctico en el cual de forma comparativa, se determinará el salario diario integrado tanto para efectos del I.M.S.S. incluyendo el nuevo seguro de retiro, así como para efectos del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

4.5. ANALISIS INTEGRAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SU ESTRECHA RELACION CON LA LEY DEL INFONAVIT.

Seguro de Retiro

Como habrá de recordarse, a partir del 1o. de Mayo de 1992, entró en vigor el decreto que reformó la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 1992, en dicho decreto, se crea un nuevo ramo de seguro que es una aportación obligatoria de seguridad social a cargo de los patrones denominada "retiro", la cual, es deducible del impuesto sobre la renta para el patrón y no es acumulable a los ingresos del trabajador.

Por esta razón, se modifica el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, al adicionar una fracción V al régimen obligatorio del seguro social, en donde se incluye el "seguro de retiro", el cual por ser una aportación de seguridad social, tiene el carácter de contribución de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación.

El Seguro de Retiro es básicamente un fondo por medio del cual, una persona que esté afiliada al I.M.S.S. que haya laborado y cumplido 65 años de edad, o tenga el derecho de disfrutar de algunas de las pensiones establecidas por la Ley del Seguro Social (invalidez, vejez, viudez, cesantía en edad avanzada, entre otras), adquiere el derecho a que se le proporcione el monto del saldo de la "subcuenta individual de ahorro para el retiro". En caso de muerte del trabajador, serán los beneficiarios quienes podrán recibir dichos recursos, generados por las aportaciones bimestrales que haga el patrón, más una garantía anual por concepto de intereses.

En caso de incapacidad temporal o desempleo, el trabajador podrá efectuar retiros parciales, sólo hasta el 10% del saldo.

Cuando el monto de la subcuenta del seguro de retiro se otorgue al trabajador en una sola exhibición, se acumulará a las demás percepciones que obtenga el trabajador por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos y estará exento del I.S.R., hasta por el equivalente a 90 días de salario mínimo por cada año de cotización. Por el excedente se pagará el impuesto en los término del Capítulo I del Titulo IV de la Ley de I.S.R., el cual se desarrolló en el capítulo II.

Para que el patrón realice las aportaciones, deberá tramitar previamente la apertura de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en una institución de crédito para cada uno de sus trabajadores, con los datos que éstos les proporcionen (preferentemente situada en la misma plaza de donde se encuentre el centro de trabajo), es decir que para su identificación, las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, deberán contener el registro federal de contribuyentes a trece posiciones de cada trabajador y de acuerdo al artículo 183-C de la Ley del I.M.S.S., las referidas cuentas deberán tener dos subcuentas:

- La del Seguro de Retiro y
- La del Fondo Nacional de la Vivienda.

Debido al desglose por subuentas, el artículo 183-A, establece la obligatoriedad de los patrones al entero de las cuotas correspondientes exclusivamente al ramo de retiro, las cuales serán por el importe del 2% del salario base de cotización para I.M.S.S.. Por lo que las aportaciones correspondientes a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda, se regirán por el salario base de cotización establecido en la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T y en la Ley Federal del Trabajo.

Independientemente de la aportación obligatoria a cargo del patrón, el trabajador puede en cualquier momento, efectuar aportaciones adicionales voluntarias, ya sea a través de su patrón o directamente en el banco que lleva su cuenta

individual del seguro de retiro, sin limitación en cuanto a su monto y éstas serán deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un 2% de su salario base de cotización (con tope de 10 veces el salario mínimo vigente en el D.F.). Cuando el patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, el trabajador sólo podrá deducir la diferencia entre el 2% mencionado y la aportación patronal al fondo de ahorro.

Las personas no sujetas al régimen de afiliación obligatoria al I.M.S.S., podrán abrir una cuenta en el S.A.R. y efectuar aportaciones voluntarias. Estas aportaciones serán deducibles hasta por la cantidad mencionada anteriormente y estarán sujetas a las mismas reglas que las aportaciones voluntarias.

Los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, serán invertidos en el Banco de México, donde se les garantizará un rendimiento real del 2%, cuando menos.

Existe la facilidad para que los trabajadores puedan instruir al banco que lleva su cuenta individual, con el objeto de que los recursos de su subcuenta del seguro de retiro sean invertidos en una o varias sociedades de inversión especiales, administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras de sociedades de inversión, con la expectativa de obtener rendimientos superiores a los garantizados por el Banco de México.

El trabajador podrá también solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro.

Por otra parte, los bancos receptores de las aportaciones patronales, tienen la obligación de expedir comprobantes individuales a los trabajadores, con el objeto de conocer las cantidades abonadas a su cuenta, dichos comprobantes deben ser entregados a los patrones, para que éstos a su vez los entreguen a sus trabajadores. Las instituciones de crédito o las sociedades de inversión deben proporcionar a los trabajadores un estado de cuenta anual, por lo menos.

Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Las cuotas patronales del 5% al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (y las cantidades descontadas de los sueldos de los trabajadores para cubrir créditos otorgados por dicho instituto y la administración de conjuntos), serán depositadas bimestralmente por los patrones junto con las aportaciones al seguro de retiro y abonadas a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores.

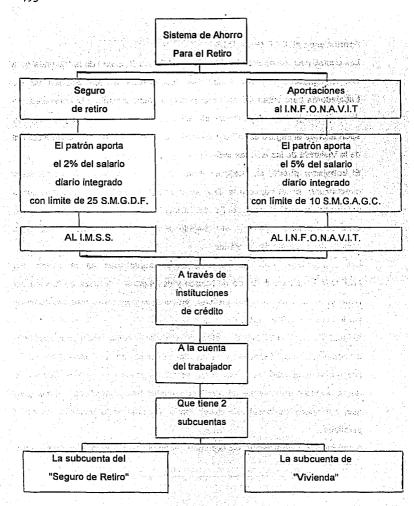
El trabajador puede, en cualquier momento, ya sea a través de su patrón o directamente en el banco que lleva su cuenta individual, efectuar aportaciones adicionales a su subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda. En algunos casos, estas aportaciones ayudarán al trabajador a contar con el enganche requerido para el otorgamiento de un crédito.

Las aportaciones para la vivienda, serán depositadas en la cuenta del I.N.F.O.N.A.V.I.T en el Banco de México y devengarán intereses en función del remanente de operación del instituto, procurando conservar permanentemente por lo menos su valor real.

Al igual que para el Seguro de Retiro, la fiscalización se llevará a cabo mediante los comprobantes individuales y los estados de cuenta que emitan los bancos.

Las reglas aplicables para los retiros son las mismas que para el Seguro de Retiro, excepto en lo referente a retiros parciales por incapacidad o desempleo que, tratándose de la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda, no están permitidos.

A continuación se presenta un desglose del manejo del Sistema de Ahorro para el Retiro.



Como se puede apreciar, en las dos subcuentas que integran el Sistema de Ahorro para el Retiro, se toma como base de aportación, el salario diario integrado, el cual se integraba de la misma forma para ambas subcuentas.

Sin embargo, a partir de las reformas hechas el dia 20 de julio de 1993 al artículo 32 de la Ley del I.M.S.S., las formas de integración divergeron notablemente en algunos conceptos, debido a que no se reformaron de la misma manera, los artículos 5o. de la Ley del I.N.FO.N.A.V.I.T, ni el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.

Podemos mencionar dentro de los elementos coincidentes para la integración salarial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 de Ley del I.M.S.S. y 143 de Ley Federal del Trabajo, entre otras, las siguientes percepciones previamente conocidas:

- Cuota diaria.
- Prima vacacional.
- Aguinaldo.
- Prima dominical.
- Vacaciones pagadas no disfrutadas.
- Ayuda para renta.
- Premios o incentivos por productividad.
- Ayuda para transporte.
- Compensaciones.
- Comisiones.
- Viáticos y gastos de representación (cuando no se justifiquen las erogaciones).
- Gastos de gasolina para trasladarse del domicilio al centro de trabajo.

Por otra parte, dentro de los elementos coincidentes en la no integración del salario para ambas Leyes, mencionamos los siguientes:

- Las herramientas e instrumentos de trabajo.

- Cuotas obreras del I.M.S.S. pagadas por el patrón.
- Participación de utilidades,
- Vacaciones disfrutadas.
- Aportaciones del S.A.R. incluyendo adicionales.
- Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.
- Viáticos y gastos de representación.
- Gastos de gasolina para la realización de sus labores.

Por consiguiente, los elementos contrastantes en la integración salarial para ambos institutos, se tratarán a continuación de manera comparativa y respetando el orden señalado en el artículo 32 de la Lev del Seguro Social:

I.M.S.S.

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Fondo de Ahorro

Si Integra:

Sí Integra:

- Cuando la aportación periódica sea En los mismos términos que para el únicamente patronal.
 - I.M.S.S. con la única excepción de que
- Cuando el depósito realizado por el no se integran las aportaciones patrotrabajador solamente por el excedente dor pueda efectuar más de dos de aportaciones.
- patrón, sea mayor al efectuado por el nales por el hecho de que el trabajaretiros al año (En este caso, no será
- Cuando el trabajador pueda efectuar deducible para I.S.R.). retiros del fondo por más de 2 veces al año.

No Integra:

un monto menor o igual a la realizada por el trabajador, siempre que éste no efectúe más de dos retiros al año.

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

No integra:

- Cuando la aportación patronal sea por - En los mismos términos que para I.M.S.S. sin importar que el trabajador pueda efectuar más de dos retiros al año.

Alimentación y Habitación

Si Integra:

- Cuando sean gratuitas, se consideran como tales cuando el trabajador pague hasta el 19% del S.M.G.D.F.

El monto de integración será de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art. 38 de la Ley del Seguro Social.

Si integra:

 Cuando sean estrictamente gratuitas. es decir, sin que el trabajador paque cantidad alguna.

El monto de integración será el costo real de los alimentos y la habitación, ya que ni en la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., ni en la Ley Federal del Trabajo, contienen un artículo semejante al 38 (L.S.S.)

No Integra:

- Cuando el trabajador pague por lo menos por cada una de ellas, el 20% del S.M.G.D.F.

No integra

 Cuando el trabajador realiza por cada una de ellas el pago mínimo que sea.

Despensas

Sí integra:

 Cuando el monto de las despensas exceda del 40% del S.M.G.D.F.
 que se otorguen invariablemente en efectivo, especie o vales.

No integra:

- Cuando el monto sea hasta del 40% del S.M.G.D.F.

THE SHAPE ROOM STOREST FOR THE SECOND

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Si Integra:

 Cuando se otorguen gratuitamente, ya sea en efectivo o en especie.
 monto de integración será por el costo real de las despensas.

No integra:

 Cuando se otorgue en forma de vales, aunque sean gratuitas; por considerarse como una prestación de previsión social.

Premios por Asistencia

Sí Integra:

 Cuando el importe de los premios sea mayor al 10% del salario base de cotización, es decir, del salario integrado co rrespondiente a cada trabajador en el bimestre respectivo.

El monto integrante será por el excedente sobre el límite establecido.

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

No Integra:

No integra:

- Cuando su importe no rebase el 10% - Por ser premios de asistencia no son del salario integrado correspondiente a integrables en ningún caso.

cada trabajador en el bimestre respectivo.

Premios por Puntualidad

Si Integra:

Sí Integra:

- Cuando el importe de los premios sea - Por ser premios de puntualidad, mayor al 10% del salario base de cotización, es decir, del salario integrado correspondiente a cada trabajador en el bimestre respectivo.

integran por su importe total, sin límite alguno.

- El monto integrante será por el excedente sobre el límite establecido.

No Integra:

- Cuando su importe no exceda del 10% del salario diario integrado correspondiente a cada trabajador en el bimestre respectivo.

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Cantidades para fines sociales o

Previsión Social

Sí Integra:

- Cuando se constituyan prestaciones fijas y constantes, en efectivo y previamente conocidas. Como pueden ser: becas educacionales, actividades deportivas, etc.

No integra:

- Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.
Los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón, que reúna los requisitos de la S.H.C.P.
Cuando se otorguen cantidades al trabajador, bajo la condición de que se realicen algunos supuestos, es decir, cuando se tratan de presta - ciones inciertas o eventuales, tales como: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etc.

No integra:

- Las cantidades otorgadas a los trabajadores para fines sociales, siempre y cuando reúnan los requisitos de ducibilidad para el I.S.R. Las cantidades entregadas a los sindicatos para la realización de activida des de previsión social.

Tiempo extra

Sí Integra:

- Cuando el tiempo extra se preste de manera fija, permanentemente o mediante pacto escrito.
- Cuando sólo se laboren de hecho, pero siempre que rebase el límite fijado por el I.M.S.S. para el llamado tiempo extra eventual.

En este último caso, cuando el tiempo extra exceda el límite establecido, únicamente se integrará la cantidad excedente a las horas extras eventuales.

No Integra:

- El tiempo extra eventual, ya sean horas continuas o discontinuas.

I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Si Integra:

 Cuando el tiempo extra se preste en forma fija o permanente o esté pactado por escrito.

No Integra:

- El tiempo extra eventual, ocasional derivado de circunstancias excepcionales e imprevisibles.

Una vez que se han analizado los conceptos discrepantes de integración salarial, a continuación se muestra el desarrollo de un ejemplo práctico considerando prestaciones legales mínimas.

- 1) Cuota diaria.- Base inicial de integración para I.M.S.Ş. e I.N.F.O.N.A.V.I.T.

 Cuota diaria: N\$ 50.00
- 2) Aguinaldo.- Integra para ambos.

Prima vacacional - Integran para ambos.

 Tiempo extraordinario.- Se laboran 6 horas extras en una semana, respetando el límite de 3 horas en cada día.

Para I.M.S.S. no integra por no exceder de 90 días descontinuas en un año (90 x 3hrs =270 hrs.)

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T. Si integra por laborar regularmente el tiempo extra.

El porcentaje de incremento al salario diario será el siguiente:

Tiempo extra semanal = 6 horas x 60 = 360 minutos.

$$\frac{360}{7}$$
 x 2 x 100 = 21.42 %

Incremento diario al salario integrado para I.N.F.O.N.A.V.I.T. = 50 X 21.42% = 10.71 5) Alimento.- El trabajador paga N\$ 2.00

S.M.G.D.F. = 18.30

El porcentaje de pago con respecto al S.M.G.D.F. = 2 / 18.30 = 10.92 %

Para I.M.S.S; si integra porque el pago del trabajador representa menos del 20% del S.M.G.D.F..

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T; no integra por no ser gratuíto (es oneroso)

Incremento diario al salario integrado para I.M.S.S. = 50 x 8.33 % = 4.16

6) Habitación.- El trabajador paga una cantidad mensual de N\$ 80.00

Promedio diario del pago del

<u>80</u> = 2.

trabajador:

30

S.M.G.D.F. = 18.30

El porcentaje de pago con respecto al S.M.G.D.F. = 2.67 / 18.30 = 14.59 % Para I.M.S.S; si integra porque el pago del trabajador representa menos del

20% del S.M.G.D.F.

 Vales de despensa. - Se otorgan al trabajador por un monto mensual de N\$ 230.00

Promedio diario de vales = 230 = 7.67

Porcentaje de promedio diario con respecto al S.M.G.D.F. = 7.67 / 18.30 = 41.91 %

Para I.M.S.S; si integra por rebasar el 40% del S.M.G.D.F. (N\$ 7.32)

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T; no integra por otorgarse en forma de vales (previsión social)

Incremento diario al salario integrado para IMSS = 7.67 - 7.32 = 0.35

และเปลี่ยน กระสัง อนุพริจิ ซึ่ง

8) Fondo de ahorro.- El patrón otorga al trabajador el 10% sobre el sueldo mensual, al igual que este último, pudiendo efectuar más de dos retiros al año.

Sueido Mensua! = N\$ 50 x 30 = 1.500.00

Aportación del patrón = N\$ 150.00

Aportación promedio diario = 150 / 30 = 5

Para I.M.S.S; sí integra al poder efectuar más de dos retiros anuales.

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T; no integra por las aportaciones en porcentaje igual de trabajador y patrón.

Incremento diario al salario integrado para i.M.S.S. = 5

9) Pago de un club deportivo.- El patrón otorga membresía al trabajador a un club deportivo, pagando por ésta, una cuota mensual de N\$ 100.00 Promedio diario de previsión social = 100 / 30 = 3.3 Para I.M.S.S; sí integra por ser una cantidad personalizada y fija para fines

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T; no integra por tratarse de previsión social y por ser deducible para I.S.R.

Incremento diario al salario integrado = 3.3

10) Premios de asistencia. - Se otorga al trabajador un premio por asistencia mensual, equivalente a 4 veces el salario percibido por cuota diaria.

Premio mensual = $4 \times 50 = 200$

sociales.

Promedio Premio mensual = 200 / 30 = 6.67

10% de proporción sobre el salario base de cotización = 77..56x 10% = 7.75 Para I.M.S.S; no integra por no rebasar el 10% del subtotal del salario

integrado, en caso de ser mayor, sólo integraría la diferencia.

Para I.N.F.O.N.A.V.I.T; no integra por ser premios de asistencia.

Cuadro Resumen del Salario Diario Integrado

	IMSS	INFONAVIT
Cuota diaria	50.00	50.00
Aguinaldo	2.05	2.05
Prima vacacional	0.20	0.20
Tiempo extra	N/A	10.71
Alimento	4.16	N/A
Habitación .	12.50	N/A
Vales despensa	0.35	N/A
Fondo de ahorro	5.00	N/A
Previsión social	<u>3.30</u>	N/A
Sub-total salario Integrado	77.56	62.96
Premios de asistencia	N/A	N/A
Total salario Integrado	77.56	62.96

Con el propósito de tener una mayor visión en cuanto a la elaboración de la liquidación para el pago de las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S; así como para el pago bimestral de las aportaciones patronales al S.A.R, se presenta a continuación un caso práctico, determinando en forma comparativa, el salario diario integrado, tanto para I.M.S.S, como para I.N.F.O.N.A.V.I.T; para cada trabajador y por consiguiente la elaboración de la liquidación de las cuotas obrero-patronales y el S.A.R. correspondientes al quinto bimestre de 1995 (Septiembre-Octubre) en base a la siguiente información:

La empresa CIA; S.A. trabaja normalmente de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 hrs. y otorga las siguientes prestaciones en forma general:

- 30 días de aguinaldo, vacaciones mínimas según L.F.T; 50% de prima vacacional.
- 2. Vales de despensa del 10% en base al sueldo (Previsión Social).
- 3. Un alimento diario, cobrando al personal N\$ 2.00
- 4. Ayuda para transporte del 5% en base al sueldo.
- 5. Fondo de ahorro del 10.5% en base al sueldo, con la aportación del trabajado en el mismo porcentaje y se hacen retiros mensuales.
- 6. Cuatro días de salario por premio de asistencia al mes.
- 7. Cuatro días de salario por premio de puntualidad al mes.

Se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Antiquedad del personal
- Sueldo cuota diaria
- Ocupación o puesto
- Otras percepciones
- Situaciones especiales
- El grado de riesgo de la empresa es clase Il grado de riesgo 5, con prima inferior al medio de 0.73925 %

Los trabajadores de la empresa, son los siguientes:

Nombre. Aguilar Saucedo José Manuel

02-11-89

R.F.C. AGSM-651108JL3

Fecha de ingreso.

Afiliación I.M.S.S. 78-88-65-1752-9

cupación. Vigilante diurno

Sueldo mensual. mínimo general de Ley

Ingresos variables: En los meses de Julio y Agosto, obtuvo los premios de

puntualidad y asistencia. Pide permiso sin goce de

sueldo del 17 al 26 de Octubre

Salario integrado ant.: 20.58

	I.N.F.O.N.A.V.I.T	i.M.S.S.	
Fijos			
Cuota diaria:	18.30	18.30	
Aguinaldo:	1.50	1.50	
(18.30 x 30) / 365			
Prima vacacional:	0.35	0.35	
(18.30 x 14 x 50%) / 365			
Vales de despensa:	N/A	N/A	
(18.30 x 10%) = 1.83 < 7.32			
Alimentos:	N/A	1.52	
(18.30 × 8.33%)			
Transporte:	0.91	0.91	
(18.30 x 5%)			
Ahorro:	N/A	1.92	
(18.30 x 10.5%)		properties and the second	
Suma de elementos fijos	21.06	24.50	
Variables			
Asistencia:	N/A	0.31	
(18.30 x 4 x 2) / 62 = 2.36 > 2.0	05		
Puntualidad:	2.36	0.31	
(18.30 x 4 x 2) / 62 = 2.36 > 2.0	05		
Suma de elementos variables	s 2,36	0.62	

	I.F	.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Salario diario integra	do mixto	23.42	25.12
Nombre,	Cruz Orteg	a Ma. del Rocio	••
R.F.C.	CROR-710	324HF8	·
Fecha de ingreso.	23-05-86		annes Territo Educado
Afiliación I.M.S.S.	78-82-71-1	465-1	
Ocupación.	Supervisor	de producción	a Allys Bright Since Dec 1990, and a second
Sueldo mensual.	N\$ 1,050.0	o i jag	
Ingresos variables.	Unicamente	e recibió el premio d	e puntuálidad en el mes
		a in 대한 10개인 하는 상이 4인	o y Agosto, pero recibe 370.00 en el bimestre.
Salario integrado ant.	46.10		
Fijos			
Cuota diaria:		35.00	35.00
Aguinaldo:		2.87	2.87
(35 × 30) / 365			
Prima vacacional:		0.67	0.67
(35 x 14 x 50%) / 365			
Vales de despensa:		N/A	N/A
(35 x 10%) = 3.50 < 7.	32		
Alimentos;		N/A	2.91

	I.N.F.O.	N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Transporte:		1.75	1.75
(35 x 5%)		1.25	
Ahorro:		N/A	3.67
(35 x 10.5%)			se so ales I
Suma de elementos	fijos	40.29	46.87
Variables	2.6%		636 Y (\$47) 43) 5° Y
Asistencia:	94 (A)	N/A	N/A
$(35 \times 4 \times 2) / 62 = 4.5$, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		STE THE DESIGNATION OF A
Puntualidad:		2.25	N/A
(35 x 4) / 62 = 2.25 <	4.61		e aras a cara a caid a
Premio de productivid	ad:	5.96	5.96
(370 / 62) = 5.96			
Suma de elementos	variables	<u>8.21</u>	5.96
Salario diario integra	ıdo mixto	48.50	52.83
Nombre.	Cabrera Vázqu	lez Daniel	
R.F.C.	CAVD-590830	NO7	
Fecha de ingreso.	05-06-93		
Afiliación I.M.S.S.	78-91-59-2241	-5	
Ocupación.	Operador de n	nontacarga	
Sueldo mensual.	N\$ 1,000.00		
Ingresos variables.	Recibió el prer	nio por asistenci	a en Julio, Agosto y
	recibió el prem	nio por puntualida	ad en Julio. (Faltó los
	dias 30 y 31 d	e Julio) y se inca	pacitó del 7 al 20 de
in the second of	Septiembre.		

Salario integrado ant: 38.50

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Fijos		
Cuota diaria:	33.33	33.33
Aguinaldo:	2.73	2.73
(33.33 x 30) / 365		
Prima vacacional:	0.36	0.36
(33.33 x 8 x 50%) / 365		
Vales de despensa:	N/A	N/A
(33.33 x 10%) = 3.33 < 7.32		
Alimentos:	N/A	2.77
(33.33 x 8.33%)		
Transporte:	1.66	1.66
(33.33 x 5%)		
Ahorro:	N/A	3.49
(33.33 x 10.5%)		
Suma de elementos fijos	38.08	44.34
Variables		,
Asistencia	N/A	0.59
(33.33 x 4 x 2) / 60 = 4.44 > 3.8	85	
Puntualidad:	2.22	N/A
(33.33 x 4) / 60 = 2.22 < 3.85		
Suma de elementos variables	s 2.22	0.59
Salario diario integrado mixt	o 40.28	44.93

Nombre. Gutiérrez Pérez Carolina

R.F.C. GUPC-650418PQ9

Fecha de ingreso. 21-01-91

Afiliación I.M.S.S. 78-87-65-2010-3

Ocupación. Gerente de ventas

Sueldo mensual

Variable. El 2% sobre las ventas de sus agentes, también recibió

en Julio 4,100.00 y en Agosto 8,200.00 de sus agentes,

no recibe premios de puntualidad ni de asistencia.

No le otorgan el alimento ni la ayuda de transporte por tener asignado un auto para sus actividades de ventas, el ahorro y la despensa se otorgan en base a los ingresos del mes anterior (la base máxima de prestaciones es de 10 salarios mínimos).

Meses	Percepciones	Tope base	Ahorro(10.5%)	Despensa(10%)
		para prest.	la la gradina digitaliya	i i tali da alia di maji i
Julio	4,100.00	5,673.00	430.50	410.00
Agosto	8,200.00	5,673.00	595,66	567.30

Salario Integrado

			I.M.S.S.

Variables

Cuota diaria: 157.38 157.38

(4,100 + 8,200) / 62

Prima vacacional: (200.00 x 6 x 50%) / 365 Vales de despensa:

 $(200.00 \times 10\%) = 20.00 > 7.32$

	I.N.F.C	J.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Variables	•		
Ahorro:		N/A	16,55
(430.5 + 595.66) / 62	= 16.24		-
Despensa:		N/A	8.44
(410 + 567.30) / 62 =	15.76 > 7.32		
Suma de elementos	variables	157.38	182.37
Salario diario integra	ado mixto	157.38	182.37
Nombre.	López Ortiz	Silvia	्राच्या स्टब्स्ट्राच्या है। स्टब्स्ट्राच्या स्टब्स्ट्राच्या है।
R.F.C.	LOOS-5902		
Fecha de ingreso.	23-03-94		
Afiliación I.M.S.S.	78-91-59-24	165-0	
Ocupación.	Contador ge	eneral	
Sueldo mensual.	N\$ 6,000.00		
Ingresos variables.	Ninguno		
Fijos			
Cuota diaria:		200.00	200.00
Aguinaldo:		16.43	16.43
(200.00 × 30) / 365		•	

I.N.FO.N.A.V.I.T. I.M.S.S.

Fijos

Alimentos: N/A 16.66

(200.00 x 8.33%)

Transporte: 10.00 10.00

(200.00 x 5%)

Ahorro: N/A 21.00

(200.00 x 10.5%)

Suma de elementos fijos 228.07 278.41

Salario diario integrado 228.07 278.41

Nombre. Hernández Campos Mario

R.F.C. HECM-500513HF5

Fecha de ingreso. 06-04-83

Afiliación I.M.S.S. 78-61-50-2465-0

Ocupación. Gerente administrativo

Sueldo mensual. N\$ 15,000.00

Ingresos variables. Ninguno.

Fijos

 Cuota diaria:
 500,00
 500,00

 Aguinaldo:
 41.09
 41,09

(500.00 x 30) / 365

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.	
Fijos			
Prima vacacional:	10.95	10.95	
(500.00 x 16 x 50%) / 365		i yazar da	
Suma de elementos fijos	552.04	552.04	

En este caso, el salario diario integrado será hasta por el límite máximo que establece la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Nombre. Velázquez Catalán Angel

R.F.C. VECA-601118HE9

Fecha de ingreso. 15-09-93

Afiliación LM S S. 78-77-60-0743-6

Ocupación. Almacenista

Sueldo mensual. N\$ 900

Ingresos variables. Laboró 48 horas extras en el bimestre por lo que recibió

por tiempo extra eventual N\$ 360.00 y recibió premio de

puntualidad en julio y agosto.

Salario integrado ant. 39.93

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Fijos		
Cuota diaria:	30.00	30.00
Aguinaldo:	2.46	2.46
(30,00 × 30) / 365		e di seguitabili ye.
Prima vacacional:	0.32	0,32
(30.00 × 8 × 50%) / 365		
Vales de despensa:	N/A	N/A
(30.00 × 10%) = 3.00 < 7.32		
Alimentos:	N/A	2,50
(30.00 × 8.33%)		
Transporte:	1.50	1.50
(30.00 x 5%)		
Ahorro:	N/A	3.15
(30.00 x 10.5%)		
Suma de elementos fijos	34.28	39.93
Variables		
Tiempo extra eventual.	N/A	9.70
48 hrs. x 60 min. = 2,880		
(2.880×2)		
37 × 100 = 32.43%		
$(30.00 \times 32.43\%) = 9.7$		

I.N.F.O.N.A.V.I.T. I.M.S.S.

Variables

Puntualidad: 3.93 N/A

 $(30.00 \times 4 \times 2) / 62 = 3.93 < 3.99$

Suma de elementos variables 3.93 9.70

Salario diario integrado mixto 38.21 49.63

Nombre. Mendez Espinoza Armando

R.F.C. MEEA-680916NB7

Fecha de ingreso. 22-08-91

Afiliación I.M.S.S. 78-90-68-0691-7

Ocupación. Ayudante de Almacén

Sueldo mensual. N\$ 600.00 Ingresos variables. Ninguno.

Salario integrado ant. 26.73

Fijos

Cuota diaria: 20.00 20.00

Aguinaldo: 1.64 1.64

(20.00 x 30) / 365

Prima vacacional: 0.32 0.32

(20.00 x 12 x 50%) / 365

n de la Companya (1912) Transportation de la Companya (1912)	I.N.F.O.	N.A.V.I.T.		I.M.S.S.
Fijos			•	
Vales de despensa:		N/A		N/A
(20.00 x 10%) = 2.00 < 7	.32			
Alimentos:		N/A		1.67
(20.00 x 8.33%)				
Transporte:		1.00		1.00
(20.00 x 5%)				
Ahorro:		N/A		2.10
(20.00 x 10.5%)				
Suma de elementos fijo	s	22.96		26.73
Variables				
Asistencia:		N/A		N/A
(20.00 x 4 x 2) / 62 = 2.5	8 < 2.67			
Puntualidad:		2.58		N/A
(20.00 x 4 x 2) / 62 = 2.5	8 < 2.67			
Suma de elementos var	riables	2.58		N/A
Salario diario integrado	o mixto	25.54		26.73
Nombre.	Méndez Ortega	a Fernando		

Afiliación I.M.S.S. 78-85-56-5012-1

MEOF-560122IF2

20-04-92

R.F.C.

Fecha de ingreso.

Ocupación. Chofer

Sueldo mensual. N\$ 600.00

Ingresos variables. No obtiene premios en Julio y Agosto por faltar 5 días en

el bimestre y se le entregan N\$ 30.00 mensuales para gasolina personal en lugar de ayuda para transporte.

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.		
Fijos				
Cuota diaria:	20.00	20.00		
Aguinaldo:	1.64	1.64		
(20.00 x 30) / 365				
Prima vacacional:	0.27	0.27		
(20.00 x 10 x 50%) / 365				
Vales de despensa:	N/A	N/A		
(20.00 x 10%) = 2.00 < 7.32				
Alimentos:	N/A	1.67		
(20.00 x 8.33%)				
Transporte:	1.00	N/A		
(20.00 × 5%)				
Gasolina:	N/A	1.00		
(30.00 / 30)				
Ahorro:	N/A	2.10		
(20.00 x 10.5%)	The state of the s			
Suma de elementos fijos	22.91	26.68		
Salario diario integrado	22.91	26.68		

Nombre. Ortiz Ramírez Jaime

R.F.C. ORRJ-6710310P8

Fecha de ingreso. 02-05-94

Afiliación I.M.S.S. 78-92-67-9571-5

Ocupación. Ayudante de oficina

Sueldo mensual. N\$ 580

Ingresos variables. Solamente recibe premio por puntualidad y asistencia en

agosto faltando 2 días en el bimestre y se incapacita del

21 al 25 de Octubre.

Salario int. ant. 25.60

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Fijos		
Cuota diaria:	19.33	19.33
Aguinaldo:	1.58	1.58
(19.33 x 30) / 365		•
Prima vacacional:	0.15	0.15
(19.33 x 6 x 50%) / 365		na na manaka katali ngantangan mengangganggan
Vales de despensa:	N/A	N/A
(19.33 x 10%) = 1.93 < 7.32		
Alimentos:	N/A	1.61
(19.33 x 8.33%)		
Transporte:	0,96	0.96
(19.33 x 5%)		and the Art of the

	I.N.F.O.N.A.V.I.T.	I.M.S.S.
Fijos		
Ahorro:	N/A	2.02
(19.33 x 10.5%)		
Suma de elementos fijos	22.02	<u>25.65</u>
Variables		•
Asistencia:	N/A	N/A
(19.33 x 4) / 62 = 1.28 < 2.20		
Puntualidad:	1.28	N/A
(19.33 x 4) / 62 = 1.28 < 2.20		
Suma de elementos variable	s <u>1.28</u>	0.00
Salario diario integrado mix	to 23.30	25.65

A continuación, se presenta la elaboración de la liquidación bimestral de las cuotas obrero - patronales, así como las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, correspondientes al 5o. bimestre de 1995.

NOTAS

- 1_/ Sección Fiscal. Información Dinámica de Consulta, Expansión, México, 1993, p. 2418.
- 2_/ Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal, 1993, p. 2.
- 3_/ Ibid; p. 7.
- 4_/ Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S. Sesión celebrada el 18 de Agosto de 1993.
- 5_/ Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S. Sesión celebrada el 18 de Agosto de 1993.
- 6_/ Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S. Sesión celebrada el 18 de Agosto de 1993.

CONCLUSIONES

Hemos visto que atraves de la Historia Universal, ha evolucionado la forma de retribución hecha a los trabajadores, abarcando un contexto que no se limita a la simple retribución económica, sino que, se ha perfeccionado tomando en consideración los aspectos de la seguridad social y la procuración en el bienestar del trabajador.

Consideramos que en la actualidad, el apoyo del trabajador es importante, sin embargo, debe existir una reglamentación sobre las prestaciones que se otorguen a éste, desde un enfoque medido por su esfuerzo realizado y la productividad que de alguna manera logre en sus funciones.

La situación en que se encuentra actualmente la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ante el tratamiento fiscal aplicable a los Sueldos, Salarios y Previsión. Social, es extremadamente estricto, debido a que establece una serie de disposiciones confusas, que solamente analizando su contenido, de manera detallada y práctica se puede comprender con claridad su significado.

En el desarrollo de los capítulos II y III. Se logró entender que antes de realizar un cálculo de impuesto a retener sobre cualquier percepción obtenida por el trabajador, es necesario realizar previamente algunos cálculos que sirven de base para la determinación del impuesto a retener; no obstante, se tienen varias alternativas de cálculo para la obtención de un mismo impuesto. Por otro lado, se analizaron los diversos requisitos que se deben cumplir para que cualquier gasto derivado de sueldos y previsión social, incluyendo los ingresos asimilables, puedan ser deducibles para el impuesto sobre la renta.

Pensamos que si el mayor interés de la autoridad fiscal, es el correcto cumplimiento de sus disposiciones, es necesaria una corrección en la forma de redactar las leyes, es decir, el establecimiento de disposiciones claras, sencillas y prácticas que contengan la información básica para la determinación de los impuestos, así como, para la deducción de Sueldos y Previsión Social, con el propósito de evitar incurrir en errores de apreciación que ocasionen cargas financieras a las empresas, por la falta de atención en este aspecto.

Por lo que respecta a la Ley de Seguro Social, se ha visto que se acrecentó la carga financiera de las empresas, al verse incrementada la tasa de la aportación patronal en la rama de seguro obligatorio, y por parte del trabajador, en cierta forma, se ha disminuido aún más, su poder adquisitivo por el incremento de aportación al instituto.

Ahora, corresponde a la empresa un incremento en el grado de responsabilidad, debido a la autodeterminación del porcentaje de aportación sobre el seguro del riesgo de trabajo, ya que implica contar con un control estricto sobre los índices de siniestralidad y del grado de riesgo correspondiente.

Por otra parte, la nueva forma de la integración salarial ha ocasionado una notable confusión para cumplir correctamente con la determinación y pago de las cuotas obrero patronales, tanto para el Instituto Mexicano del Seguro Social como para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador. Por esta razón consideramos que sólo mediante una sincronización por parte de los Legisladores en cuanto a modificaciones de la Ley de I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. y del trabajo, se podrán corregir errores de redacción y

a sa di Salah Kabupatan sa sa

congruencia; de esta forma, homogeneizar el procedimiento para la integración salarial.

Es importante señalar también que para lograr el correcto desempeño del seguro social, y dar una protección social efectiva, es necesario que se incremente la participación gubernamental del I.M.S.S.

Por último, resulta importante señalar que si la autoridad fiscal pretende el cabal cumplimiento del pago de las contribuciones, se puede pugnar por un desarrollo de la legislación fiscal y laboral, para subsanar las deficiencias que existen y por el contrario, contar con leyes que promuevan el apoyo al trabajador, midiendo el desempeño, su productividad por una parte, y dando flexibilidad financiera a las empresas que permitan un progreso económico.

BIBLIOGRAFIA.

- Becerril Arechiga, Alfonso. Análisis de las Prestaciones de la Previsión Social. México, EFISA, 1993, 220 p.
- Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México, Harla, 1982, 557 p.
- Colegio de Contadores Públicos de México, A. C. Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal. 1993.
- Congreso de Relaciones Industriales. Las Prestaciones Económicas y Sociales, México, Arte, Memoria y Cultura, 1985, 154p.
- De la Cueva, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 13a Ed., México, Porrúa, 1993, 750p.
- Ediciones Fiscales ISEF S.A. Resolución Miscelánea Fiscal 1995. México, 150 p.
- Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S. Sesión Celebrada el 18 de Agosto de 1993.
- Iturriaga Bravo, Luis. Estudio Practico del Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios 1993, 8a Ed., México, ISEF, 1993, 334p.
- Ledezma Villar, Luis Carlos. Régimen Fiscal de las Prestaciones de Previsión Social, México, ISEF, 1984, 83p.
- Ley Federal del Trabajo y Ley Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. México, PAC, S.A. de C.V. 1994, 196 p.
- Oficina Interna del Trabajo. Los Salarios, Manual de Educación Obrera, México. Alfa Omega, 1990, 196p.
- 12. Publicaciones Saylors S.A. de C.V. El Fiscal, México, 1994, 40 p.
- 13. Sección Fiscal. Información Dinámica de Consulta, Expansión, 1993.
- Selecciones del Reader's Digest, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. México, 1979, tomo 9/12, 180 p.